



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión  
preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de  
Moyobamba, 2020-2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Coronel Santa Cruz, Raul (ORCID: 0000-0003-2877-5775)

**ASESOR:**

Mg. Gonzales Samillan, Ricardo Bernardino (ORCID: 0000-0002-5188-4796)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho procesal Penal

**TARAPOTO — PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

A mis amados hijos, Angelina Cristel y Liam Raul, quienes son el motor y motivo de mi vida para seguir luchando por construir muchas oportunidades, donde se desarrollen con amor y felicidad.

**Raul**

## **Agradecimiento**

En primer lugar, agradecer a Dios, por prestarme la vida, por brindarme salud, y darme una familia. A todos los docentes de la maestría de la Universidad César Vallejo, a los funcionarios de la corte superior de justicia de Moyobamba por brindarme las facilidades para poder acceder a la documentación. A todas las personas que brindaron su apoyo en la etapa de la presente investigación, mi eterna gratitud.

**El autor**

## Índice de contenidos

Carátula.....	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de abreviaturas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes:.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6 Procedimientos.....	19
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Método de análisis de la información.....	20
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS.....	22
V. DISCUSIÓN.....	33
VI. CONCLUSIONES.....	42
VII. RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS.....	46
ANEXOS.....	53

## Índice de abreviaturas

CIDH	=	Comisión Interamericana Derechos Humanos
CP	=	Código Penal
CPP	=	Código Procesal Penal
NCPP	=	Nuevo Código Procesal Penal
DH	=	Derechos Humanos
ME	=	Máximas De La Experiencia
PP	=	Prisión Preventiva
JIP	=	Juzgado De Investigación Preparatoria
TC	=	Tribunal Constitucional
FJ	=	Fundamento Jurídico
CI	=	Corte Interamericana

## Resumen

La presente investigación desarrollada tuvo por objetivo determinar si la adecuada motivación de las máximas de experiencia garantiza un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2020-2021. Investigación básica, con diseño de estudio de casos y fenomenológica, como población se ha considerado los tres juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, la muestra utilizada ha sido diez autos de prisión preventiva y seis expertos, aplicando la técnica de recopilación documental y la entrevista a expertos, habiéndose utilizado como instrumentos la guía de análisis documental y guía de entrevista. Se obtuvo como resultados que en código procesal penal vigente no existe una regulación normativa de las máximas de la experiencia aplicadas a la prisión preventiva, que los jueces a cargo de las prisiones preventivas están recurriendo al uso de las máximas de la experiencia, sin precisar de dónde nace esa máxima de la experiencia, o de que caso anterior es que el juez está aplicando dicha máxima de la experiencia; llegándose a la conclusión que una adecuada motivación de las máximas de la experiencia permite garantizar un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva.

**Palabras claves:** Máximas de la experiencia, prisión preventiva, motivación cualificada.

## **Abstract**

The present research carried out aimed to determine if the adequate motivation of the maxims of experience guarantees a better treatment in the pretrial detention proceedings in the preparatory investigation courts of Moyobamba 2020-2021, being a basic investigation, with a case study design and phenomenological, as a population, the three preparatory investigation courts of Moyobamba have been considered, the sample used has been ten pretrial detention orders and six experts, applying the technique of documentary compilation and the interview with experts, having used the guide of documentary analysis and interview guide; Obtaining as results that in the current criminal procedure code there is no normative regulation of the maxims of experience applied to preventive detention, that the judges in charge of preventive prisons are resorting to the use of the maxims of experience, without specifying where This maxim is born from experience, or from what previous case is it that the judge is applying this maxim from experience; reaching the conclusion that an adequate motivation of the maxims of the experience allows to guarantee a better treatment in the pretrial detention orders.

**Keywords:** Maxims of experience, preventive detention, qualified motivation.

## I. INTRODUCCIÓN

Uno de los Derechos Fundamentales más importantes que reconoce la Carta Magna del Perú de 1993 es la libertad personal, cuya limitación está supeditado a una medida cautelar de carácter personal, siempre y cuando se cumplan con los requerimientos de procedibilidad contenidos en el artículo 268 del nuevo código procesal penal. La resolución emitida por el órgano jurisdiccional debe contener una motivación escrita conforme lo ha establecido la Carta Magna en el artículo 139.5; sin embargo, al tratarse de autos de prisión estas deben contener una motivación especial conforme reza en el artículo 271.3 del NCPP.

El rigor de la adecuada motivación de resoluciones emitidas por el Juez es una garantía del procesado, para limitar arbitrariedades judiciales, garantizando que las resoluciones emitidas por los magistrados no se justifiquen solo en el deseo; sino que estén justificados en datos concretos que les otorga el ordenamiento legal. Sin embargo, hay ciertos límites que no todo error en el cual este inmersa una resolución emitida por el juez consigue drásticamente una violación del ordenamiento constitucional protegido, por el derecho a la exigencia de una motivación debida (Sentencia N° 00728-2008-PHC/TC, fundamento 7).

La Corte Suprema ha armonizado un criterio vinculante en los siguientes términos: “la resolución que se manifieste respecto a los pedidos de prisión preventiva analizará si concurren o no: i) Delito grave sobre el cual existe un nivel de sospecha fuerte en base a graves elementos de convicción, y ii) El peligro procesal (Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116); precisando que una resolución extensa no es reflejo de motivación debida, es suficiente con dar respuesta a los dos temas neurálgicos que así lo requieren la medida cautelar que restringe la libertad personal.

Dentro de los juzgados de investigación de Moyobamba se ha logrado evidenciar que, en los pronunciamientos de los pedidos de prisión preventiva, están recurriendo al uso de la máxima de la experiencia; resolviendo así dar por fundado los pedidos de prisión preventiva sin un mayor análisis del caso, haciendo uso de manera inadecuada de las máximas de la experiencia ya que al examinar las



resoluciones se logró evidenciar una inadecuada motivación. Cabe precisar que el NCPP regula el uso de las máximas de la experiencia al momento de realizar la valoración probatoria, siendo que en una audiencia de prisión preventiva no se discute el valor probatorio. Sin embargo, se pudo observar que en la práctica los JIP de Moyobamba están realizando una valoración probatoria aplicando máximas de las experiencias, para dar por acreditado los graves elementos de convicción, y el peligro procesal (fuga u obstaculización).

Lo anterior ha sido originado porque no existe una estructura definida, de cómo se deben utilizar las máximas de experiencia, al resolver un pedido de prisión; que exige que se analice la presencia de razonados y graves elementos de convicción que relacionen al imputado con el hecho, con una pena a fijar mayor a cuatro años, el riesgo procesal. Así también con la Casación 626-2013 Moquegua exige que los jueces de investigación preparatoria permitan analizar la proporcionalidad (si la medida es idónea, necesaria y proporcional), así como la duración (FJ. 22). Siendo que algunos juzgados han utilizado las máximas de experiencia al analizar los graves y fundados elementos de convicción, como también al momento de analizar el peligrosísimo procesal.

Las consecuencias para los imputados que se ha requerido prisión preventiva son negativos ya que en muchas oportunidades se ha dado por fundado la prisión usando inadecuadamente las máximas de la experiencia, ocasionando insatisfacción en los procesados. Teniendo en cuenta la situación descrita, se propuso analizar cómo se están motivando la máxima de la experiencia en los autos de prisión formulados por el Ministerio Público, identificar si existe alguna estructura definida respecto a la motivación del uso de la máxima de la experiencia aplicables a la prisión preventiva.

Esta investigación será de gran importancia para la comunidad jurídica ya que nos permitirá resolver el problema general ¿De qué manera una adecuada motivación de las máximas de la experiencia garantiza un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2020-2021? Entre los problemas específicos: ¿De qué manera se encuentra regulado las máximas de la experiencia en el nuevo código procesal penal? ¿Qué

tipo de motivación se exige para la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva? ¿Cuál es la estructura de la motivación de las máximas de la experiencia en los autos de prisión preventiva?

El estudio se justifica por conveniencia, porque permitió conocer la estructura de las ME y determinar el tipo de motivación para los autos de PP. Relevancia social, porque el aporte sobre las bases de las ME es de mucha utilidad para quienes se dedican a la litigación oral en procesos penales de PP. Valor teórico, porque se conoció información relevante sobre el uso de las ME y el tipo de motivación aplicado a la prisión preventiva. Implicancia práctica, porque permitió conocer cómo motivar y estructurar las ME cuando sean utilizados en los autos de prisión preventiva. Utilidad metodológica, porque permitió conocer información relacionada con el tema de las ME, motivación de los autos de PP, el mismo que respondió a las necesidades investigativas, pudiendo ser replicado en futuras investigaciones relacionadas a las máximas de la experiencia y su motivación en los autos de prisión preventiva.

Teniendo como objetivo general: Determinar si la adecuada motivación de las máximas de experiencia garantiza un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2020-2021. Entre los objetivos específicos: Identificar la regulación normativa de las máximas de la experiencia en el nuevo código procesal penal. Determinar el tipo de motivación que se exige para la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva y describir la estructura de la motivación de las máximas de la experiencia en los autos de prisión preventiva.

Así también como hipótesis general: La adecuada motivación de las máximas de la experiencia logra garantizar un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2020-2021. Entre las hipótesis específicas: El nuevo código procesal penal regula las máximas de la experiencia en el proceso de valoración de la prueba, la motivación que se exige para la aplicación de la prisión preventiva es una motivación cualificada y la motivación de las máximas de la experiencia en los autos de prisión preventiva debe tener una estructura silogística.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional; Guzmán, H. (2019), *Las máximas de la experiencia en la jurisprudencia mexicana*. (Artículo científico). Revista jurídica de la Universidad Panamericana de México, CDMX, México. Tipo cualitativa básica, diseño descriptivo explicativo, aplicado a una población y muestra de 60 tesis sobre máximas de la experiencia, como técnica e instrumento análisis de documentos. Concluyendo que las máximas de la experiencia se utilizan para decidir el valor de una prueba, es algo sencillo e identificable que al final es inherente de algunos términos equivocados en el derecho. El principal cuestionamiento aquí es que el uso de las máximas de la experiencia aparece la gran incongruencia de tesis de jurisprudencia pensadas para resolver otros casos a futuro sin guía de cómo andar el camino para hacerlo. Conclusión que guarda relación con la primera categoría del proyecto de tesis porque precisa que el uso de las máximas de la experiencia no establece una guía de cómo deben ser aplicada al momento de resolver un caso.

Acero, L. (2020), *Análisis sobre la regla o máxima de la experiencia y su uso en el medio colombiano*. (Artículo científico). Revista jurídica de la Universidad de Gerona, Cataluña – España. Tipo cualitativa básica, diseño descriptivo explicativo, aplicado a una población y muestra de 3 sentencias respecto al uso jurisprudencial de la máxima de la experiencia, técnica e instrumento la guía de análisis documental. Concluyendo que comparte lo propuesto por Stein, quien centró su estudio en el razonamiento judicial, para quien más que el origen de las máximas de experiencia, determinó que las inferencias empleadas en el proceso judicial, se usan de manera cotidiana, lo que él llamó premisas mayores fácticas y que designó máximas de la experiencia; guarda relación con el tema. Al hablar de premisas mayores se está hablando de las máximas de la experiencia utilizadas para resolver los autos de prisión preventiva.

Fariña, F., Parada, V. Et Seijo, D. (2017), *El coordinador de parentalidad: un análisis de las resoluciones judiciales en España*; (Artículo científico). Revista acción psicológica, España. Tipo cualitativa, diseño descriptivo, aplicado a una población y muestra de 75 resoluciones judiciales, como técnica e instrumento análisis de

documentos. Concluyendo que las figuras del CP están revestidas de motivación legal, como lo establece la constitución española que prescribe que cualquier resolución judicial debe ser motivada; teniendo como cimiento la normativa y la jurisprudencia nacional y europea; guarda relación con la categoría de motivación.

Así mismo a nivel nacional se tiene a Urtecho, M. (2017), *Debida motivación de resoluciones judiciales con relación al mandato de detención preventiva y protección de las garantías del imputado en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ancash, periodo 2012 - 2013*. (Tesis para maestría). Huaraz - Perú. investigación mixta, diseño no experimental, utilizando como población y muestra la doctrina, jurisprudencia normatividad, empleando la técnica e instrumento guía de análisis documental. Concluyendo que el tratamiento realizado a las resoluciones judiciales con relación a prisión preventiva y su impacto para resguardar los derechos fundamentales del imputado por parte de los magistrados son deficientes y limitadas. No se sujetan a las pretensiones de garantía constitucional de una adecuada motivación; encuentra íntima relación con el tema propuesto en cuanto al examen de la adecuada motivación de las resoluciones.

Zúniga, P. (2019), *Nuevos estándares en la motivación de la prisión preventiva, según el tribunal constitucional*. (Tesis para maestría). Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco, Cuzco – Perú. Con diseño no experimental, su población y muestra jueces, fiscales y abogados expertos, la técnica de análisis de documentos e instrumento ficha de análisis documental. Concluyendo que el estudio de la dogmática y doctrina del TC, la Corte Suprema, ha hecho concluir que la obligación que realiza el TC del estándar en la motivación en las resoluciones de prisión preventiva, significa una exigencia para que los magistrados cumplan al momento de motivar sus resoluciones con referencia al tema de investigación vamos analizar sentencias del TC y la Corte Suprema relevantes con la motivación las resoluciones.

Ramos, B. y Córdova, A. (2015), *Motivación y prisión preventiva como garantía de un adecuado proceso en la Corte Superior de justicia de Loreto, durante el periodo 2011-2013*. (Tesis para maestría). Universidad Nacional de la Amazonía Peruana,

Iquitos – Perú. Investigación explicativa, empleando el diseño descriptivo dogmático, como población los procesos penales y muestra 40% de resoluciones que resuelven pedidos de prisión preventiva, mediante la técnica de análisis de documentos e instrumento análisis documental. Concluyendo que al verificar las resoluciones de prisión preventiva no aplican una motivación reforzada, se están dando fundado los pedidos de prisión de manera rutinaria y no se considera que debe ser de ultima ratio; guarda relación con la motivación reforzada que se exigen para los autos de prisión preventiva.

Namuche, C. (2017), *Falta de motivación de resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de lima norte 2015*. (Tesis para maestría). Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú. Investigación básica, empleando el diseño de teoría fundamentada, utilizó como población y muestra jueces, fiscales y abogados defensores, utilizando como técnica e instrumentos la guía de recopilación de datos. Concluyendo que la motivación, es una maniobra lógica cimentada en la certeza y como valor sobresaliente en la justicia; se debe brindar capacitación a los magistrados en argumento jurídico para que así logren realizar una adecuada motivación con respeto a los derechos fundamentales; relacionada con la categoría de debida motivación de los autos de prisión preventiva, expresión que garantiza la eficacia de los derechos fundamentales del imputado.

Morales, J. (2019), *Fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el juzgado de investigación preparatoria, de la Corte Superior de justicia de Cajamarca*. (Tesis para maestría). Universidad Nacional de Cajamarca – Perú. Investigación cualitativa, empleando el diseño no experimental, como población y muestra 30 resoluciones de prisión preventiva, como técnica e instrumento análisis documental. Llegando a la conclusión que utilizan de manera indiscriminada la prisión preventiva; precisa que se evidencia una indebida motivación de los autos de prisión preventiva; encuentra relación con el tema de investigación porque permitirá verificar si los autos de prisión preventiva se están dictando con la debida motivación.

A nivel regional, dado que es un tema inédito solo se cuenta con un trabajo de investigación relacionado al tema estudiado, por tal razón se ha considerado

incrementar los trabajos previos a nivel nacional; Chuquihuanca, F. (2019), *Debida motivación del presupuesto de peligro de fuga en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidas por el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017*. (Tesis para maestría). Universidad César Vallejo, Tarapoto - Perú. Investigación tipo cuantitativo, empleando el diseño descriptivo simple, su población fueron 144 resoluciones de prisión preventiva, como muestra 104 resoluciones, mediante la técnica de análisis de documentos e instrumento de guía de análisis documental. Concluyendo en su investigación que el 96% de las resoluciones de prisión preventiva, se verificó estrictamente los medios de convicción para ser declarado fundado, que un 4% incurren en una motivación no suficiente; guarda relación con la motivación cualificada que deben establecerse los autos de prisión preventiva.

Con relación a las teorías que guardan relación con la investigación tenemos: la teoría de los derechos fundamentales; citando a Rabael (2020), los derechos fundamentales se refieren a las normas iusfundamentales, sin perjuicio de ello las normativas sobre derechos fundamentales pueden apreciarse como una conexión con los derechos fundamentales. Para Luggren (2019), este nuevo modelo traspasa en la esfera de los derechos fundamentales y se cimienta en la política criminal, adecuando así los requerimientos del derecho internacional con los derechos humanos (p. 72).

Klatt (2016), precisa que en varios sistemas jurídicos el papel de derechos fundamentales se encuentra caracterizados por los siguientes factores: primero, se les atribuye el nivel más alto de jerarquía normativa. Segundo, su cumplimiento es garantizado por su Corte Constitucional. Tercero, se refieren a asuntos de mayor importancia para las personas y la sociedad, finalmente hacen alarde de una marcada textura abierta. Oscuvilca (2019), refiere que la ley de ponderación de Alexy precisó que mientras más sea el grado de afectación de un principio mayor debe ser la complacencia del otro, además menciona que los principios tienen una extensión de peso que no poseen las reglas. En el Perú el Tribunal constitucional considera como derecho fundamental al debido proceso, el derecho de defensa. El derecho que las resoluciones cuenten con una debida motivación fundada en

derecho (Sentencia N° 00728-2008-PHC/TC); teoría que guarda relación con la categoría de la motivación que debe contener los autos de prisión preventiva.

Teoría del derecho penal del enemigo, citando a Ríos, Ríos y Reyes (2018), quienes señalan que el origen del término devino del exponente más destacado e importante de dicho tema. El prestigiado jurista alemán Günther Jakobs, que en mayo de 1985, durante la realización de una ponencia intitulada “Criminalización en el estado previo a la lesión de un bien jurídico”, en la que presidía como exponente en el Congreso de penalistas alemanes celebrado en la ciudad de Frankfurt, Alemania, fue el primero en acuñar la frase, “Derecho penal del enemigo”, traducción del término alemán Feindstrafrecht.

Sin embargo, Godoy (2016), afirma que la hipótesis del derecho penal del enemigo se enfoca en el punto central de discusión del derecho penal de los años 1970, iniciando en Alemania, posteriormente en España. El cual se atribuye a Günther Jakobs, siendo conocido como el uso perverso del Derecho penal, utilizado como “Espada-Damocles”, que permite tergiversaciones jurídicas de las que logran hacer uso sus representantes de un Estado determinado para cometer actos injustos, haciendo perder la humanidad a los ciudadanos y falseando el objeto de un sistema penal democrático.

Arrieta y Duque (2018), quien considera que la teoría de Jakobs, mediante la progresiva renovación de normas de todas las concepciones, el detrimento de la extensión valorativa, y la ausencia de límites, ha contribuido a un método de corriente definitivamente formalizado, aislado de la realidad y con cabida de acomodo a cualquier sistema jurídico. Ello permite que brote y se justifique aquella cimentación que Jakobs ha llamado Derecho penal del enemigo; siendo que en algunos casos la prisión preventiva se está dando fundada. Ergo, más allá de tener una naturaleza de medida cautelar excepcional, sino como un adelantamiento de una sentencia, y para justificarla se está recurriendo al uso de la máxima de la experiencia, ya sea al analizar los graves medios de convicción o como también al evaluar el peligrosismo procesal.

Teoría de la prueba, Taruffo (2016), cita a Carnelutti quien sostiene que el interés público implica una justa realización de la norma jurídica «plasmando los hechos

en la resolución según verdad»; que el interés público no es sino una «directiva de conveniencia», mientras el interés privado, que puede prevalecer, puede ser contrario a la averiguación de la verdad. Ruiz (2018), menciona que el derecho a la prueba tiene independencia conceptual, con relación al debido proceso ya que este puede situarse en el campo de la eficacia jurídica procesal y sus dispositivos de garantía son la nulidad, exclusión, rechazo, inhabilidades o impedimentos. La prueba personifica una condición que tiene mecanismos de validez jurídica, los cuales son inmersos perfectamente por la condición del debido juicio probatorio; (...), en el campo del raciocinio judicial a partir de uso de las máximas de experiencia pertenece al derecho a la prueba, que comprende la valoración racional de la prueba.

Conforme al acuerdo plenario 1-2019; primero debe establecer el estándar probatorio, así determinar si se está ante una sospecha grave y realizar una valoración del mismo. Siendo que en algunos casos se está haciendo uso de la máxima de experiencia de manera inadecuada, sin haber realizado una adecuada valoración de los medios de convicción actuados en la audiencia de prisión preventiva.

Teoría de la argumentación jurídica, Luna (2018), en su artículo refiere que Atienza, considera que el actual apogeo de teorías de la argumentación jurídica es por el cambio de sistemas jurídicos de un estado legislativo a un Estado constitucional; siendo que, en un estado constitucional se acompaña de un aumento de la obligación de justificar por parte de los órganos públicos, en tanto hay una mayor demanda de argumentación. Del análisis Kelseniano se encuentra algunos contextos que podría tener parte la argumentación en decisiones judiciales, pudiendo precisar cinco tipos: argumentación i) fundamentadora que busca establecer la validez de la norma, ii) en materia de hechos busca establecer los hechos condicionantes, iii) interpretativa delimita el cuadro de interpretaciones posibles, iv) deliberativa busca ponderar opiniones y v) justificadora.

Gómez y Lasheras (2020), refiere que la argumentación es una técnica en la investigación de edificación, preservando sus elementos primordiales. Puede aplicarse el tipo de Toulmin, pudiendo tratarse esos elementos como caminos



argumentativos de cada tema, disponiendo de modo coherente, lógico y completo. La metodología argumentativa desarrollado por Stephen Toulmin, en una argumentación distingue cuatro posturas principales: pretensión, soporte, garantía y fundamento; y dos complementarias: modular el grado de la pretensión y las reservas que proponen posibles excepciones de la pretensión.

Flores (2017), considera que, con relación a las máximas de la experiencia, se construyen por medio de inferencias inductivas, para que posteriormente sean utilizadas como premisas mayores, proporcionándole la integridad necesaria para la consecuencia deductiva. Atienza afirma “la exigencia de integridad, está implícito en el alegato deductivo requiere para justificar una disposición normativa, se tenga cuanto menos una premisa que manifieste la expresión de una norma general o un principio (premisas mayor del silogismo judicial)”. Lo que decida un Juez conlleva obligatoriamente la motivación, espacio donde el Juez justifica; tal justificación percibe (la premisa o juicio de derecho y la premisa o juicio de hecho). La decisión sigue los siguientes pasos: a) argumento de descubrimiento, b) argumento de justificación que comprende: la justificación externa (premisas mayor, premisas menor); y la justificación interna que comprende el proceso de inferencia que admite la conclusión partiendo de las premisas establecidas.

Así también Castro y Durán (2018), nos precisa que la argumentación también puede influir en la decisión del Juez en otras etapas del proceso. Describió que las reglas de la experiencia en los argumentos inductivos juegan el papel de las reglas de inferencia en los argumentos deductivos. El esquema argumentativo o silogismo inductivo es: “las inferencias vienen formadas por la descripción del hecho que pretende explicar y de las pruebas actuadas, mientras la conclusión se constituye por la exposición del hecho que considera probado con las premisas”- gráficamente sería:

P M (hecho a explicar) I                      C) (hecho probado)

P m (pruebas practicadas) Z

Con relación a las categorías de investigación, la máxima de la experiencia, se debe partir de la definición de Acero (2020), quien en su artículo cita a Eduardo Couture,

autor que realiza una aproximación al problema respecto al origen y contenido de la máxima de la experiencia. Couture al respecto va al lugar al indagar si para el juzgador, al emitir la resolución de los casos puestos en consideración es suficiente con su propia práctica de vida o precisará de una “sapiencia específica de lógica y ciencia”. Por tanto, Couture responde, precisando que la resolución emitida responde a “una serie de informaciones que son parte del conocimiento de la vida”, para Couture la máxima de la experiencia es “un grupo de juicios respaldados en la reflexión de lo que sucede diariamente, pudiendo plantearse genéricamente por cualquier persona de un nivel intelectual medio. Alemán y Arango (2018), afirman que las ME el raciocinio inicial adopta la forma de un silogismo donde lo expresado de modo general y abstracto, es obtenido de la reflexión del día a día de fenómenos que casi siempre suelen darse de la misma manera, permitiendo extirpar una regla utilizada para fundamentar el trasiego del dato a la conclusión de un hecho particular

Ferrer (2017), señala que las ME se encuentran vinculadas al estándar de prueba, reguladas en los artículos 158 y 393.2 del NCPP, cuando se ha concluido la etapa probatoria, para Valenzuela (2018), las ME brindan un campo de acción al Juez para determinar si es posible razonablemente que un hecho suceda a futuro, que justifique la imposición de la PP.

León (2019), en su investigación considera que el empleo de la lógica al derecho, invocando al destacado filósofo John Woods, quien precisa que tiene cuatro posibles resultados: a) Análisis, hace que el significado intuitivo del concepto jurídico sea explícito. b) Explicación, se preserva el significado del concepto legal previo a la formalización, pero se lo vuelve más preciso. c) Reconstrucción racional, la racionalización del concepto jurídico importa adscribirle aspectos no presentes originalmente en el mismo previo a su formalización, empero retiene lo suficiente los aspectos intuitivos de modo que la formalización lo vuelve más inteligible. Se trata de una reestructuración semántica. d) Estipulación, la formalización de una definición nominal que no estaba antes de la misma, empero mantiene los significados intuitivos del concepto original. Se trata de una composición del significado.

Al respecto la Corte Suprema de Colombia en la sentencia SP9621-2017, señaló que cuando el juzgador estructura los argumentos que son el cimiento de la condena a partir de la máxima de la experiencia, la reprensión en casación podría orientar el cuestionamiento a errores de hecho o de derecho al determinar los hechos indicadores y falta de integridad de los enunciados de forma general y abstracta utilizados como máxima de la experiencia.

En el Perú las máximas de la experiencia en el nuevo Manual Procesal Penal vigente, se hallan reguladas de manera específica en dos artículos: 158° valoración, inciso 1) con la evaluación de la prueba el juzgador incumbirá observar los cánones de la lógica, la ciencia y la máxima de la experiencia (...), 393° pautas para la discusión y votación. Inciso 2) (...), la apreciación de la prueba acatará los cánones de la sana crítica, principalmente de acuerdo a los principios de la lógica, la máxima de la experiencia y las ilustraciones científicas. Así también corresponde analizar las máximas de la experiencia en la prisión preventiva que se encuentran reglados en el segundo libro, sección III, título III, referido a la prisión preventiva. Observando el artículo 268° referido a los supuestos materiales precisa que deben concurrir los fundados y graves medios de convicción que vinculen al investigado como responsable o participe del hecho delictivo, que la pena a imponerse supere los cuatro años, que el investigado por sus antecedentes permita estimar suficientemente que intimaré de evitar la acción de la justicia (peligro procesal contenido en los artículos 269° y 270°). No encontrándose el uso de las máximas de la experiencia al instante de resolver los pedidos de prisión preventiva, una garantía procesal es la que se logra ubicar al artículo 271°, inciso 3) que la resolución de prisión preventiva deberá ser debidamente motivada.

Al respecto la jurisprudencia nacional ha emitido pronunciamiento, en la casación N° 353-2019 expresada por la Corte Suprema, precisó que “no es raro que, para fundar el peligro procesal, se apele a la máxima de la experiencia”. Teniendo la siguiente explicación: si cotidianamente un acontecimiento produce la misma consecuencia, es de presumir que a futuro habrá de ser así, lo que para la evaluación de la prueba simboliza que tal consecuencia habrá de considerarse demostrado si en el hecho sometido a prueba no median circunstancias personales, que indiquen que en el mismo no se efectuó tal pauta general. La “máxima de la

experiencia”, cuando se encuentran sólidamente construidas, hacen reposar el juicio demostrativo en un asiento racional. No son simples puntos de vista que brotan de puros procesos intelectuales del juzgador, también lo ha precisado en el R.N. N° 58-2017, con la ponencia del juez supremo Sequerios Vargas, quien señala que debe tenerse en cuenta que las máximas de la experiencia no se manejan a manera de adagios o verdades absolutas que inadmiten prueba en contrario.

Otra categoría de análisis de la investigación es la motivación, para ello es importante citar a Durán (2020), quien afirma que la Corte Constitucional de España ha precisado que se concreta la garantía a la tutela jurisdiccional efectiva, respetando los derechos de acceso al juicio, a recoger una sentencia motivada y razonada en Derecho y una motivación fortalecida; cuando se trata de derechos fundamentales sustantivos. La CIDH en la sentencia Romero Feris VS Argentina, ha precisado que cualquier manera de restringir la libertad y esta no contenga una motivación suficiente será arbitraria (FJ, 110). Así también se ha marcado en la sentencia Chaparro Álvarez VS Ecuador, en el que precisa que la motivación en las medidas cautelares debe ofrecer fundamentos suficientes que accedan los involucrados en conocer las razones porque se restringe su libertad (...).

En el Perú, la obligación de motivación en las prisiones preventivas, lo podemos ubicar inicialmente en la carta magna de 1993, artículo 139°, inciso 5, instituye la obligación de motivar las sentencias en todas las instancias (...). En el código procesal, se encuentra reglamentado en el apartado VI del título preliminar “las medidas que restringen derechos fundamentales (...); se aplicarán mediante resolución motivada, en el artículo 271°, inciso 3, la resolución de prisión preventiva será debidamente motivado. En la jurisprudencia nacional el juzgado ha sobresalido que las resoluciones que emitan los órganos intrínsecos que llegan a perturbar derechos humanos han de estar adecuadamente fundamentadas, caso contrario serán decisiones ilegales. A su turno el TC en el Perú en la Sentencia 349-2017-PHC/TC, precisa que es necesario que los fallos judiciales sean motivados y a la vez es un derecho fundamental.

A través de la adecuada fundamentación garantiza que al impartir justicia se instale conforme a la constitución y las reglas; por otro, que los justiciables puedan ejercer

de modo eficiente su derecho de defensa (FJ, 6). En la misma resolución cita la Sentencia 00728-2008-PHC/TC, que desarrolla la correspondida motivación de las decisiones judiciales, señalándole como una precaución frente al uso arbitrario del juzgador. Garantizando que las decisiones no se basen en el antojo de los magistrados (FJ, 7). La Corte Suprema se ha manifestado al respecto en el acuerdo plenario N° 01-2019, un auto de coerción personal debe contener una motivación reforzada (...), afirma la motivación en casos de prisión preventiva.

### **III.METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

Tipo de investigación: Fue básica, con enfoque cualitativo, también es conocida como investigación pura, es un tipo de indagación que no va a ayudar a resolver ningún problema, aportó como asiento teórico para otros tipos de investigación. Por ello que con la investigación se originó un conocimiento sobre la estructura de la máxima de experiencia aplicada a los autos de prisión preventiva, para lo cual se analizaron cuatro teorías relacionadas al tema.

Prigol y Behrens, (2019), pensar en una tesis cualitativa se entenderá que detrás de él hay un lienzo basado en apócrifos filosóficos, pese a no ser colocados de manera explícita, sin embargo, ayudan al investigador a ser crítico y reflexivo respecto al camino que ha de seguir en la búsqueda de la investigación.

Diseño de investigación. Fue el estudio de casos y fenomenológica, siendo que una de las categorías es el estudio del uso de la máxima de la experiencia a los autos de prisión preventiva, que permitió comprender a través del análisis de resoluciones emitidas por el JIP, como también de la entrevista realizada a los expertos. Se desarrolló una estructura que partió de la información recabada en el trabajo de campo.

Weiss (2017), el método fenomenológico permite indagar no de manera directa, sino se realiza mediante la interacción a los expertos que viven y han experimentado (intuición de la esencia).

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías de análisis son los paralelismos donde estarán caracterizadas los módulos de análisis. Metafóricamente, son los cajones o casetas en los cuales son catalogadas los módulos de análisis.

Habiendo considerado como categorías: Máximas de la experiencia y Motivación.

Como sub categorías se consideró: Máximas de la experiencia en el nuevo código procesal penal, las máximas de la experiencia en la prisión preventiva y el deber de motivación en las prisiones preventivas, la estructura de la motivación de una máxima de la experiencia.

### **3.3. Escenario de estudio**

Fueron los tres juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba. Según (Arias, 2020, p. 59) la población, es el conjunto de compendios del estudio, el cual es determinado por el investigador.

### **3.4. Participantes:**

En la exploración se aplicó el muestreo no probabilístico, por cuanto la muestra del estudio se realizó a través de un estudio a elección; por tanto, se consideró expertos que fueron entrevistados sobre el tema.

Los tres juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, a través de las observaciones de los autos de prisión preventiva.

Seis expertos en materia penal.

Como precisó Arias (2020), no coexiste una cuantía definida que debe tener la muestra, ergo es primordial saber delimitar educadamente según los objetivos que se desea conseguir en el estudio y el contexto problemático trazado (p. 61).

### Matriz de categorización de expertos

Nº	Nombres y Apellidos	Profesión y grado académico	Institución que labora	Años de Experiencia
01	Juan Carlos Mas Guivin	Maestro en derecho penal y procesal penal	Estudio Jurídico Agora Tarapoto	6 años
02	Víctor Manuel Herrera Pastor	Maestro en gestión pública	Defensa Pública – Área penal Moyobamba	16 años
03	Martín Roseli Paredes Rodríguez	Maestro en derecho penal y procesal penal	Ministerio Público – Fiscalía Mixta de Roque	14 años
04	Constante Carlos Avalos Rodríguez	Maestro en derecho penal y procesal penal	Abogado consultor – Estudio Jurídico en Lima	22 años
05	Carlos Eduardo Meza Trujillo	Maestro en derecho con especialización en litigación oral	Ministerio Público – Fiscalía penal de los Olivos	12 años
06	Ernie Augusto Llanos Neyra	Maestro en derecho penal y procesal penal	Ministerio Público – Fiscalía contra el crimen organizado Tarapoto	7 años

### Matriz de categorización de autos de prisión

Nº	Número de Expediente	Juzgado	Tipo de Resolución	Delito
01	716-2021	2° JIP	Auto de prisión preventiva	Tráfico ilícito de drogas
02	648-2021	2° JIP	Auto de prisión preventiva	Violación sexual - Tentativa
03	298-2021	3° JIP	Auto de prisión preventiva	Estafa agravada
04	483-2021	2° JIP	Auto de prisión preventiva	Robo agravado
05	588-2021	2° JIP	Auto de prisión preventiva	Violación Sexual
06	648-2020	3° JIP	Auto de prisión preventiva	Feminicidio - Tentativa
07	1036-2020	3° JIP	Auto de prisión preventiva	Tráfico ilícito de drogas
08	396-2020	2° JIP	Auto de prisión preventiva	Tráfico ilícito de drogas
09	794-2020	1° JIP	Auto de prisión preventiva	Actos contra el pudor
10	1679-2020	3° JIP	Auto de prisión preventiva	Tráfico ilícito de drogas



### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Aldave (2021), añade que las técnicas son instrucciones normalizadas, de operación que se manejan para la solución de dificultades.

Las técnicas fueron:

Recopilación documental, siendo imperioso para la selección de información que se manejó en la investigación, a través de la recolección de materiales de lectura, incorporando documentos obtenidos del internet, también la jurisprudencia sobre prisión preventiva, los cuales reafirmaron los puntos sostenidos en la indagación.

El análisis documental es una acción intelectual dando lugar a un subproducto o instrumento secundario que procede como terciario o herramienta de indagación obligatorio entre el documento original y el beneficiario que requiere la información. Esta técnica es útil para analizar doctrina, jurisprudencia, con el fin de recopilar y seleccionar información relevante.

Entrevista a expertos: Díaz, Torruco, Martínez Et Valera (2013), afirma que es una técnica de mucho beneficio en el tipo de investigación cualitativa, esgrimida para conseguir datos; definida como un dialogo que se manifiesta a un determinado fin, arroja la forma de una conversación coloquial.

El instrumento utilizado fue la guía de análisis de fuente documental, instrumento el cual se aplicó para desplegar el objetivo al determinar la motivación de las máximas de experiencia en los autos de prisión preventiva.

El Instrumento guía o ficha de entrevista; que tuvo por propósito acopiar información especializada sobre la naturaleza de nuestra investigación, cuyo fin era indagar la opinión de los expertos que han sido interrogados sobre el fondo de la trama de investigación. En la investigación se utilizó para determinar la motivación de las máximas de experiencia en los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020 - 2021.

### **3.6 Procedimientos**

Desarrollar los resultados en base al objetivo general y cada objetivo específico que se ha propuesto, para eso se solicitó la autorización para la obtención de las resoluciones de prisión preventiva al presidente del Poder Judicial, una vez autorizado se procedió a recoger las resoluciones que nos sirvió como muestra, para posteriormente realizar el análisis de la regulación normativa de las máximas de la experiencia en el nuevo código procesal penal. Se identificó el tipo de motivación que se utilizó para la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva; una vez concluida se procedió a transcribir en el formato de la guía de análisis documental.

En relación a los expertos, se efectuó la ubicación vía electrónica y llamadas telefónicas de coordinación, una vez aceptado se procedió a fijar fecha y hora para la realización de la entrevista que se dio a través de la plataforma virtual Google Meet. Una vez concluida, se procedió a transcribir las respuestas en el formato de la guía de entrevista.

Descritos los resultados se aplicó la triangulación; Castilla y Gallardo (2008), precisan que el término triangulación designa el empleo de tres técnicas, teorías, métodos o procedimientos diferentes que indagan una explicación a determinado hecho. Metafóricamente, podríamos describir un triángulo en el que cada uno de sus vértices estaría ocupado por una de las teorías consideradas, favoreciendo todas ellas al entendimiento de la naturaleza del fenómeno a investigar.

### **3.7. Rigor científico**

Se debe contar con ciertos aspectos como son:

Consistencia lógica, la organización la redacción y los resultados tienen coherencia, así también el marco teórico guarda relación con el tema de investigación; contando con los criterios abordados por el TC y la Corte Suprema, pudiendo ser observados por todos, en las pertinentes páginas oficiales.

La validez y la confiabilidad para Arias y Giraldo (2011), precisan que reside en una técnica en particular, aplicada periódicamente al mismo objeto.

La validez insinúa hasta dónde una medida empírica refleja se manera adecuada el significado exacto del concepto que estamos considerando”. La información obtenida proviene de artículos científicos y revistas indexadas, que previo a ser insertadas han sido corroboradas.

Replicabilidad, los resultados pueden ser utilizados por terceras personas, para futuras investigaciones. Así también será de mucha utilidad para los operadores de justicia quienes a través de este estudio van a poder conocer la estructura de la máxima de experiencia aplicable a los autos de prisión preventiva.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Se utilizó el hermenéutico, por la interpretación de los textos, para eso se acudió a la lectura, de las sentencias, doctrina y jurisprudencia; para poder determinar si los autos que prisión preventiva que han sido resueltos en los juzgados de investigación preparatoria, han aplicado adecuadamente la máxima de la experiencia. De la concepción de Guillen (2019), hermenéutica” procede de del término griego hermeneuein que significa “interpretar”. Como Heidegger señaló que “el lenguaje es casa del ser”; así también en la indagación de percibir al otro, no siempre en una conversación, sino en lo que haya detrás de lo no precisado.

### **3.9. Aspectos éticos**

En las investigaciones que participen seres humanos, los investigadores deberán contar con la autorización libre de aquellas personas que serán incluidas en el estudio, para ello deben facilitar una información apropiada sobre el propósito del mismo.

El actual trabajo se garantizó el respeto de los derechos de los entrevistados. En cuanto a los expedientes se ha tomado en consideración que su

tratamiento sea genérico, sin develar nombres, con tal fin se consideró los principios Éticos del informe Belmont:

**Autonomía:** Se solicitó el consentimiento de los participantes, quienes luego de ser informados sobre el fin que persiguió la investigación, aceptaron el estudio de investigación.

**Beneficencia:** Se tuvo cuidado de que en la investigación no se afecte ni física o psicológicamente a los participantes, buscando que los participantes estén motivados en todo momento, con la convicción de ser útiles, para ello se les brindo la información en todo momento, garantizando que la información recibida no sería manipulada en su contra.

**Justicia:** Se procuró que en todo momento los participantes tengan un trato justo en iguales condiciones, respetando su privacidad en todo momento de la investigación, sin discriminación; considerando el principio de privacidad y autenticidad de la información brindada.

Porquet, Barrera, Et Zueras (2014), señalan que los aspectos éticos que se deben tener en cuenta en la investigación cualitativa son la ética y que es parte integradora estando presente en todas sus fases. Brinda poder a los partícipes especialmente a los más vulnerables; es beneficiosa para los participantes; prevé no causar mal a los participantes; requiere investigadores competentes.

#### IV. RESULTADOS

Con relación al primer objetivo específico, se utilizó la guía de análisis documental (Ver anexo 03), evidenciándose que, en dos resoluciones, el JIP aplica las máximas de la experiencia conforme lo regulado en el artículo 158 del código procesal penal respecto a la valoración de la prueba al sustentar la procedencia de prisión preventiva. Así también se utilizó la guía de entrevista de expertos (Ver anexo 08), aplicada a Juan Carlos Mas Guivin, Víctor Manuel Herrera Pastor, Martín Roseli Paredes Rodríguez, Constante Carlos Ávalos Rodríguez, Carlos Eduardo Meza Trujillo y Ernie Augusto Llanos Neyra; quienes a la pregunta ¿Usted tiene conocimiento si el NCPP regula el uso de las máximas de la experiencia? Respondieron: para el primero precisó que se encuentran regulados en el artículo 158, inciso 3 del NCPP. El segundo respondió que está regulado para temas de juicio oral, en la actividad probatoria, se encuentra regulado en el artículo 393.3 del NCPP. Para el tercero están en el artículo 158° NCPP que prescribe que en la valoración de la prueba. El cuarto experto sostuvo que están reglamentados en los artículos 158° y 393.3 del NCPP. El quinto experto señaló que están codificadas en el artículo 158 del código procesal penal, que habla en dos supuestos: cuando el Juez valora en el momento de sentenciar la máxima de la experiencia, la regla de la lógica y la ciencia. No existe un desarrollo normativo más amplio en el tema de las máximas de la experiencia, el sexto experto precisó que las máximas de la experiencia están reguladas para la valoración de la prueba; ojo lo que se hace en las prisiones preventivas no es valoración de prueba, lo que se hace una inferencia probabilística de una fundabilidad o no en grado de probabilidad, con grave fuerte o vehemente para poder dar una medida de ese tipo, de que el hecho se haya suscitado. Las máximas de la experiencia tienen basamento normativo en el artículo 158 del NCPP. Concerniente a la valoración de las pruebas en una etapa distinta a la de la etapa de investigación, donde se requiere la prisión preventiva; es en la etapa de juicio oral donde se tiene que aplicar la máxima de la experiencia.

A la pregunta ¿Tiene conocimiento cual es el desarrollo jurisprudencial sobre el tratamiento normativo en el NCPP de las máximas de la experiencia? el primer experto señaló la sentencia 626-2013 Moquegua en la que se precisó los hechos nucleares, los objetivos importantes de un caso, analizando los indicios y contra indicios. El segundo hizo mención al RN N° 58-2017 que precisa que las ME sí admiten como prueba en contrario; no obstante, el tercero recalcó que tanto en la jurisprudencia nacional como el tribunal constitucional. Sí tocan el tema de las máximas de la experiencia; pero desde un punto generalizado, no específica como por ejemplo cuál es la fuente de esa máxima de la experiencia, por citar un ejemplo caso de Abencia Meza que porque era lesbiana mando a matar a Alicia Delgado. El cuarto experto de acuerdo plenario 1-2019, aunque el tratamiento es defectuoso, muchas veces el órgano jurisdiccional no precisa cual es la máxima de la experiencia que está aplicando. Hay casos que la máxima de la experiencia es obvia no es necesario que el órgano jurisdiccional lo precise, sino es así debe de ser precisada y motivada. El quinto experto añadió que los jueces sí están invocando las máximas de la experiencia para ciertos casos en específico; pero ha podido advertir que no hay un desarrollo específico como lo hace la dogmática. No establecen criterio, parámetros, cuándo utilizarlo y cuándo no, cuándo saber que es prejuicio o no son máximas. Ese desarrollo no hay en las jurisprudencias, pero sí se hacen mención en forma básica en casos de drogas, casos de lavado de activos. Dicen que hay indicios que al final lo vinculan con una máxima de la experiencia. La sala penal nacional invocó una máxima que si es un jefe de familia que recoge ilícitamente cuantiosas sumas de dinero, utiliza como testaferros a sus familiares de este lavador. Que efectivamente se corrobora en la experiencia del juzgado, cuando en la generalidad de casos de lavado de activos, el lavador utiliza siempre como testaferros a sus familiares. El sexto experto dijo que sí se ha desarrollado por ejemplo en los delitos de tráfico de drogas, se ha visto el tema de la prueba indiciaria, se ha visto sentencia de vista; también en otras jurisprudencias que ha analizado la Corte Suprema, a través de recuso casatorio, no solamente en la jurisprudencia peruana; sino también en la jurisprudencia comparada; sí se ha pronunciado la Corte Suprema respecto a las máximas de la experiencia.

A la interrogante ¿Considera usted que la regulación de las máximas de la experiencia en el NCPP es la adecuada para su aplicación en el dictado de una prisión preventiva? El primer experto señaló que considera que, si un Juez puede hacerlo por autonomía, considerando las premisas mayores y premisas menores para llegar a una conclusión. El segundo experto consideró que no porque, entiende que todavía estamos en forma inicial y las máximas de la experiencia no tienen mayor connotación en la prisión preventiva. Es una valoración selectiva de los medios de convicción y últimamente la prisión se ha vuelto la regla y no la excepción. Para el tercer experto en su opinión las máximas de la experiencia no deberían de ser valoradas para una prisión preventiva, porque hablamos de un derecho fundamental que es privar de la libertad personal a una persona y basarse en una máxima de la experiencia sería vulnerar sus derechos fundamentales. Sin embargo, para el cuarto experto indistintamente el nivel en el cual esté el proceso. Se podría decir que en cuanto a la prisión preventiva hay un vacío en cuanto a las máximas de la experiencia. El quinto experto afirma que señalando algunos parámetros con respecto a las máximas de la experiencia, no basta decir el Juez utilizará las máximas de la experiencia o el Juez cuando utiliza la prueba indiciaria, deberá utilizar entre ellas la máxima; sino que decir la máxima consiste en juicios hipotéticos, generales, reiterativos, que se dan en la experiencia del Juez con los casos que tiene y además deberán cumplir ciertos requisitos (Generalidad, reiteración, permanente), no es que el Juez invente una máxima. El sexto experto añadió que las máximas de la experiencia en el código procesal penal esta para la aplicación de condenas. Finalmente, se sabe que la valoración probatoria no se hace en un estadio anterior; sino la prueba recién se valora cuando se hace su actuación bajo un contradictorio, entonces es ahí donde se va aplicar la máxima de la experiencia. Para el tema de prisión preventiva no se encuentra regulado normativamente, pero si desde la jurisprudencia. Entonces, partiendo de ese análisis se puede verificar algunos casos jurisprudenciales que tengan correlato con el suceso o hecho que estas en ese momento defendiendo o imputando, cualquiera de las partes.

Respecto del segundo objetivo específico, se logró determinar que la motivación que se exige para la aplicación de la prisión preventiva debe ser una motivación cualificada conforme se ha recogido en el informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, de la comisión IDH, 03 de diciembre del 2013, (ver anexo 06). Reconoce como principio fundamental, establecido durante mucho tiempo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, “que los fallos que afectan derechos humanos, deben encontrarse adecuadamente fundamentados. De no ser así, dichas decisiones serían arbitrarias”; así lo ha precisado en el caso Chaparro Vs Ecuador, la CI establecido que cuando se restrinja la libertad ambulatoria a través de una prisión preventiva, está deberá sujetar una “motivación suficiente”. La Corte concibe a la motivación como la manifestación de la justificación fundada que permite arribar a una conclusión; siendo deber del Juez expresar con claridad que ha sido tomando en cuenta los argumentos expuestos por las partes y las pruebas aportadas han sido examinadas rigurosamente. Como consecuencia, si un estado no ha brindado una motivación suficiente al momento de dar por fundada una prisión preventiva, esta deviene en arbitraria, conforme lo ha establecido en el caso Barreto Leiva Vs Venezuela. Posteriormente con fecha 25 de febrero del año 2021, en la sentencia N° 04090-2018-PHC/TC Ventanilla, (ver anexo 05), el Tribunal constitucional, al resolver el habeas corpus, sostuvo que el derecho a motivar las resoluciones judiciales involucra la exigencia al órgano precise de manera lógica y adecuada. En ellas se debe evidenciar: i) fundamento jurídico, (norma aplicada relacionada con el hecho), ii) principio de congruencia y iii) que manifieste una justificación suficiente de la disposición adoptada (Sentencia 04348-2005-PA/TC). Las características que debe contener la motivación del auto que ordena la prisión preventiva: i) ser suficiente (expresar en sí misma la condición de hecho y derecho), ii) ser razonada (observando la ponderación judicial, analizando todos los aspectos que permitan justificar la dación de la medida cautelar.

También lo ha precisado en la sentencia N° 02271-2018-PHC/TC Arequipa, (ver anexo 05), el TC. Al resolver el habeas corpus enfatizó que cuando una medida cautelar incide en la libertad personal, esta debe contener una motivación cualificada, exigencia que también lo ha incorporado en la sentencia



N° 04008-2015-PA/TC Lima, (ver anexo 05). Para este objetivo también se ha utilizado el juicio de expertos (ver anexo 08), quienes respondieron a la pregunta, ¿Qué tipo de motivación, considera usted, que debe ser requerido para justificar una prisión preventiva? Para el experto Juan Carlos requiere de una motivación que contenga una Justificación interna y externa más allá de la duda; una motivación reforzada, que no exista duda sobre lo que va a resolver que se debe resquebrajar el principio de presunción de inocencia. El experto Víctor Manuel, una motivación intrínseca en el sentido de verificar que es lo que sucede en el caso en concreto y con los medios de convicción que se han conseguido. Esta motivación implicaría analizar qué es lo que motivó la realización de la conducta y si ésta realmente se dio. A su turno Martín Roseli considera que de la motivación que es muy importante, pues se habla de una motivación reforzada; pero que pasa si vamos a aplicar las máximas de la experiencia, se tendría que hacer conjuntamente con demás elementos de convicción que den la certeza que se cometió o no tal hecho. Constante Carlos indica que se requiere de una motivación reforzada que es una exigencia constitucional. Ahora si quieres remitir esto a máximas de la experiencia, por ejemplo, esto implicaría que las máximas de la experiencia cuando no son tácitas, deban ir explicadas y consigo su fundamento (la experiencia indica que esto es así, pero se debe evaluar si lo que el Juez dice que es la experiencia es una afirmación objetiva correcta, entonces se debe manifestar el fundamento de esa experiencia, de donde viene la experiencia). Carlos Eduardo señala que requiere una motivación reforzada, que, en temas de prisión preventiva, el juez debe tener graves y fundados elementos que sean de una naturaleza, casi casi de una certeza; que exista la sospecha fuerte. Manifiesta dos formas de motivación: la motivación interna y externa, (la interna que es del silogismo básico, premisa mayor, premisa menor y la conclusión). En la externa verificar si las premisas son verdaderas; no basta con decir el silogismo si es válido porque se cumple, sino establecer en cada premisa si es verdadera y tiene validez, justamente así donde entra a tallar la máxima de la experiencia, si es invocado debidamente. Finalmente, Ernie Augusto refiere que una motivación sumamente reforzada, una motivación que supere los límites de un tema de probabilidad en grado ya de sospecha fuerte o vehemente; casi, casi al nivel de

certeza podríamos decir. Son los parámetros exigidos actualmente por la jurisprudencia.

Quienes, al ser preguntados ¿En su experiencia, considera usted que los autos de prisión preventiva están cumpliendo con los estándares de motivación, desarrollados por la Corte Suprema y el TC? Señalaron: Juan Carlos, Víctor Herrera, Martín Paredes, Carlos Avalos y Ernie Augusto, concuerdan que no se está cumpliendo con la adecuada motivación conforme a los estándares desarrollados por la Corte Suprema y el TC. Sin embargo, a criterio del experto Carlos Meza considera que la mayoría de resoluciones sí han sido debidamente motivadas, que se está avanzando con la motivación de las resoluciones. A la pregunta ¿Cree usted que no realizar una motivación reforzada en los autos de prisión preventiva vulnera derechos fundamentales reconocidos en la constitución del Perú? Juan Carlos, Víctor Herrera, Martín Paredes, Carlos Avalos, Carlos Meza y Ernie Augusto, consideran que sí, inicialmente el derecho al debido proceso, la debida motivación y a consecuencia de ello vulnera el derecho a la libertad.

Respecto del tercer objetivo específico, se tiene que la estructura de la máxima de la experiencia en los autos de prisión preventiva ha de ser silogística; confirmando la hipótesis específica tres. Para ello se utilizó la guía de análisis documental (ver anexo 04), el 30 de junio de 2015 la Corte Suprema con la sentencia casatoria N° 626-2013 Moquegua, la sala penal permanente estableció como saber jurisprudencial vinculante. Siendo que en su FJ (24) ha establecido que el debate en la audiencia de prisión se dividirá en cinco partes, la existencia: i) fundados y graves elementos de convicción, ii) pena superior a cuatro años, iii) peligro procesal, iv) proporcionalidad de la medida y v) duración de la medida. También se utilizó la guía de entrevista a expertos (ver anexo 08), quienes a la pregunta ¿Cómo considera usted que debería ser estructurada la motivacional de una máxima de la experiencia en el dictado de una prisión preventiva? Obteniendo las siguientes respuestas: para Juan Carlos Mas debe establecerse la existencia de sospecha fuerte y en el estadio del peligrosismo procesal, consideró que ahí sí podría aplicarse las máximas de la experiencia. Para Víctor Herrera, primero el Juez debe tener una base

empírica sensorial, a partir de los elementos de convicción. Primero el base empírico sensorial, después la percepción del Juez bajo el principio de inmediación y la suficiencia probatoria, porque sin eso yo no podría arriesgarme a poder esgrimir una experiencia de la máxima de la experiencia. De los elementos de convicción si no hay corroboración no se podría dar las máximas de la experiencia. Martín Roseli afirma que se debe partir de una hipótesis; entonces se tendría que fijar premias (A, B) hasta llegar a una conclusión (C). Se va a probar cada máxima de la experiencia que vamos a valorar, la vamos a contrastar con la hipótesis. Carlos Ávalos plantea un esquema inferencial de información, la experiencia y la conclusión o un esquema silogístico tradicional (premisa mayor, premisa menor y conclusión), cuidado que se cumpla la regla de inferencia o de enlace como se quiera llamarlo y que se respete en cada caso concreto esta estructura. Ernie Llanos plantea que se debe partir de las inferencias para inferir si se tiene que partir de un hecho, en este caso no probado, de un hecho que acredite su relación con el caso en concreto y así para poder decir que la máxima de la experiencia es correcta tendríamos que hablar de que estadísticamente el 90% de esa inferencia sea válida; no de un hecho probado porque de ser un hecho probado solamente una inferencia. En una máxima de la experiencia hablamos de un hecho de un 80% a 90% de casos similares se haya verificado ese tema. Debemos partir de un hecho con relevancia probabilística alta, para poder a partir de ese hecho con relevancia probabilística alta, no un hecho probado para recién poder aducir una máxima de la experiencia en ese sentido; a diferencia de una prueba indiciaria. Por eso es que a la calidad de prueba indiciaria es distinta porque parte de un hecho probado, o sea 100% el hecho es correcto. En las máximas de la experiencia no es el 100% el hecho del que parte la inferencia lógica deductiva. La premisa mayor podría partir de un hecho con un 80 o 90 por ciento de aceptación probabilista, para recién hablar de una máxima de la experiencia; a diferencia de una inferencia un indicio probado. Sin embargo, para el experto Carlos Eduardo considera que la máxima de la experiencia no tiene una estructura; la que tiene es la prueba indiciaria, donde va la máxima de la experiencia, es decir, la prueba indiciaria tiene la estructura de indicios, el enlace que es la ME, que puede ser reglas de la lógica o de la ciencia y finalmente la conclusión que

es el hecho inferido. Pero la máxima de la experiencia debe tener ciertos requisitos y presupuestos como ya he señalado (generalidad, reiterancia, no prejuicios); además estas máximas deberían darse y no tendría que ver otra máxima de experiencia que lo contradiga o una prueba científica que lo contradiga. A la pregunta ¿Considera usted que los autos de prisión preventiva están cumpliendo con motivar adecuadamente la aplicación de las máximas de la experiencia?, para los expertos: Juan Mas, Martín Roseli, Constante Carlos y Ernie Augusto, no se están cumpliendo con la motivación adecuada de las máximas de la experiencia. Se podría decir que existe una deficiente labor jurisdiccional, respecto a la motivación. Para el experto Víctor Manuel más se aplican en la etapa de juicio oral; en la prisión preventiva, en el peligro de fuga si lo están utilizando de manera reiterada. Considero que las máximas de la experiencia no deberían aplicarse si no se corroboran; entonces la corroboración intrínsecamente amerita una valoración y esa valoración si tiene que ser corroborada; por eso es que en el acuerdo plenario 2–2005, la sindicación no corroborada no tiene validez.

Respecto del objetivo general, se aplicó la guía de análisis documental (ver anexo 03), se analizó 10 resoluciones de prisión preventiva: 1679-2020, 794-2020, 396-2020, 1036-2020, 648-2020, 588-2021, 483-2021, 298-2021, 648-2021, 716-2021. Apreciándose que las 10 resoluciones de prisión preventiva fueron declaradas fundadas aplicando las máximas de la experiencia; advirtiéndose que el 60% de los autos hacen uso de las máximas de la experiencia para dar por acreditado el primer presupuesto de la prisión preventiva (*fumus delicti comissi*). El 40% lo están aplicando al presupuesto del peligro procesal, así también se analizó dos sentencias pronunciadas por la Corte Suprema, en materia de prisión preventiva (ver anexo 04). Casación N° 484-2019 y la casación N° 353-2019, ambas publicadas el 19 de diciembre de dos diecinueve; precisando que la primera se ha referido al peligro de fuga del investigado. Que el a quo ha dejado claro que sí concurren los tres arraigos, sin embargo, sobre la base de la máxima de la experiencia, confirmó que ellas no garantizan sus persistencias en un lugar definitivo; puesto que es común que las personas desaparezcan de la acción de la justicia. La Corte Suprema

ha precisado que no es suficiente su mera presunción; de ser así todos los ciudadanos con o sin arraigo, tendrían latente el peligro de fuga. Que al ser una circunstancia excepcional que va a privar la libertad de una persona, requiere de un exhaustivo examen que el juicio de pronóstico; la segunda también ha hecho referencia al peligro de fuga. No es extraño que, para fundar el peligro procesal, en clave inferencial, se acuda a “máximas de la experiencia”. La aplicación de su enunciación sobreviene en lo siguiente: si regularmente un hecho produce la misma consecuencia, es de sospechar que igualmente en el futuro será así. Las máximas de la experiencia, cuando se encuentran bien edificadas y sobre cimientos sólidos, hacen reposar el juicio probatorio en un asiento racional, no se trata de escuetos puntos de vista que brotan de meros procesos mentales del magistrado. En el caso se desvirtuó su arraigo laboral y para ello, se alegó que por “máxima de la experiencia”, las diligencias realizadas por la empresa constituida por el acusado eran poco continuas. A criterio del tribunal supremo, tal aseveración resulta sesgada; no se especificó la “máxima de la experiencia” aplicada. También se utilizó la guía de entrevista de expertos (ver anexo 08), quienes a la pregunta ¿Considera usted que las máximas de la experiencia pueden justificar el dictado de una prisión preventiva? Respondieron: Juan Carlos sostuvo que considera que no porque contravienen la propia naturaleza de la institucionalidad, de ser así debilitaría la presentación de la prisión preventiva. Para el magister Víctor Herrera considera que no debería tomarse en cuenta porque pueden ser subjetivas y engañosas a la vez, para el experto Martín Paredes refiere que no, porque partiendo del concepto las máximas de la experiencia son juicios hipotéticos que están desligados del proceso; que son de la experiencia que una persona experimente de la vida diría. En ese sentido para aplicar en un auto de prisión preventiva, es un tema muy subjetivo, para poder privar de la libertad a una persona. Sin embargo, para Carlos Avalos son necesarias imprescindibles para la fundamentación de la prisión preventiva; para determinar la afirmación de que un hecho está probado, para el estándar probatorio que necesitamos en ese momento, para determinar que un hecho está probado. En cualquier momento que voy que yo voy a afirmar que un hecho está probado de acuerdo a cada uno de estos estándares, yo tengo que analizar la prueba, razonar la

prueba; si yo la quiero razonar de un modo racional, un modo objetivo, no subjetivo. No se puede dejar de lado las máximas de la experiencia, que incluso el código procesal penal las regula (reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia). Carlos Eduardo considera que primero tenemos que evaluar que una prisión preventiva tiene que cumplir diversos presupuestos, la máxima de la experiencia sí está bien formulada, y a ello se acompaña elementos graves y fundados para dictar una prisión preventiva, yo creo que si puede fundarse en base a una máxima de la experiencia. Si no hubiese los graves y fundados elementos de convicción, y solo hay elementos débiles, indicios, pero no a la gravedad que exige la sentencia plenaria; por si solo la máxima de la experiencia no va hacer que se funde una prisión preventiva. Para el experto Ernie Augusto las máximas de la experiencia, desde mi perspectiva relacionado a la prisión preventiva; solo podría utilizarse en el ámbito de uno de los elementos que componen los requisitos o presupuestos normativos y jurisprudenciales; esto es el peligro procesal, en cualquiera de las dos vertientes. Desde ese punto de vista si podría argumentarse a partir de una máxima de la experiencia, la posición de un juzgador para determinar o no la fundabilidad de un pedido de una medida coercitiva de prisión preventiva.

Ante la pregunta ¿Cómo considera usted que deben ser motivados los autos de prisión preventiva cuando se aplique las máximas de la experiencia? El experto Juan Carlos Mas debe contener una concepción formal, que es la argumentación como una seria de enunciados, de interpretación en el sentido que se hace abstracto el contenido de la verdad o la coherencia. (fundamentación interna), concepción material, (268,269,279 y la casación 626-2013-Moquegua) y concepción pragmática que contempla la argumentación con un tipo de actividad, una seria de actos de lenguaje. El magíster Víctor Herrera precisa que en todo caso si se permitiera utilizar las máximas de la experiencia, considero que deberían ser debidamente motivadas, pero relacionadas con los elementos de convicción, porque estas máximas de la experiencia tienen una base empírica sensorial, es decir, que tengo un conocimiento perceptivo que proviene de la observación y que estos supuestamente serían repetitivos en varios casos, para Martín Paredes,

cuando los jueces tengan que aplicar las máximas de la experiencia, se tiene que concatenar con elementos objetivos de un caso concreto. Se tendría que trabajar el razonamiento probatorio, razonamiento lógico; que justamente a través de esas premisas vas a llegar a una conclusión. Carlos Avalos las máximas de la experiencia nos permiten llegar a conclusiones probatorias; las máximas de la experiencia permiten realizar las inferencias, en función del cual se recoge cierta información en la investigación (elementos de convicción); y a partir de esa información recogida puedes llegar a concluir que el hecho materia de imputación se encuentra. Carlos Eduardo tiene que fundamentar en base si existe una prueba indiciaria, trasladado a la etapa de investigación preparatoria, donde se da la prisión preventiva, que exista graves y fundados elementos de convicción; tendría que haber indicios graves y fundados, una inferencia lógica y una conclusión, pero cuando hay elementos indirectos el Juez puede invocar la máxima de la experiencia si es aplicable al caso, de existir elementos que vinculan directamente sería incensario aplicar las máximas de la experiencia. Finalmente, para el experto Ernie Augusto la valoración de las máximas de la experiencia debe ser desde una inferencia lógica, (premisa menor, premisa mayor y conclusión); que tenga logicidad interna que permita una inferencia sobrepase cualquier ilogicidad que se pueda permitir; desde ese punto de vista y estando también en un tema reiterativo, estadístico talvez podría el Juez argumentar bajo un tema de máxima de experiencia. Por ello, yo lo relaciono con el peligro procesal, donde puede utilizarlo tanto fiscalía como la postura de la judicatura.

## V. DISCUSIÓN

Con relación del resultado obtenido del primer objetivo específico, se ha logrado confirmar la hipótesis al precisar que el código procesal penal regula las máximas de la experiencia en el proceso de valoración de la prueba. Se logró verificar que, en dos resoluciones de la muestra analizada, los magistrados de investigación preparatoria aplican las máximas de la experiencia, conforme a los alcances establecidos en el artículo 158° del código procesal penal. Regulación normativa, aplicada a la evaluación de la prueba, que concuerda con el marco teórico, citando a Ferrer (2017) quien ha referido que las máximas de la experiencia en el nuevo código procesal penal se encuentran vinculadas al estándar de la prueba, regulados en los artículos 158 y 393.2 del CPP vigente; cuando se ha concluido la etapa probatoria. Guarda relación con lo manifestado por los expertos (Juan Carlos, Martín Roseli, Constante Carlos, Carlos Eduardo y Ernie Augusto), quienes han precisado que las máximas de la experiencia se encuentran regladas en el artículo 158° del NCPP. El experto Víctor Manuel las M.E. estarían codificados en el artículo 393°.3 del NCPP, aplicados a la valoración probatoria en la etapa de juzgamiento. Siendo importante resaltar lo precisado por los expertos: Martín Paredes, que manifiesta que si bien es cierto lo regula el artículo 158° del código procesal penal, el tema es referencial, no está regulado de manera expresa, no dice en que caso en concreto se aplica las máximas de la experiencia, cual es la fuente o cómo se debería aplicar esta máxima de la experiencia, simplemente es de manera general. El experto Ernie Llanos, sostiene que las máximas de la experiencia están reguladas para la valoración de la prueba; recalcando que en las prisiones preventivas no se hace una valoración de prueba, lo que se hace es una inferencia probabilística de una fundabilidad o no en grado de probabilidad grave fuerte o vehemente para poder dar una medida de ese tipo de que el hecho se haya suscitado. Las máximas de la experiencia tienen basamento normativo en el artículo 158 del NCPP; referido a la valoración de las pruebas en una etapa distinta a la investigación preparatoria, donde se requiere la prisión preventiva.



Sobre este punto se debe señalar nuestra opinión en el sentido que, en el NCPP no existe una regulación específica para la aplicación de la máxima de la experiencia en los autos de prisión preventiva, que la regulación contenida en el artículo 158° se vuelve genérica. Siendo imprecisa al no expresar en qué tipo de casos se aplicará las máximas de la experiencia, tampoco se ha definido en que presupuesto procesal podría ser aplicado. Con lo expresado por los expertos, concordamos con lo señalado por el magíster Ernie Augusto quien considera que las máximas de la experiencia solo están reguladas para la valoración de la prueba, siendo que en un auto de prisión preventiva no es valoración de prueba, lo que se realiza es una inferencia probabilística de una fundabilidad o no en grado de probabilidad, con grave fuerte o vehemente para poder dar una medida de ese tipo y de que el hecho se haya suscitado.

Con relación al resultado obtenido del segundo objetivo específico, se ha logrado confirmar la hipótesis al precisar que la motivación exigida para la aplicación de la prisión preventiva es una motivación cualificada. Ello pudo constatar con lo señalado por la Comisión Interamericana de derechos humanos, a través del informe sobre el uso de la prisión preventiva en las américas, publicada el 03 de diciembre de 2013, que hace mención a la Corte Interamericana que ha establecido como jurisprudencia que “los fallos que adopten los miembros internos que puedan lesionar derechos humanos deben estar apropiadamente fundamentados, de no ser así serían decisiones injustas”. Como referencia precisa el caso Chaparro Alvares y Lapo Iñiguez V. Ecuador, en el cual la Corte Interamericana ha establecido que toda decisión emanada por un órgano del estado que restrinja la libertad de un ciudadano, esto a través de la detención preventiva, convendrá la motivación suficiente que admita valorar si la detención es conforme a las circunstancias necesarias para su aplicación (indicios sensatos que vinculen al justiciable, fines genuinos, aplicación excepcional, criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad); para la C.I. “la motivación es la manifestación de la justificación razonable que permita alcanzar una conclusión”. Y que la misma “es una condición de posibilidad para avalar el derecho de defensa”. En el caso Barreto Leiva vs. Venezuela la Corte señaló no haber ofrecido el Estado “una

motivación suficiente respecto de la consecución de un fin legítimo compatible con la convención a la hora de decretar la prisión preventiva”, la misma deviene en injusta. El argumento ofrecido por el juez debe exponer claramente que ha sido apropiada considerados los argumentos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado duramente; la misma que guarda relación con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 04090-2018-PHC/TC Ventanilla que al momento de resolver ha expresado que el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, involucra la exigencia al órgano y que precise de manera lógica y adecuada; en el que se evidencie: i) fundamento jurídico, “norma aplicada relacionada con el hecho”, ii) principio de congruencia y iii) exprese una justificación suficiente de la decisión adoptada. Las características que debe contener la motivación de la resolución que ordena la prisión preventiva son: i) ser suficiente (expresar en sí misma la condición de hecho y derecho), ii) ser razonada (observando la ponderación judicial, analizando todos los aspectos que permitan justificar la dación de la medida cautelar. Así también lo ha precisado en la sentencia N° 02271-2018-PHC/TC Arequipa al resolver el habeas corpus, enfatizó que cuando una medida cautelar incide en la libertad personal, esta debe contener una motivación cualificada, exigencia que también lo ha incorporado en la sentencia N° 04008-2015-PA/TC Lima; que guarda relación con lo precisado por los expertos, quienes de manera categórica han señala que el tipo de motivación requerido para justificar una prisión preventiva ha de ser cualificada, y que supere los límites de un tema de probabilidad en grado de sospecha fuerte o vehemente; casi a nivel de certeza.

Siendo importante señalar lo manifestado por el experto Ávalos cuando señala: Ahora si quieres remitir esto a máximas de la experiencia, por ejemplo, esto implicaría que las máximas de la experiencia cuando no son tácitas, deban ir explicadas y consigo su fundamento (la experiencia indica que esto es así, pero se debe evaluar si lo que el Juez dice que es la experiencia es una afirmación objetiva correcto. Entonces se debe manifestar el fundamento de esa experiencia, de donde viene la experiencia); que guarda relación con el trabajo previo citado por Urtecho (2017), quien concluyó que el tratamiento realizado a las resoluciones judiciales con relación a prisión preventiva y su impacto para

resguardar los derechos fundamentales del imputado por parte de los magistrados son deficientes y limitadas. No se sujetan a las pretensiones de garantía constitucional de una adecuada motivación, que guarda relación con el marco teórico. Durán (2020), quien señaló que la Corte Constitucional de España precisó que se concreta la garantía a la tutela jurisdiccional efectiva, respetando los derechos de camino al juicio, a recoger una sentencia motivada y razonada en derecho y una motivación fortalecida cuando se trata de derechos fundamentales sustantivos, relacionado con la teoría de los derechos fundamentales como lo señala Oscuvilca, (2019) que mientras más sea el grado de afectación de un principio mayor debe ser la complacencia del otro; además menciona que los principios tienen una extensión de peso que no poseen las reglas.

Con relación a la muestra documental analizada podemos verificar que la motivación realizada en algunos casos ha sido genérica, el a quo no precisa de donde nace la máxima de la experiencia y en que otro caso específico ha sido aplicado, por citar algunos casos, máximas de la experiencia aplicadas el primer presupuesto de la prisión preventiva, "donde sucedieron los hechos se dedican al expendio de gasolina, entonces pues, aplicando la máximas de la experiencia, resulta altamente probable que la sustancia que haya rociado el investigado en el habitación haya sido gasolina". Siendo que al momento de la intervención también fue detenida otra persona quien precisa no tener conocimiento que ahí se dedican a la venta de estupefacientes; sin embargo, por máximas de la experiencia se puede concluir que quienes visitan esos lugares en horas de la noche es para consumir o dedicarse a la comercialización de drogas", "la menor agraviada ha sido incisiva e insistente en señalar que el imputado habría querido ingresar su miembro viril en su vagina, que no lo pudo lograr. Pues por máximas de la experiencia cuando las mujeres aún no han tenido relaciones sexuales o es su primera vez, el ingreso no es rápido", máximas de la experiencia aplicadas peligrosismo procesal. Siendo que los hechos imputados son graves y atendiendo a la falta de arraigo, aunado a ello que la pena a imponerse tendrá el carácter de efectiva. Por máximas de la experiencia es probable que el imputado trate de eludir la acción

de la justicia”, “con relación al peligro de obstaculización se tiene que, al ser el padre del hijo de la agraviada, y por máximas de la experiencia este influirá en la agraviada para favorecerlo en el presente proceso, obstruyendo así la acción de la justicia”.

Sobre este punto se debe señalar nuestra opinión que el tipo de motivación que se exige para justificar un auto de prisión preventiva es la motivación cualificada. En la que el magistrado no solo tome en consideración la fundamentación fáctica o jurídica postulada por el Ministerio Público, sino que debe realizar un análisis sumamente riguroso a todos los presupuestos aplicados a la prisión preventiva, conforme lo ha establecido la sentencia casatoria N° 626-2013 Moquegua, donde se evidencia el alto grado de probabilidad ya de sospecha fuerte, que vinculan al imputado con el hecho; no cumplir con tal exigencia se estaría vulnerando derechos fundamentales reconocidos en la constitución política del Perú.

Con relación al resultado obtenido del tercer objetivo específico, se ha logrado confirmar la hipótesis al precisar que la motivación de las máximas de la experiencia en los autos de prisión preventiva debe tener una estructura silogística; se pudo constatar con el análisis de la sentencia casatoria N° 626-2013 Moquegua, expuesto por la sala penal permanente que estableció como doctrina jurisprudencial vinculante que el debate en la audiencia de prisión preventiva se dividirá en cinco partes: i) fundados y graves elementos de convicción, ii) pena mayor a cuatro años, iii) peligro procesal, iv) proporcionalidad de la medida y v) duración de la medida. Con relación a la prisión preventiva sí existe una estructura de cómo se debe llevar a cabo el debate. Ahora con relación a la estructura de la motivación de las máximas de la experiencia, guarda relación con la teoría de la argumentación jurídica. Citando a Flores (2017), quien afirmó con relación a las máximas de la experiencia, se construye a través de inferencias inductivas, para que posteriormente sean utilizadas como premisas mayores, proporcionándole la integridad necesaria para la consecuencia deductiva. Atienza afirma “la exigencia de integridad está implícito en el alegato deductivo; requiere que, para justificar una disposición normativa, se tenga cuanto menos una premisa

que manifieste la expresión de una norma general o un principio (premisa mayor del silogismo judicial)”, lo que decida un Juez conlleva obligatoriamente la motivación, espacio donde el Juez justifica. Tal justificación percibe (la premisa o juicio de derecho y la premisa o juicio de hecho).

Que guarda relación con la entrevista realizada a los expertos que se apreció que dos ellos concuerdan en que se debe estructurar a partir de un silogismo, entre ellos Martín Roseli quien manifiesta que se deberá partir de una hipótesis, fijando premisas (A-B) hasta llegar a una conclusión (C). Constante Carlos plantea que se debe partir de un esquema inferencial de información, la experiencia y la conclusión (un esquema silogístico). El experto Ernie Augusto afirma que se tiene que partir de un hecho no probado, un hecho que acredite su relación con el caso en concreto; para poder decir que la máxima de la experiencia es correcta se tuvo que hablar que estadísticamente el 90% de esa inferencia es válida, no de un hecho probado. En una máxima de la experiencia hablamos de un hecho de un 80% a 90% de casos similares que se haya verificado ese tema; debemos partir de un hecho con relevancia probabilística alta. Juan Carlos refiere que primero debe establecerse la existencia de la sospecha fuerte y que en el estadio de peligro procesal si podría aplicarse las máximas de la experiencia. Víctor Herrera plantea que las máximas de la experiencia deben ser aplicadas en la etapa de enjuiciamiento, donde el Juez debe tener una base empírica sensorial, a partir de los elementos de convicción. Es importante la percepción del Juez de los medios de prueba, primero la base empírica sensorial, después la percepción del Juez bajo el principio de inmediación y la suficiencia probatoria; porque sin eso no se podría arriesgar a poder esgrimir una experiencia de la máxima de la experiencia; porque de los elementos de convicción si no hay corroboración no se podría dar las máximas de la experiencia. Sin embargo, el experto Carlos Eduardo considera que las máximas de la experiencia no tienen una estructura, la que tiene es la prueba indiciaria, donde va la máxima de la experiencia. Es decir, la prueba indiciaria tiene la estructura de indicios, el enlace que es la máxima de la experiencia, que puede ser reglas de la lógica o de la ciencia y finalmente la conclusión que es el hecho inferido. En consecuencia, la máxima de la experiencia debe tener ciertos requisitos y presupuestos; como ya se ha

señalado (generalidad, reiterancia, no prejuicios). Además, estas máximas deberían darse y no tendría que ver otra máxima de experiencia que lo contradiga o una prueba científica que lo contradiga.

Sobre este punto se debe señalar nuestra opinión, la motivación de las máximas de la experiencia en los autos de prisión preventiva debe contener una estructura silogística. Resultando inconstitucional la aplicación automática de la prisión preventiva, cuando se funden en creencias subjetivas y con ausencia de un mínimo de razonamiento; pues no se tratan de sencillos puntos de vista que nacen de simples procesos mentales del Juez.

Con relación al resultado obtenido del objetivo general, se ha logrado confirmar la hipótesis al precisar que la adecuada motivación de las máximas de la experiencia logra garantizar un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva. Esto se pudo apreciar de la muestra analizada, evidenciándose que el juez para dar por fundada la prisión preventiva, acude a las máximas de la experiencia para dar por acreditado el *fumus delicti comissi*. Así también lo han aplicado para acreditar el peligro procesal; que se relacionó con dos sentencias emitidas por la Corte Suprema, que a través de la casación N°353-2019, se analizó una máxima de la experiencia aplicada al peligro de fuga. La Corte suprema ha precisado que no es raro que, para establecer el peligro procesal, en clave inferencial se acuda a “máximas de la experiencia”. La aplicación de su definición acontece en lo siguiente: si regularmente un suceso origina la misma consecuencia, es de suponer que también en el futuro será así, lo que para la valoración de la prueba significa que tal consecuencia habrá de considerarse probado si en el suceso sometido a prueba no intervienen circunstancias particulares que indiquen que en el mismo no se cumplió tal pauta general. La “máxima de la experiencia”, cuando se encuentran bien construidas y sobre cimientos sólidos, hacen reposar el juicio probatorio en una base racional. No se trata de escuetos puntos de vista que nacen de meros procesos mentales del Juez; con referencia a la máxima de experiencia aplicada al auto de primera instancia, se desvirtuó el arraigo laboral con el uso de la máxima de experiencia. A juicio del tribunal supremo, tal aseveración resulta sesgada. No se especificó la “máxima de la experiencia” aplicada, así

también lo hizo en la casación N°484-2019, respecto a las máximas de la experiencia aplicadas al peligro de fuga, “en el auto de primera instancia se dejó claro que concurren los tres arraigos a favor del imputado. Sin embargo, sobre la base de las máximas de la experiencia, ellas no garantizan su permanencia en un lugar determinado”. La Corte Suprema consideró que las fundamentaciones de una decisión judicial en materia de medidas cautelares deben cumplir con la exigencia de motivación especial que requiere este tipo de pronunciamientos, esto es, reforzada y cualificada, en el caso evaluado no se cumple con tal exigencia. Esto guarda relación con el trabajo previo de Guzmán (2019), quien concluyó que las máximas de la experiencia se utilizan para decidir el valor de una prueba, siendo el principal cuestionamiento aquí es que el uso de las máximas de la experiencia aparece la gran incongruencia de tesis de jurisprudencia pensadas para resolver otros casos a futuro sin guía de como andar el camino para hacerlo.

Que guarda relación con lo referido por los expertos: Constante Carlos quien consideró que las máximas de la experiencia son necesarios imprescindibles para la fundamentación de la prisión preventiva; para determinar la afirmación de que un hecho está probado, para el estándar probatorio que necesitamos en ese momento, para determinar que un hecho está probado más allá de toda duda. Carlos Eduardo afirmó que primero tenemos que evaluar que un mandato de detención preventiva tiene que cumplir diversos presupuestos; la máxima de la experiencia si está bien formulada, y a ello se acompaña elementos graves y fundados para dictar una prisión preventiva, consideró que sí puede fundarse en base a una máxima de la experiencia. Si no hubiese los graves y fundados medios de convicción, y solo hay elementos débiles, indicios, pero no a la gravedad que exige la sentencia plenaria, por si solo la máxima de la experiencia no va hacer que se funde una prisión preventiva. Ernie Augusto refiere que las máximas de la experiencia, relacionado a la prisión preventiva, solo podría utilizarse en el ámbito de uno de los presupuestos que componen los requisitos o presupuestos normativos y jurisprudenciales. Esto es el peligro procesal, en cualquiera de las dos vertientes.

Sobre este punto debemos señalar que compartimos lo expresado por el experto Carlos Avalos quien manifestó que puede fundarse una prisión preventiva aplicando las máximas de la experiencia; para ello estas deben estar bien construidas, como bien lo hemos precisado en nuestro marco teórico, así como también lo han precisado los expertos al referir que la estructura deberá ser silogística y no quedar como una simple afirmación subjetiva como se ha evidenciado en la muestra estudiada. Ya que pese a que el CPP en el artículo 158° es claro al señalar que la ME deberá ser aplicada en la valoración de la prueba la cual es parte de la etapa de juzgamiento, sin embargo, en la muestra analizada se pudo corroborar que los JIP de la ciudad de Moyobamba si aplican la ME en los autos de PP, aplicándolos al primer presupuesto de graves y fundados elementos de convicción o de peligro procesal; sin precisar de donde nace esa máxima de la experiencia o de que caso anterior es que el Juez está aplicando dicha máxima de la experiencia. Es por ello que consideramos que una adecuada motivación de las máximas de la experiencia garantiza un mejor tratamiento a los autos de prisión.



## **VI. CONCLUSIONES**

- 6.1. La adecuada motivación de las máximas de la experiencia permite garantizar un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva, con tal fin el juez deberá precisar de donde nace la máxima de la experiencia, de qué proceso anterior se está aplicando dicha máxima de experiencia, siempre y cuando se encuentre corroborado con algún elemento de convicción expuesto en la audiencia de prisión preventiva.
- 6.2. En el nuevo código procesal penal no hay una regulación normativa de las máximas de la experiencia aplicadas a los autos de prisión preventiva. El artículo 158° solo se refiere al momento de realizar la valoración probatoria en la etapa de juzgamiento, sin embargo, en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba lo están aplicando en la prisión preventiva para acreditar los graves elementos de convicción o el peligro procesal.
- 6.3 La motivación que se exige para la aplicación de la prisión preventiva, es una motivación cualificada, tal como lo ha señalado la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional. Esto es una motivación que supere los límites de un tema de probabilidad, casi una certeza en grado de sospecha fuerte o vehemente.
- 6.4 La estructura de la motivación de la máxima de experiencia en los autos de prisión preventiva debe partir de un silogismo jurídico; el juez deberá verificar que algún elemento de convicción vincule al investigado con el hecho fáctico atribuido (premisa menor). Luego hará uso de la regla de experiencia, verificando que los hechos se adecuen a esa regla de la experiencia (premisa mayor), y así poder arribar a una conclusión; para dar por acreditado los graves y fundados elementos de convicción o el peligro procesal.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. A la Corte Suprema que emita una jurisprudencia vinculante, que regule la aplicación de las máximas de la experiencia, aplicadas a la prisión preventiva; precisando que, si se va a recurrir al uso de las máximas de la experiencia, el Juez deberá indicar de donde nace la máxima de la experiencia, de qué proceso anterior el Juez está aplicando dicha máxima de experiencia; garantizando de esta manera su debida motivación.
- 7.2. Al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, convoque a un pleno jurisdiccional distrital en materia penal y se aclare si el artículo 158° del código procesal penal vigente es aplicable a los autos de prisión preventiva cuando se invoque máximas de la experiencia. De ser así se establezca su estructura y en que presupuestos materiales son aplicables conforme a la casación vinculante N° 626-2013 Moquegua.
- 7.3 A los jueces de investigación preparatoria de Moyobamba, al momento de resolver los autos de prisión preventiva, cumplan con la motivación que se exige en la doctrina y jurisprudencia; esto es una motivación cualificada.
- 7.4 A la Corte Suprema que emitan una jurisprudencia vinculante, que regule la estructura, motivación y aplicación de las máximas de la experiencia, en los autos que resuelven la prisión preventiva.

## REFERENCIAS

- Acero, L. (2020). *Análisis sobre las reglas o máximas de la experiencia y su uso en el medio colombiano*. Universitat de Girona, Colombia. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.693D5473&lang=es&site=eds-live>
- Aldave R. (2021). *La Investigación Jurídica Elaboración, Contrastes y Modelos*. Editorial Hammurabi.
- Alemán, E. y Arango, V. (2018). *Máximas de la experiencia y dictamen pericial en materia de delitos sexuales. Comentario de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal del 09 de mayo de 2018, radicado N° 47423, SP1557-2018, M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Nuevo Foro Penal*. <https://www.proquest.com/docview/2404411494/3F1963AFB6AA43D9PQ/1?accountid=37408>
- Arias, J. (2020). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. (6ª Ed.), pp. 59 - Caracas-Venezuela: Editorial EPISTEME, C.A.
- Arias, M., y Giraldo, C. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa. Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3) ,500-514. Consultado el 13 de mayo de 2021]. ISSN: 0120-5307. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>.
- Arrieta, E., y Duque, A. (2018). *Una crítica a la crítica en contra del funcionalismo penal sistémico. Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 48(128), 13 - 47. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/1066>
- Carta Magna del Perú. (1993, 30 de diciembre) Congreso constituyente democrático. <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Casación 353-2019. (2019, 19 de diciembre). Corte Suprema de Justicia de la República (Chávez Mella). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7ff2d3004c84d862b3a5f3e93f7fa794/CS-SPP-C-353-2019-LIMA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7ff2d3004c84d862b3a5f3e93f7fa794>

- Casación 484-2019. (2019, 19 de diciembre). Corte Suprema de Justicia de la República (Sequeiros Vargas). <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Casaci%C3%B3n-484-2019-LP.pdf>
- Casación 626-2013. (2015, 30 de junio). Corte Suprema de Justicia de la República (José Antonio Neyra Flores). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
- Castilla, F., y Gallardo, D. (2008). *La decisión de divulgar intangibles a través de una estrategia de triangulación teórica*. Estudios De Economía Aplicada. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-deci%C3%B3n-de-divulgar-intangibles-trav%C3%A9s-una/docview/1961825363/se-2?accountid=37408>
- Castro, J., y Durán, M. (2018). *Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: Evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador*. Revista Derecho Del Estado, 41, 37-65. <http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n41.02>
- Chuquihuanca, F. (2019). *Debida motivación del presupuesto de peligro de fuga en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017*. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo. Tarapoto- Perú. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_ed95ad20280f1daa8636324d60705730](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_ed95ad20280f1daa8636324d60705730)
- Constitución Política del Perú (Const.) Art. 139.5 del 30 de diciembre del 1993 (Perú).
- Corte Suprema de Justicia de la República. XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. (Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116.) del 10 de setiembre del 2019.
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., y Varela, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Investigación en Educación Médica, 2(7),162-167. Consultado el 25 de mayo de 2021. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349733228009>

- Durán, M. C. (2020). *La definición Constitucional del Derecho a la tutela judicial efectiva*. *Revista De Derecho Político*, (107), 13-40. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-definición-constitucional-del-derecho-tutela/docview/2417814936/se-2?accountid=37408>
- Fariña, F., Parada, V., Novo, M., y Seijo, D. (2017). *El Coordinador de Parentalidad: Un Análisis De Las Resoluciones Judiciales En España*. *Acción Psicológica*. <http://dx.doi.org/10.5944/ap.14.2.21346>
- Ferrer J. (2017). *El control de la valoración de la prueba en segunda instancia: Inmediación e inferencias probatorias*. <https://www.proquest.com/docview/2129625535/fulltextPDF/A7F21C34ED7F4B1DPQ/1?accountid=37408>
- Flórez, J. (2017) *Aproximación a los problemas de prueba en la argumentación jurídica*. *Ratio Juris*. <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/302/278>
- Godoy, C. A. P. (2016). *El pretendido modelo constitucional mexicano de Estado democrático de derecho. Entre la dignidad humana y el Derecho penal del enemigo*. *El Cotidiano*, 32(197), 65-72. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/el-pretendido-modelo-constitucional-mexicano-de/docview/1792197785/se-2?accountid=37408>
- Gómez, L. y Lasheras, F. (2020). *Modelo de argumentación técnica para el dictamen de patología de la edificación*. *Revista Informes De La Construcción*. <http://dx.doi.org/10.3989/ic.68833>
- Guillen, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. *Revista Propósitos y Representaciones*, volumen 7(1). <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Guzmán, H. (2019). *Las Máximas De La Experiencia en La Jurisprudencia Mexicana*. *Díkaion*, 28(2). <https://doi.org/10.5294/dika.2019.28.2.6>
- Klatt, M. (2016). *La filosofía del Derecho de Robert Alexy como sistema*. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. <https://doi.org/10.14198/DOXA2020.43.09>
- León, M. (2019). *Análisis lógico de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia peruana*.

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCEP\\_3367fbef65eae835ef98c042a74dd910](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCEP_3367fbef65eae835ef98c042a74dd910).

- Luggren, E., Weber, A., y Leneschmit, L. (2019). *Los derechos fundamentales en el proceso penal acusatorio de Entre Ríos*. *Ars Boni Et Aequi*, 15(1), 52-74. <https://search.proquest.com/scholarlyjournals/losderechosfundamentales-en-el-proceso-penal/docview/2350939075/se-2?accountid=37408>
- Luna, A. (2018). *Derecho y argumentación desde una perspectiva kelseniana*. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 3(9), 131-153. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i9.169>.
- Mendoza, L., Méndez, R. y López, F. (2017). *Metodología del apriorismo y la deducción lógica*. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (2),1-16. Consultado el 15 de mayo de 2021. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263744013>
- Morales, J. (2019). *Fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria, de la sede central de la corte superior de justicia de Cajamarca periodo 2016*. (Tesis para maestría). Universidad nacional de Cajamarca – Perú. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/2563>
- Namuche, C. (2017). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015*. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo. Lima - Perú. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_53666f4890bd2381d4a351d20f2a6748](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_53666f4890bd2381d4a351d20f2a6748)
- Nuevo Código Procesal Penal (NCPP.) Art. 158 del 29 de julio del 2004 (Perú).
- Nuevo Código Procesal Penal (NCPP.) Art. 268. Ley N° 30076 del 19 de agosto del 2013 (Perú).
- Nuevo Código Procesal Penal (NCPP.) Art. 271.3. Ley N°30076 del 19 de agosto del 2013 (Perú).
- Oscuvilca, A. (2019). *La ponderación de los derechos fundamentales según el modelo de robert alexy: crítica y alcances*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCEP\\_10302017b2775ea77da2382db1cf3c9e](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCEP_10302017b2775ea77da2382db1cf3c9e)

- Porquet, A., Barrera, J., Beneria, R. y Zueras, I. (2014). *La participación de los actores en la investigación en Trabajo Social: una dimensión ética necesaria/Participation in social work research: a needed ethical dimension*. Azarbe, (3), 181-185. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-participación-de-los-actores-en-investigación/docview/1658778980/se-2?accountid=37408>.
- Prigol, E. y Behrens, M. (2019). *Teoría Fundamentada: metodología aplicada na pesquisa em educação. Educação & Realidade*, 44 (3), e84611. Consultado el 24 de mayo de 2021. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=317265189016>.
- Rabael, A. L. (2020). *Libertad de configuración y control de Constitucionalidad: El Parlamento y el Tribunal Constitucional desde la teoría de los Derechos Fundamentales*. Revista De Derecho, (54), 35-66. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/libertad-de-configuración-y-control/docview/2472669474/se-2?accountid=37408>
- Ramos, B. y Córdova, A. (2015). *Motivación y Prisión Preventiva como Garantía de un Debido Proceso en la Corte Superior de Justicia de Loreto, Durante el Período 2011-2013*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Iquitos. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNAP\\_d8c49e2023495ea80d4d98632e6dd524](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNAP_d8c49e2023495ea80d4d98632e6dd524)
- Recurso de Nulidad 58-2017. (2017, 05 de setiembre). Corte Suprema de Justicia de la República (Sequeiros Vargas). [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/R.N.-58-2017-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/R.N.-58-2017-Lima-Legis.pe_.pdf)
- Ríos, M., Ríos, J. y Reyes, K. (2018). *Derecho penal del enemigo: Instituciones jurídico-procesales al combate de la delincuencia organizada en México*. El Cotidiano. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/derecho-penal-del-enemigo-instituciones-jurídico/docview/2120665554/se-2?accountid=37408>.
- Ruiz, L. (2018). *El Derecho a La Prueba y Su Caracterización Constitucional En Colombia*. Justicia, no. 2 (July). <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=139109968&lang=es&site=eds-live>.

Sentencia 02271-2018-PHC/TC (2018, 07 de diciembre). Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02271-2018-HC.pdf>

Sentencia 04008-2015-PA/TC (2018, 25 de abril). Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/04008-2015-AA.pdf>

Sentencia 04090-2018-PHC/TC (2021, 25 de febrero). Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/04090-2018-HC.pdf>

Sentencia 349-2017-PHC/TC (2017, 21 de abril). Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00349-2017-HC.pdf>

Sentencia 4348-2005-PA/TC (2005, 21 de julio). Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04348-2005-AA.pdf>

Sentencia Chaparro Álvarez y Lapo Íñique VS Ecuador. (2007, 21 de noviembre). Corte Interamericana de Derechos Humanos. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_170\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf)

Sentencia N° 00728-2008 PHC/TC. (2008, 13 de octubre). Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Sentencia Romero Feris VS Argentina. (2019, 15 de octubre). Corte Interamericana de Derechos Humanos. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_391\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_391_esp.pdf)

Sentencia SP9621-2017. (2017, 05 de julio). Corte Suprema de Justicia de Colombia (Patricia Salazar Cuellar). <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2017/08/SP9621-201744932.pdf>

Taruffo, M. (2016). *Carnelutti y La Teoría de La Prueba*. Justicia, no. 1 (January). <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=121637814&lang=es&site=eds-live>

Urtecho, M. (2017). *La Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales en Relacional Mandato de Detención Preventiva y Salvaguarda de las Garantías del Imputado en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ancash, Periodo 2012-2013*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional “Santiago Antúnez Mayolo. Huaraz Perú. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM\\_f514e49a9a11a527f808dfbb52fc90e7](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_f514e49a9a11a527f808dfbb52fc90e7).



- Valenzuela, J. (2018). *Hacia un estándar de juicio cautelar en materia penal: algunas notas para el caso de prisión preventiva*. Política criminal. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200836>
- Weiss, E. (2017). *Hermenéutica y descripción densa desde la teoría fundamentada*. revista mexicana de investigación educativa. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/hermenéutica-y-descripción-densa-versusteoría/docview/1931958354/se-2?accountid=37408>
- Zúñiga, P. (2019). *Nuevos Estándares en la Motivación de la Prisión Preventiva, Según el Tribunal Constitucional; sus Efectos en la Administración de Justicia*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional "San Antonio Abad del Cusco - Perú. <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/4654>

# **ANEXOS**

## Anexo 01: Matriz De Operacionalización De Categorías

Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Definición Conceptual	Unidades de análisis
Máximas de la experiencia	<p>Raciocinio a partir de máximas de la experiencia “adopta la forma de un silogismo, donde el expresado de modo general y abstracto, obtenido de la reflexión del día a día de fenómenos que casi siempre suelen darse de la misma manera, permite extirpar una regla utilizado para fundamentar el trasiego del dato a la conclusión de un hecho particular.</p> <p>Vásquez, E. y Arango, V. (2018).</p>	Las Máxima de la experiencia en el Nuevo Código Procesal Penal	<p>Se encuentra vinculado al estándar de la prueba; en nuestro país se regula en el artículo 158 y 393.2 del CPP vigente; cuando se ha concluido la etapa probatoria.</p> <p>Ferrer, J. (2017).</p>	Expedientes jurisprudencia
		Las Máximas de Experiencia en la Prisión Preventiva	<p>La máxima de experiencia brinda un campo de acción al juzgador para determinar si es posible razonablemente que un hecho suceda a futuro, que justifique la imposición de la prisión preventiva.</p> <p>Valenzuela, J. (2018).</p>	Expedientes jurisprudencia
Motivación	<p>La motivación de las resoluciones es un derecho que compone una manifestación del debido proceso, que no llegaría a ser satisfecho con solo citar la disposición normativa, en el que se ve amparada la decisión administrativa o jurisdiccional, sino que lo</p>	El deber de motivación en las Prisiones Preventivas	<p>El tribunal constitucional precisa que la resolución que coloca o mantiene una prisión preventiva, contenga motivación reforzada. (...) teniendo como características, ser suficiente expresando en si misma las condiciones de hecho y derecho, ser reforzada al incorporar la aprobación judicial en torno a la multitud de todo lo que justifique la imposición tal medida cautelar, de no cumplirse no podría</p>	Expedientes Jurisprudencia

	<p>distinguido es exteriorizar las razones de hecho y el cimiento jurídico que lo justifica; siendo congruente con las pretensiones que han sido esbozadas por las partes.</p> <p>Exp. N° 170-2019-PA/TC (Fj-7), Exp. N° 2050-2005-PTC/TC (Fj-9)</p>		<p>determinarse si es injusta por no tener justificación.</p> <p>STC 03784-2008/HC</p>	
		<p>La estructura de la motivación de una máxima de experiencia</p>	<p>Para ser estructurada es necesario partir del silogismo jurídico, partiendo de una premisa mayor relacionada con la normativa pedida por las partes para su aplicación, la premisa menor siendo un hecho acaecido o causado del juicio, finalmente la conclusión decidida por los jueces.</p> <p>Mendoza, L, Méndez, R, y López, F. (2017).</p>	<p>Expedientes Jurisprudencia</p>

## Anexo 02: Matriz de categorización apriorística

Título: Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p><b>Problema general</b> ¿De qué manera una adecuada motivación de las máximas de la experiencia garantiza un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿De qué manera se encuentra regulado las máximas de la experiencia en el nuevo código procesal penal?</li> <li>2. ¿Qué tipo de motivación se exige para la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva?</li> <li>3. ¿De qué manera se estructura la motivación de las máximas de la</li> </ol>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar si la adecuada motivación de las máximas de experiencia garantiza un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar la regulación normativa de las máximas de la experiencia en el nuevo código procesal penal.</li> <li>2. Determinar el tipo de motivación que se exige para la aplicación de la</li> </ol>	<p><b>Hipótesis general</b> La adecuada motivación de las máximas de la experiencia logra garantizar un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El nuevo código procesal penal regula las máximas de la experiencia en el proceso de valoración de la prueba.</li> <li>2. La motivación que se exige para la aplicación de la prisión preventiva es una motivación cualificada.</li> </ol>	<p><b>Técnicas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Análisis de fuente documental.</li> <li>2) Entrevista a expertos.</li> </ol> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Guía análisis documental.</li> <li>2) Guía de entrevista</li> </ol>

<p>experiencia en los autos de prisión preventiva?</p>	<p>medida coercitiva de prisión preventiva. 3. Describir la estructura de la motivación de las máximas de la experiencia en los autos de prisión preventiva</p>	<p>3. La motivación de las máximas de la experiencia en los autos de prisión preventiva debe tener una estructura silogística.</p>											
<p><b>Diseño y Tipo de investigación</b></p>	<p><b>Población y muestra</b></p>	<p><b>Categorías. Subcategorías</b></p>											
<p><b>Diseño:</b> Estudio de casos Fenomenológica</p> <p><b>Tipo:</b> Básico.</p>	<p><b>Población:</b> Tres juzgados de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de San Martín, sede Moyobamba.</p> <p><b>Muestra:</b> 10 autos de prisión preventiva 06 expertos en materia penal y procesal penal.</p>	<table border="1"> <thead> <tr style="background-color: #fff2cc;"> <th data-bbox="1223 619 1413 651">Categorías</th> <th data-bbox="1413 619 1659 651">Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1223 651 1413 874" rowspan="2">Máximas de la experiencia</td> <td data-bbox="1413 651 1659 778">Las máximas de la experiencia en el nuevo código procesal penal.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1413 778 1659 874">Las máximas de la experiencia en la prisión preventiva.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1223 874 1413 1152" rowspan="2">Motivación</td> <td data-bbox="1413 874 1659 1002">El deber de motivación en las prisiones preventivas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1413 1002 1659 1152">La estructura de la motivación de una máxima de la experiencia.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1223 1152 1413 1152"></td> <td data-bbox="1413 1152 1659 1152"></td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Subcategorías	Máximas de la experiencia	Las máximas de la experiencia en el nuevo código procesal penal.	Las máximas de la experiencia en la prisión preventiva.	Motivación	El deber de motivación en las prisiones preventivas	La estructura de la motivación de una máxima de la experiencia.			
Categorías	Subcategorías												
Máximas de la experiencia	Las máximas de la experiencia en el nuevo código procesal penal.												
	Las máximas de la experiencia en la prisión preventiva.												
Motivación	El deber de motivación en las prisiones preventivas												
	La estructura de la motivación de una máxima de la experiencia.												

### Anexo 03: Recolección de datos mediante la guía de análisis documental – Expedientes de los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL				
Número de expediente de Moyobamba	Materia	Decisión	Criterio de la decisión	Análisis de la decisión
648-2020-42-2201-JR-PE-03	Prisión preventiva	<b>Fundado en parte,</b> concediendo el tiempo de prisión preventiva de <b>SIETE MESES.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si existen suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado como autor del delito de feminicidio en grado de tentativa.</li> <li>La sindicación directa que realiza la propia víctima, quien atribuye a su conviviente haber intentado quemarla roseándola gasolina, incriminación persistente en el relato que esta realiza ante el psicólogo que realizó el informe psicológico 287-2020; que concluye que presenta afectación psicológica cognitiva y conductual.</li> <li>Cabe señalar que los elementos de convicción que sustentan el requerimiento son valorados por la judicatura conforme a lo establecido en el artículo 158° del código procesal penal, esto teniendo en cuenta la regla de la lógica, las máximas de la experiencia y las pericias adjuntadas, sobre el particular tenemos que la propia agraviada señala que la sustancia rociada ha sido gasolina.</li> <li>Donde sucedieron los hechos se dedican al expendio de gasolina entonces pues, aplicando las reglas de la lógica y las <b>máximas de la experiencia</b> resulta altamente probable que la sustancia que haya rociado el investigado en la habitación y el domicilio de la vivienda haya sido gasolina.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Juez valora únicamente la versión de la agraviada, esto es de la denuncia, declaración, data del informe psicológico.</li> <li>Precisa en el lugar donde se suscitaron los hechos se dedican a la venta de gasolina, esto de la propia declaración del imputado.</li> <li>En tal sentido aplicando máximas de la experiencia, precisa que es probable que la sustancia rociada en el piso haya sido gasolina.</li> </ul>
794-2020-55-2201-JR-PE-01	Prisión preventiva	<b>Fundado en parte,</b> concediendo el tiempo de prisión preventiva de <b>SIETE MESES.</b>	<p>Para estimarse estos elementos de convicción el Juez considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las Actas de Entrevista en Cámara Gesell de las menores de iniciales K.K.T.S y L.R.C.R, quienes sindicaron y de modo directo a la persona de (BB) como la persona que le hizo tocamientos indebidos en sus partes íntimas.</li> <li>Protocolo de Pericia Psicológica N° 001346-2018-PSC, practicado a la menor de iniciales K.T.T.S, en que se ha concluido que la menor presenta indicadores emocionales de tristeza, temor, miedo al relatar experiencias negativas de tipo sexual, viéndose afectación emocional por tales hechos, también se tiene el Protocolo de Pericia Psicológica N° 00264-2019-PSC. Practicado a la menor de iniciales L.R.C.R, que se concluye que esta presenta síntomas de ansiedad, aumento del umbral de activación compatibles con evento de agresión sexual.</li> <li>Acta de Constatación Fiscal de fecha 11 de febrero de 2019, en que se describe el lugar donde se habrían cometido los dos hechos por parte del imputado en agravio de las dos menores.</li> <li>En cuanto al peligro procesal, se ha invocado el peligro de fuga el juzgado concluye que el imputado si bien es cierto que conduce un establecimiento en este caso una bodega, lugar donde tiene el terreno que es de su posesión igualmente que tiene 3 hijos, dos de ellos matriculados para seguir sus estudios secundarios y una mayor de nombre Ruth</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Que con relación a los fundados y graves elementos de convicción el JIP ha realizado una adecuada valoración, la determinar que si concurre el primer presupuesto de prisión preventiva.</li> <li>Con relación al peligro procesal el Juez considera que la falta de arraigo del imputado y la gravedad de los hechos que son imputados; y teniendo en consideración que la posible pena a imponer tendrá la calidad de efectiva y por máximas de la experiencia el imputado trate de eludir de la acción de la justicia y permanecer oculto.</li> </ul>

			<p>Jaqueline Tineo Celis, matriculada para seguir una carrera técnica, también es cierto que esto en modo alguno no indica que el imputado tenga arraigo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sin embargo, siendo que los hechos imputados son graves y atendiendo a la falta de arraigo; aunado a ello que la pena a imponerse tendrá el carácter de efectiva, por <b>máximas de la experiencia</b> es probable que el imputado trate de eludir la acción de la justicia.</li> </ul>	
1036-2020-21-2201-JR-PE-03	Prisión preventiva	<p><b>Fundado en parte,</b></p> <p>concediendo el tiempo de prisión preventiva de <b>NUEVE MESES.</b></p>	<p>En el presente caso existen suficientes elementos de convicción que vinculan a los imputados como presuntos autores del delito de tráfico ilícito de drogas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La intervención de (A) que el 16 de diciembre de 2020, cuando pretendía ingresar al establecimiento penitenciario con un táper de comida; que al ser revisado por el agente penitenciario se determinó la presencia en su interior de 77 envoltorios de recorte en forma de esfera, pintado color verde, en el que se aprecia hojas vegetales y tallos secos, al parecer cannabis sativa marihuana.</li> <li>La testimonial del agente penitenciario donde da cuenta de la forma y circunstancias que fue intervenido el citado investigado (A).</li> <li>El acta de recepción, verificación, decomiso de drogas, el acta de pesaje y lacrado de drogas que da cuenta que estas sustancias tienen un aproximado de 23 gramos.</li> <li>El acta de orientación y descarte de drogas realizado a dichas sustancias dio positivo para cannabis sativa marihuana.</li> <li>La judicatura en aplicación de las <b>máximas de la experiencia</b> concluye que el investigado tenía conocimiento que el táper contenía cannabis sativa marihuana; toda vez que en su declaración narra el contenido exacto del táper, lo que deja en evidencia que este tenía conocimiento del mismo, además de la forma y circunstancias, existiendo un número de <b>indicios de mala justificación</b> respecto al por que se ingresó dicho táper en la forma y circunstancias descritas. Que el padre del interno quien iba a recepcionar el táper de comida fue quien le entrego el táper, e incluso le acompañó hasta la puerta del penal, pudiendo haberlo ingreso él personalmente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Que, en relación a los graves y fundados elementos de convicción, si se da cuenta de la existencia de cannabis en el táper, toda vez que este fue detenido en flagrancia.</li> <li>Con relación a la máxima de experiencia que precisa la judicatura es importe señalar que no justifica como es que llega a la conclusión de la máxima de experiencia; siendo esta subjetiva pues no establece o invoca la máxima de experiencia aplicada en un caso concreto.</li> </ul>
396-2020-10-2201-JR-PE-02	Prisión preventiva	<p><b>Fundado,</b></p> <p>concediendo el tiempo de prisión preventiva de <b>NUEVE MESES.</b></p>	<p>La judicatura considera que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del ilícito penal que se les imputa a los procesados, regulado en el tipo penal que regula el delito contra la salud pública en la modalidad de posesión de drogas destinado al tráfico ilícito, prescrito en el segundo párrafo del artículo 296 del código penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Así con respecto a (BB) del acta de intervención policial N° 12-2020 del acta de intervención, del acta de recepción verificación y comiso de drogas, del acta de prueba, orientación y descarte de droga, acta de pesaje y lacrado de droga, de la declaración del agente penitenciario (CC) y de su propia declaración del imputado, se acredita que el 06 de mayo del año 2020 en horas 15:00 horas aproximadamente la misma, pretendió ingresar al EP san Cristóbal de Moyobamba, 56 gramos de marihuana y 50 gramos de pasta básica de cocaína, acondicionado y camuflados en envoltorios de papel tipo lapicero en el interior de cuatro frascos de pasta dental.</li> <li>Por la versión dada de los hechos es coherente; lo cual a juicio del juzgador lejos de exculparla la incrimina ya que hay <b>mala justificación</b>, así en la pregunta 5 refiere que el motivo de haberse constituido al establecimiento penitenciario ha sido con la finalidad de entregar útiles a su hermano; sin embargo del acta de lacrado aparece que en la bolsa que pretendió ingresar al penal donde estaban los frascos que contenía</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con relación a los graves y fundados elementos de convicción se realiza una correcta valoración para determinar y dar por fundado el primer presupuesto de la prisión preventiva.</li> <li>Con relación al peligro de fuga, es subjetivo aplicar las máximas de la experiencia solo porque la pena a imponer sea alta; sin embargo, en el presente caso al no existir ningún tipo de arraigo, si se puede concluir que tratara de eludir la acción de la justicia.</li> </ul>



			<p>sustancias ilícitas, tenía un recorte de papel pegado con cinta adhesiva con un manuscrito de color azul "xxx".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Partiendo de la forma como fue acondicionada la marihuana y el alcaloide de cocaína, esto es en ketes, además de ser dos tipos de droga era obvio que la misma tenía el destino de ser comercializada, es decir la posesión estaba destinada a su tráfico ilícito.</li> <li>• En cuanto al peligro procesal; siendo que la pena a imponer en su extremo mínimo es 15 años; por las <b>máximas de la experiencia</b> se infiere que tratará de eludir la acción de la justicia; ello debido a que la pena es alta y tendría la calidad de efectiva; aunado a ello no cuenta arraigo domiciliario, no cuenta con arraigo familiar ya que no se actuado elemento alguno que permita apreciar de manera objetiva que haya personas que dependan de ella; tampoco ha presentado documento idóneo que permita inferir que la imputada cuenta con trabajo conocido.</li> </ul>	
1679-2020-68-2201-JR-PE-03	Prisión preventiva	<b>Fundado,</b> concediendo el tiempo de prisión preventiva de <b>NUEVE MESES.</b>	<p>La judicatura considera necesario precisar que en cuanto a los fundados y graves elementos de convicción la Corte Suprema, ha indicado que debe acreditarse mediante datos objetivos obtenidos preliminarmente y propiamente la investigación de que cada uno de los aspectos de la imputación tenga una probabilidad de ser cierta, es el llamado "fumus delicti comissi".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizado el allanamiento mediante autorización judicial en el inmueble ubicado en el Jr. Coronel Secada N° 390 de esta ciudad en un ambiente utilizando como habitación por la investigada (CC), se encontró entre otros 109 envoltorios de bolsa plástica color negro en forma ovoide</li> <li>• sometida al reactivo correspondiente que dio positivo con un peso aproximado de 890 gramos, también se encontró sobre una mesa de madera una hoja de papel periódico que contenía las sustancias también pardusca pulverulenta que ha dado un positivo para alcaloide de cocaína con peso aproximado de 41 gramos, 89 envoltorios de papel boom, también que ha dado positivo para alcaloide de cocaína, con un aproximado de 46 gramos y una bolsa plástica transparente con 23 envoltorios con una cantidad de alcaloide cocaína conforme al sometimiento reactivo químico con 180 g, lo que da un total de un 1kilo y 156 g de alcaloide de cocaína encontramos en los ambientes de la investigada Carmen Rosa Sánchez Saboya.</li> <li>• Siendo que al momento de la intervención también fue detenida la persona (MM); quien precisa no tener conocimiento de que ahí se dedicaban a la venta de estupefaciente; sin embargo, <b>por máximas de la experiencia</b> se puede concluir que quienes visitan esos lugares en horas de la noche es para consumir o dedicarse a la comercialización de drogas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la máxima de la experiencia invocada por la judicatura es subjetiva, ya que no precisa como es que llega a tal conclusión, como tampoco precisa de donde surge tal máxima de la experiencia.</li> <li>• Siendo que el lugar donde se ha intervenido es una casa, y no solo visitan personas que consumen o se dedican a la venta de estupefacientes.</li> </ul>
298-2021-50-2201-JR-PE-03	Prisión preventiva	<b>Fundado,</b> concediendo el tiempo de prisión preventiva de	<p>Se puede acreditar con todos los elementos de convicción, que la conducta del investigado se subsume en el delito de estafa agravada, ya que los ha mantenido en este error a los agraviados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que tendría la autorización de estas entidades para poder realizar sus licenciaturas, sus bachilleratos, segunda especialización conforme se ha indicado, e inclusive ha obtenido ventaja económica, al desprendimiento de cuotas mensuales de cada uno de ellos.</li> <li>• En cuanto a la falsedad genérica agravada, ya que el investigado habría firmado y entregado constancia de segunda especialización, sin que la misma se haya realizado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La judicatura no hace un análisis de las máximas de la experiencia, sino solo concluye como se produjo el engaño, esto a través de los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público.</li> </ul>

		<b>NUEVE MESES.</b>	<p>efectivamente por el instituto de capacitación y corporación educativa (YY), no cuenta con legitimidad para realizar cursos de especialización ya que estas solo se realizan por la universidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De los elementos de convicción postulados por el Ministerio Público, conforme al artículo 158 de NCPP, esto es que el Juez deberá observar las reglas de la lógica y <b>máximas de la experiencia</b>; se puede inferir que, al engaño que habría incurrido el investigado, al indicar que si tenía el grado de autorización de las universidades y cuando ya ellos le han reclamado él ha expedido una constancia pero a nombre del instituto quien debió haber expedido esa constancia en todo caso debió haber sido la universidad, si el imputado habría tenido en realidad el convenio.</li> </ul>	
0483-2021-41-2201-JR-PE-02	Prisión preventiva	<b>Fundado,</b> concediendo el tiempo de prisión preventiva de <b>NUEVE MESES.</b>	<p>Para la judicatura la imputación señalada por el fiscal se determina que existen el grado de sospecha fuerte con el imputado, que efectivamente el día 14 de abril de 2021, la persona (xx) había sido víctima del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La víctima haciendo uso de su arma de fuego realizó un disparo al facineroso a la altura de la pierna izquierda para reducirlo, para lo cual el sujeto después de darse a la fuga en compañía de un segundo sujeto a bordo de un vehículo menor (motocicleta).</li> <li>Conforme al acta de intervención policial en el que señalan que encontraron rastros de sangre que condujeron a la vivienda ubicado en las almendras Mz H lote 2, logrando ubicar a la persona conocida como (BB).</li> <li>Conforme lo ha señalado el agraviado que logro disparar en la pierna al imputado quien vestía un pantalón marrón; al ubicar al imputado se puede ver que tiene una herida de proyectil de arma de fuego en la pierna izquierda y también en la vivienda donde se estaba hospedando, había un pantalón marrón y una camisa azul; por tanto, si se cumple el primer presupuesto.</li> <li>Respecto al peligro de fuga, si bien el imputado ha precisado tener dos menores hijos que lo ha acreditado mediante su partida de nacimiento, sin embargo, esta judicatura advierte que no existe un arraigo de calidad; siendo que la pena a imponer no es menor a los 12 años y por las <b>máximas de la experiencia</b> se infiere que tratará de eludir la acción de la justicia, permaneciendo oculto a la acción de la justicia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La judicatura al inferir las máximas de la experiencia denota un rasgo genérico superficial ya que no toma en cuenta muchos otros aspectos familiares del investigado.</li> </ul>
0588-2021-11-2201-JR-PE-02	Prisión preventiva	<b>Fundado,</b> concediendo el tiempo de prisión preventiva de <b>SEIS MESES.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Acta de denuncia verbal n°26-2021-XI-MACREPOL en la cual la agraviado ha indicado que (VV) le habría agredido físicamente con golpes de puño en el rostro y ahorcándola hasta asfixiarla donde la víctima logro soltarse, así mismo le insulto con palabras vulgares diciéndole concha tu madre, puta de mierda, ahorita te voy a tirar para que te largues, así como quiso abusar sexualmente de ella, amenazándole de muerte en circunstancia que se encontraba en el domicilio del caserío San Luis de Japelacio.</li> <li>Declaración de agraviada quien ha señalado que su ex conviviente le habría agredido físicamente con golpes de puño, diciéndole palabras soeces, cuando esta intento llevar a su hijo a Chachapoyas, pero este empezó a insultarla, e intento abusar de su persona, que estas agresiones se deben a sus celos enfermizos.</li> <li>Certificado médico Legal 1331-DCLS de fecha 11 de mayo del 2021 en la cual presenta en región infraclavicular derecha equimosis de color violácea de 7x5.5 cm, en miembro superior derecho equimosis ovalada de color violáceo de 3x2 cm, en miembro superior izquierdo en región braquial posterior tres equimosis violáceas de forma ovalada de 3x1.5, 2x1.5 y 2.2x1.5 cm y una en cara anterior de 2x3 cm compatibles con dígito presión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el presente caso la judicatura infiere de manera correcta las máximas de la experiencia pues el investigado puede ejercer un poder intimidatorio sobre la agraviada y su menor hijo.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado Médico Legal 1315 de la agraviada, también la judicatura advierte de que obra la pericia psicológica N° 1344-2021-PSC practicada a la agraviada, en la misma ella ha relatado los hechos en su agravio conforme obra en el Informe Psicológico y el protocolo de pericia psicológica 1344-2021-PSC en el cual se advierte si ha habido una afectación a los hechos imputados por la presunta agresión de Violación sexual y en la cual el psicólogo acredita que presenta afectación psicológica asociada a hechos materia de investigación.</li> <li>• Con relación al peligro de fuga, no se ha presentado ningún documento que acredite algún tipo de arraigo.</li> <li>• Con relación al peligro de obstaculización se tiene que, al ser el padre del hijo de la agraviada, y por <b>máximas de la experiencia</b> este influirá en la agraviada para favorecerlo en el presente proceso, obstruyendo así la acción de la justicia</li> </ul>	
00648-2021-47-2201-JR-PE-02	Prisión preventiva	<b>Fundado</b> en parte, concediendo el tiempo de prisión preventiva de <b>SEIS MESES.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe señalar lo establecido en el Acuerdo Plenario 2-2005/ CJ116 en su fundamento 10 que dice Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: (Ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación).</li> <li>• también se ha hecho la constatación en el lugar de los hechos, donde se corrobora como es el inmueble y la ubicación de cada uno de los ambientes que han hecho mención tanto los testigos, el imputado y en el momento de declarar la menor en cámara gesell.</li> <li>• La judicatura en cuanto a la prueba anticipada en cámara gesell, se puede advertir que la menor había señalado en primer momento solamente la conducta que habría desplegado el investigado sino dentro de la defensa ha señalado que aparentemente la menor habría tomado un brebaje llamado San Pedro, el cual tendría una sustancia mezcaldina que produciría pues alucinaciones, incluso la menor ha señalado que no se le había hecho ingerir ninguna bebida ni tampoco había comido algo, lo reitero en varias oportunidades.</li> <li>• También con él, trabajan con él y son familiares, los cuales también han dado una versión bastante contradictoria.</li> <li>• La menor agraviada ha sido incisiva e insistente en señalar la forma en como el imputado la habría estado tocando su vagina, que habría querido ingresar su miembro viril su pene en su vagina hecho que también se puede decir que no habido una conducta más persistente quizás en el investigado <u>atendiendo pues a que la menor anteriormente no ha tenido relaciones sexuales</u>, por lo tanto estar a la insistencia de querer ingresar <b>conforme señala las máximas de la experiencia cuando las mujeres aun no tienen relaciones o es su primera vez, el ingreso no es rápido</b>, siempre hay cierta resistencia respecto al ingreso del miembro viril.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La máxima de la experiencia argumentada por la judicatura viene a ser innecesario pues la conclusión que brinda, se vuelve un hecho aislado que no brinda mayor aporte al análisis.</li> </ul>
00716-2021-96-2201-JR-PE-02	Prisión preventiva	<b>Fundado</b> , concediendo el tiempo de prisión preventiva de	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al momento de la intervención de los tres coimputados; en dos de ellos se logró encontrar sustancias parduzcas granuladas con olor al parecer al de alcaloide de cocaína.</li> <li>• En el dormitorio de la tercera persona intervenida, ubicado al lado izquierdo del inmueble dentro del primer cajón de una cómoda de plástico, se ubicó un monedero de color Beige con marrón, donde existían 57 envoltorios de recorte de bolsa plástica de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La judicatura hace un mal uso de la máxima de la experiencia, al inferir la generalización de una conducta por todos los investigados, dejando de lado la objetividad de su decisión, pues no tiene en cuenta muchos otros</li> </ul>

		NUEVE MESES.	<p>color negro; conteniendo una sustancia parduzca granulada con olor y características al parecer alcaloide de cocaína, con un peso de 22 gramos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b><u>Teniendo en cuenta la forma y circunstancias en las que se han producido la intervención y el hallazgo</u></b> de las sustancias ilícitas, <b><u>tenemos que todos los investigados han realizado acciones tendientes a favorecer la actividad de TIC (máxima de experiencia).</u></b></li><li>• Hecho acreditado con las actas, las aclaraciones y demás elementos de convicción recabados en la etapa de investigación preliminar.</li><li>• Actuando como un clan familiar han adquirido, acondicionado, custodiado y finalmente comercializado al menudeo la droga encontrada durante su intervención.</li></ul>	aspectos que pueden influir en la situación.
--	--	-----------------	---	--

## Anexo 04: Recolección de datos mediante la guía de análisis documental – Resoluciones de la corte suprema

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL				
Número de expediente de la corte suprema	Materia	Decisión	Criterio de la decisión	Análisis de la decisión
Casación N° 484 – 2019 Publicada el 19-12-2019	Prisión preventiva	Declararon fundado el recurso de casación, casaron y actuando como instancia revocaron el auto de primera instancia que declaro infundado el requerimiento de prisión preventiva, decreto impedimento de salida del país, así como el arresto domiciliario por el periodo de 36 meses; REFORMANDOLO, fijaron mandato de comparecencia con restricciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Precisa que si se cumple con el estándar de sospecha fuerte; los elementos descritos si guardan relación con una conducta que tendería al blanqueo de capitales.</li> <li>Referido al peligrosismo procesal, el a quo dejo claro que concurren los tres arraigos; sin embargo, sobre las bases de las máximas de la experiencia, aseveró que ellas no garantizan su permanencia en un lugar determinado; puesto que es común que las personas procesadas huyan de la acción de la justicia.</li> <li>Dicho planteamiento requiere un mayor análisis que el juicio de pronóstico que expresa el Juez a quo, dado que al ser una circunstancia excepcional en el que se priva de libertad a una persona, no basta su mera presunción; si eso fuese así todas las personas con o sin arraigo, tendrían latente el riesgo de fuga.</li> <li>El a quo pese a descartar el peligro de fuga, en su conclusión considera baja la intensidad de fuga; sobre ese grado de peligro no se puede fundar una decisión de privación de la libertad.</li> <li>El auto de prisión preventiva no cumple la exigencia estipulada en inciso 3 del artículo 271 del NCPP, la no estar debidamente motivado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para determinar el peligro de fuga no basta con la solo inferencia del Juez de investigación preparatoria, invocando las máximas de la experiencia.</li> <li>Sino que se requiere un mayor análisis; no basta el pronóstico de la pena; pues de ser así todas las personas con o sin arraigo tendrían latente el riesgo de fuga.</li> </ul>
Casación N° 353 – 2019 Publicada el 19-12-2019	Prisión preventiva	Fundado el recurso de casación, casaron y actuando en sede de instancia; Confirmaron el auto de primera instancia en el extremo que declaro infundado el requerimiento de prisión preventiva	<p>En lo pertinente al peligro de fuga del encausado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La prisión preventiva es la medida a la que frecuentemente se recurre para neutralizar cualquier atisbo de peligro procesal.</li> <li>El problema es que, en la mayoría de los casos, no se efectúa previamente una evaluación sobre la verdadera intensidad del peligro.</li> <li>Se soslaya que no cualquier traba procesal resulta per se suficiente para dictar una prisión, sino solo aquella que resulte idónea y concluyente para impedir el curso regular del proceso.</li> <li>Por ello resulta inconstitucional la aplicación automatizada de la prisión preventiva, con base en creencias subjetivas y con ausencia de un mínimo de razonabilidad en la motivación.</li> <li>No es infrecuente que, para establecer el peligro procesal, en clave inferencial, se recurra a "máximas de la experiencia". La aplicación de su definición deviene en lo siguiente: si habitualmente un suceso produce el mismo resultado, es de suponer que también en el futuro ello habrá de ser así.</li> <li>Las máximas de la experiencia, cuando se hallan bien construidas y sobre bases seguras, hacen descansar el juicio probatorio en una base racional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La prisión preventiva no puede darse en base a las creencias subjetivas del juzgador, sino que requiero de razonabilidad en la motivación.</li> <li>No puede establecerse peligro procesal en base a las máximas de la experiencia si no existe un juicio probatorio; de no ser así solo representan puntos de vista que nacen de procesos mentales del Juez.</li> </ul>

			<p>No se trata de simples puntos de vista que nacen de meros procesos mentales del juez.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso se desvirtuó el arraigo laboral y para ello, se adujo que, por "máximas de la experiencia", las actividades realizadas por la empresa constituida por el acusado eran eventuales; a criterio del tribunal supremo, tal aseveración resulta sesgada. No se especificó la "máxima de la experiencia" aplicada.</li> </ul>	
<p>Casación N° 626-2013 Publicada el 30-06-2015</p>	<p>Prisión preventiva</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La motivación es de máxima importancia al requerirse una afectación grave en derechos fundamentales, prevista en el artículo 139.5 de la constitución política del estado, artículo 271.3 del código procesal penal.</li> <li>• El debate se dividirá necesariamente en cinco partes, la existencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Fundados y graves elementos de convicción.</li> <li>ii) Prognosis de pena mayor a cuatro años.</li> <li>iii) Peligro procesal.</li> <li>iv) Proporcionalidad de la medida.</li> <li>v) duración de la medida.</li> </ul> </li> </ul> <p>El representante del Ministerio Público debe comprenderlo en su requerimiento escrito, fundamentado cada extremo con exhaustividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las audiencias de requerimiento de prisión preventiva, deben centrar en el debate en cinco partes; también ha establecido que los requerimientos escritos de prisión preventiva por parte del ministerio público no solo debe cumplir dicha estructura sino debe estar debidamente motivada; a fin de garantizar el derecho de defensa del imputado.</li> </ul>

## Anexo 05: Recolección de datos mediante la Guía de Análisis documental – Expedientes del Tribunal Constitucional

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL				
Número de expediente del tribunal constitucional	Materia	Decisión	Criterio de la decisión	Análisis de la decisión
Exp. N°04090-2018 Publicada el 25-02-2021	Habeas Corpus Contra resolución de auto de prisión preventiva	Fundada la demanda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso; que exista: a) fundamentación jurídica, lo que supone que se exprese no solo la norma aplicable al caso, sino que también se explique y justifique por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado en los supuestos que la norma prevé; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; y, c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea sucinta o se establezca el supuesto de motivación por remisión [Sentencia 04348-2005-PA/TC].</li> <li>El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 01091-2002-HC/TC, consideró que, tratándose de la detención judicial preventiva, la exigencia de la motivación en la adopción o el mantenimiento de la medida debe ser más estricta, pues sólo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, a la vez que con ello se permite evaluar si el Juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la detención judicial preventiva.</li> <li>Las características que debe tener la motivación de la detención judicial preventiva. En primer lugar, tiene que ser "suficiente", esto es, debe expresar, por sí misma, las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla. En segundo término, debe ser "razonada", en el sentido de que en ella se observe la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los aspectos que justifican la adopción de la medida cautelar, pues de otra forma no podría evaluarse si es arbitraria por injustificada.</li> <li>En cuanto a la prognosis de la pena, se consideró que la pena a imponerle al recurrente sería superior a los cuatro años de pena privativa; sin embargo, no se sustentó de forma correcta respecto al peligro (peligro de fuga y obstaculización probatoria).</li> <li>Se verifica la sala revisora competente considera que se configura el presupuesto del peligro procesal, puesto que "no está asegurada la concurrencia de los imputados a las diligencias judiciales". Este argumento a todas luces vulnera el derecho a un debido proceso, en su manifestación de motivación de resoluciones judiciales, pues no se analizaron mínimamente la existencia de algún "riesgo razonable" (de obstaculización) o razones objetivas que permitan considerar el imputado evadirá la acción de la justicia u obstaculizará el proceso judicial para determinar su culpabilidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Toda resolución que restrinja la libertad persona, ha de estar debidamente motivada; expresando una adecuada fundamentación jurídica, existir congruencia entre los argumentos expuestos por las partes y lo que resuelva el Juez, y una justificación adecuada.</li> </ul>
Exp. N°2271-2018 Publicada el 07-12-2018	Habeas corpus Contra sentencia condenatoria	Fundada la demanda en consecuencia Nula la orden de ejecución	<ul style="list-style-type: none"> <li>La demanda tiene como objeto que se deje sin efecto la ejecución provisional de la pena privativa de libertad. Alega la amenaza de vulneración del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales y el principio de presunción de inocencia.</li> <li>Respecto a la ejecución provisional de la pena; esta disposición regula dos supuestos, (la ejecución de la sentencia, aunque se haya interpuesto recurso de apelación en su contra, y el otro, la posibilidad de ordenar la ejecución de la sentencia o imponer restricciones, si el condenado se encuentra en libertad.</li> <li>La segunda opción, conforme a lo dispuesto, no queda librada a la discrecionalidad del juzgado. La disposición obliga a que se atienda a la naturaleza o gravedad de la medida, así como al peligro de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando se va a restringir un derecho fundamental, la resolución debe contener una motivación cualificada.</li> </ul>




		provisional de la pena.	<p>fuga. Tanto más si la medida ordenada incide sobre la libertad personal del demandante, lo que, en criterio del tribunal constitucional, exige una <b>motivación cualificada</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En ese sentido al momento de emitirse la sentencia condenatoria, el favorecido se encontraba en libertad, por lo que su caso se encuadra dentro del supuesto regulado en el segundo inciso del artículo 402 del NCPP: en consecuencia, para que se ejecute dicha decisión, resulta necesario que el juzgador proceda a motivar las razones por las que ordenaba la ejecución anticipada de la sentencia, lo que no ha ocurrido.</li> </ul>	
Exp. N°04008-2015 Publicada el 25-04-2018	Acción de Amparo	Fundada la demanda; en consecuencia, dispone que el juzgado emplazado proceda a emitir nuevo pronunciamiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los recurrentes precisan que se hizo prevalecer el derecho al resarcimiento que tiene la víctima en un proceso penal; frente al derecho a la propiedad. Alegan la vulneración al debido proceso, a la propiedad, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la debida motivación de las resoluciones judiciales y de defensa.</li> <li>• El tribunal considera que los fundamentos expuestos en la resolución de primer grado no bastan por sí mismos para justificar la declaración de nulidad de la compraventa celebrada a favor de los recurrentes. En efecto, existe déficit en la motivación interna del razonamiento del juzgado; más aún si de lo expuesto por el mismo juzgado emplazado se advierte que, para resolver la controversia, se requería de una <b>motivación cualificada</b>.</li> <li>• El tribunal considera que los argumentos expuestos por la sala emplazada denotan la existencia de deficiencias en la motivación interna del razonamiento. En efecto, la sala demandada pasa de explicar que el juzgado cumplió con emplazar a los recurrentes y que estos indicaron que tendrían buena fe, a concluir que el inmueble en cuestión había sido objeto de actos jurídicos simulados, existiendo una inferencia inválida conforme a las premisas presentadas por la propia sala.</li> <li>• Concluye que ambas resoluciones, tanto de la sala como la del juzgado emplazado, no se ha expuesto una justificación adecuada que sustente la decisión tomada, por cuanto el razonamiento plasmado en ellas no explica los motivos para inaplicar el artículo 2014 del código civil, ya sea, por ejemplo, con base en corroborar la adquisición de mala fe de los ahora recurrentes o al uso del control difuso, o cualquier otra cuestión; las cuales, claro está, deberán ser dilucidadas en el proceso penal subyacente. Por esta razón se constata la violación del derecho a obtener una resolución judicial debidamente motivada de los demandantes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando se evidencie déficits en la motivación del razonamiento de una resolución judicial son causal de nulidad.</li> </ul>



## Anexo 06: Recolección de datos mediante la Guía de Análisis Documental – Informe sobre prisión preventiva de la CIHD

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL			
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Materia	Criterio relacionado a la motivación de resoluciones de prisión preventiva	Análisis
<p><b>Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas</b></p> <p>Publicada el 03 de diciembre 2013</p>	Prisión preventiva	<p><b><u>B. Condiciones para su aplicación</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva. Criterio según el cual la prisión preventiva solo debe emplearse con fines procesales para cautelar los efectos del proceso</li> </ul> <p><b><u>Motivación e indicios suficientes</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio fundamental, establecido en la jurisprudencia de la corte interamericana, que “las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias”.</li> <li>• En el caso Chaparro Alvarez y Lapo Iñiguez V. Ecuador, la Corte Interamericana estableció específicamente que toda decisión por medio de la cual se restrinja el derecho a la libertad personal por medio de la aplicación de la prisión preventiva deberá contener una motivación suficiente que permita evaluar si tal detención se ajusta a las condiciones necesarias para su aplicación (indicios razonables que vinculen al acusado, fines legítimos, aplicación excepcional, y criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad).</li> <li>• Posteriormente, en el caso Barreto Leiva v. Venezuela la Corte se refirió a la vigencia y aplicación en el caso concreto de una norma que permitía el encarcelamiento del acusado de comprobarse únicamente la existencia de “indicios de culpabilidad”, sin necesidad de establecer un fin legítimo. En los hechos, la Corte observó que “la orden de detención judicial en ninguna de sus 454 hojas hacía mención a la necesidad de dictar la prisión preventiva del Sr. Barreto Leiva porque existan indicios suficientes, que persuadan a un observador objetivo, de que éste va a impedir el desarrollo de procedimiento o eludir la acción de la justicia”. En consecuencia, al no haber brindado el Estado “una motivación suficiente respecto de la consecución de un fin legítimo compatible con la Convención a la hora de decretar la prisión preventiva”, la misma devino en arbitraria.</li> <li>• En cuanto a la motivación específica de las resoluciones judiciales en las que se revisa la vigencia de la prisión preventiva, la Corte ha señalado que las autoridades judiciales deben garantizar “no solamente la posibilidad formal de interponer alegatos, sino la forma en que, sustantivamente, el derecho de defensa se manifestó como verdadera salvaguarda de los derechos del procesado, del tal suerte que implicara una respuesta motivada y oportuna por parte de las autoridades en relación con los descargos”. En este sentido, “la argumentación ofrecida por el Juez debe mostrar claramente que han sido debidamente tomados en cuenta los argumentos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado rigurosamente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La comisión interamericana de derechos humanos ha establecido como criterio jurisprudencial, que cuando se restrinja la libertad de un ciudadano; la resolución ha de ser debidamente motivada, pues de lo contrario esas decisiones serían arbitrarias.</li> </ul>

## Anexo 07: Lista de Expertos Entrevistados

Nombre del experto	Grado Académico	Cargo	Links de entrevista
Juan Carlos Mas Guivin	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado Litigante	<a href="https://drive.google.com/file/d/1zZ4hKrXUb90UrBjCMMd8hQXq349QEIR/view">https://drive.google.com/file/d/1zZ4hKrXUb90UrBjCMMd8hQXq349QEIR/view</a> 
Víctor Manuel Herrera Pastor	Magister en Gestión Pública	Abogado Penal del ministerio de Justicia de Moyobamba	<a href="https://drive.google.com/file/d/1pSsporfL_ifHHQDt9ycSbFLyoOs_o6aHz/view">https://drive.google.com/file/d/1pSsporfL_ifHHQDt9ycSbFLyoOs_o6aHz/view</a> 
Martín Roseli Paredes Rodríguez	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Fiscal Provincial Penal	<a href="https://drive.google.com/file/d/1vj_V_BN6z3zkFEUWY5uvihfBFtvNsQz/view">https://drive.google.com/file/d/1vj_V_BN6z3zkFEUWY5uvihfBFtvNsQz/view</a> 
Constante Carlos Avalos Rodríguez	Maestro en derecho penal y procesal penal	Abogado Consultor	<a href="https://drive.google.com/file/d/162wTd2Ia_6sf4QP2Ib83rP1ELPMWFcb/view">https://drive.google.com/file/d/162wTd2Ia_6sf4QP2Ib83rP1ELPMWFcb/view</a> 
Carlos Eduardo Meza Trujillo	Maestro en derecho con especialización en litigación oral	Fiscal Provincial Penal	<a href="https://drive.google.com/file/d/1Q2EEhyhXPhhm82cA17LA-JQGkwFgqnoU/view">https://drive.google.com/file/d/1Q2EEhyhXPhhm82cA17LA-JQGkwFgqnoU/view</a> 
Ernie Augusto Llanos Neyra	Maestro en derecho penal y procesal penal	Fiscal Provincial Penal	<a href="https://drive.google.com/file/d/1r-qegjpBGQMZ89c1s-7gMzWHb_MmOxfk/view">https://drive.google.com/file/d/1r-qegjpBGQMZ89c1s-7gMzWHb_MmOxfk/view</a> 

### Anexo 08: Recolección de datos mediante la guía de entrevista a expertos

Objetivo General	Experto Juan Carlos Mas Guivin (E1)	Experto Víctor Herrera Pastor (E2)	Experto Martín Paredes Rodríguez (E3)	Experto Carlos Ávalos Rodríguez (E4)	Experto Carlos Eduardo Meza Trujillo (E5)	Experto Ernie Augusto Llanos Neyra (E6)
<p>Determinar si la adecuada motivación de las máximas de experiencia garantiza un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.</p>						
<p>1. ¿Considera usted que las máximas de la experiencia pueden justificar el dictado de una prisión preventiva?</p>	<p>Considero que no porque contravienen la propia naturaleza de la institucionalidad; de ser así debilitaría la presentación de la prisión preventiva, no olvidar lo establecido en el artículo 268, 269 y 270 del código procesal</p>	<p>Considero que no debería tomarse en cuenta porque pueden ser subjetivas y engañosas a la vez.</p>	<p>Diría que no, porque partiendo del concepto las máximas de la experiencia son juicios hipotéticos que están desligados del proceso. Que son de la experiencia que una persona experimente de la vida diría, en ese sentido para aplicar</p>	<p>Son necesarias imprescindibles para la fundamentación de la prisión preventiva; para determinar la afirmación de que un hecho está probado, para el estándar probatorio que necesitemos en ese momento, para determinar que un hecho está probado</p>	<p>Primero tenemos que evaluar que un mandato de prisión preventiva tiene que cumplir diversos presupuestos; la máxima de la experiencia si está bien formulada, y a ello se acompaña elementos graves y fundados para dictar una prisión preventiva, yo creo</p>	<p>Las máximas de la experiencia, desde mi perspectiva relacionado a la prisión preventiva; solo podría utilizarse en el ámbito de uno de los elementos que componen los requisitos o presupuestos normativos y jurisprudenciales; esto es el peligro procesal, en cualquiera de las dos vertientes.</p>

	penal, que expresa la armonía esto es lo hechos concomitantes, copulativos; que deben darse para tener la firmeza del pedido de prisión preventiva.		en un auto de prisión preventiva, es un tema muy subjetivo; para poder privar de la libertad a una persona.	más allá de toda duda razonable; o con otro estándar para la prisión preventiva u otro estándar para la formalización de la investigación preparatoria, acusar. En cualquier momento que voy que yo voy a afirmar que un hecho está probado de acuerdo a cada uno de estos estándares; yo tengo que analizar la prueba, razonar la prueba; si yo la quiero razonar de un modo racional, un modo objetivo, no subjetivo.  No se puede dejar de lado las máximas de la experiencia, que incluso el código procesal penal las regula (reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia).	que si puede fundarse en base a una máxima de la experiencia; si no hubiese los graves y fundados elementos de convicción, y solo hay elementos débiles, indicios, pero no a la gravedad que exige la sentencia plenaria; por si solo la máxima de la experiencia no va hacer que se funde una prisión preventiva.	Desde ese punto de vista si podría argumentarse a partir de una máxima de la experiencia, la posición de un juzgador para determinar o no la fundabilidad de un pedido de una medida coercitiva de prisión preventiva.
2. ¿Cómo considera usted que deben ser motivados los autos de prisión preventiva cuando se aplique las máximas de la experiencia?	Debe contener: <u>Concepción formal</u> , que es la argumentación como una seria de enunciados, de interpretación en el sentido que se hace abstracto el contenido de	En todo caso si se permitiera utilizar las máximas de la experiencia, considero que deberían ser debidamente motivadas, pero relacionadas con	Cuando los jueces tengan que aplicar las máximas de la experiencia, se tiene que concatenar con elementos objetivos de un caso concreto.	Las máximas de la experiencia nos permiten llegar a conclusiones probatorias.  Las máximas de la experiencia permiten realizar las inferencias, en función del cual se recoge cierta	Tiene que fundamentar en base si existe una prueba indiciaria, trasladado a la etapa de investigación preparatoria, donde se da la prisión preventiva; que exista graves y fundados elementos de convicción.	La valoración de las máximas de la experiencia debe ser desde una inferencia lógica, (premisa menor, premisa mayor y conclusión); que tenga logicidad interna que permita una inferencia sobrepase cualquier ilogicidad que se pueda permitir.

	<p>la verdad o la coherencia. (fundamentación interna).</p> <p><u>Concepción material.</u> (268,269,279 y la casación 626-2013-Moquegua)</p> <p><u>Concepción pragmática</u> que contempla la argumentación con un tipo de actividad, una serie de actos de lenguaje</p>	<p>los elementos de convicción. Porque estas máximas de la experiencia tienen una base empírica sensorial, es decir que tengo un conocimiento perceptivo que proviene de la observación y que estos supuestamente serían repetitivos en varios casos. Entonces para aplicar una máxima de la experiencia tendría que corroborarlo con un elemento de convicción; que permitan tener una justificación verdadera, tanto justificación interna y justificación externa.</p>	<p>Se tendría que trabajar el razonamiento probatorio, razonamiento lógico; que justamente a través de esas premisas vas a llegar a una conclusión.</p>	<p>información en la investigación (elementos de convicción); y a partir de esa información recogida puedes llegar a concluir que el hecho materia de imputación se encuentra acreditado; esto porque existe un enlace que permite dar el salto en el razonamiento; que nos permite concluir en el razonamiento, (un silogismo).</p>	<p>Tendría que haber indicios graves y fundados, una inferencia lógica y una conclusión. Pero cuando hay elementos indirectos el Juez puede invocar la máxima de la experiencia si es aplicable al caso; de existir elementos que vinculan directamente sería incensario aplicar las máximas de la experiencia.</p>	<p>Desde ese punto de vista y estando también en un tema reiterativo, estadístico talvez; podría el Juez argumentar bajo un tema de máxima de experiencia. Por ello yo lo relaciono con el peligro procesal, donde puede utilizarlo tanto fiscalía como la postura de la judicatura.</p>
<p><b>Objetivo específico 1:</b> Analizar la regulación normativa de las máximas de la experiencia en el</p>	<p><b>Experto</b> <b>Juan Carlos Mas Guivin</b> <b>(E1)</b></p>	<p><b>Experto</b> <b>Víctor Herrera Pastor</b> <b>(E2)</b></p>	<p><b>Experto</b> <b>Martín Paredes Rodríguez</b> <b>(E3)</b></p>	<p><b>Experto</b> <b>Carlos Ávalos Rodríguez</b> <b>(E5)</b></p>	<p><b>Experto</b> <b>Carlos Eduardo Meza Trujillo</b> <b>(E5)</b></p>	<p><b>Experto</b> <b>Ernie Augusto Llanos Neyra</b> <b>(E6)</b></p>

nuevo código procesal penal.						
3. ¿Usted tienen conocimiento si el NCPP regula el uso de las máximas de la experiencia?	Artículo 158, inciso 3 del NCPP.	<p>Para temas de juicio oral, en la actividad probatoria, artículo 393.3 del NCPP.</p> <p>A nivel de prisión preventiva se requiere de los elementos de convicción; que, dicho sea de paso, muchos de ellos no cumplen con las formalidades de ley. Al no cumplir con las formalidades de ley y si no se plantea los mecanismos procesales para la exclusión, igual el Juez de garantía al momento de hacer una valoración, muchas veces lo toman en consideración.</p>	<p>Respecto a la regulación de las máximas de la experiencia, debo de precisar lo siguiente:</p> <p>El artículo 158 del código procesal penal que prescribe que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Ósea el tema es referencial, pero no está regulado; no dice en que caso en concreto se aplica las máximas de la experiencia, cual es la fuente o como se debería aplicar esta máxima de la experiencia; simplemente es de manera general.</p> <p>Si hacemos una interpretación sistemática de este artículo; nos menciona que en la valoración de la prueba el Juez debe de observar las reglas de la</p>	Artículo 158 del NCPP. Artículo 393.3 del NCPP.	<p>Artículo 158 del NCPP, que habla en dos supuestos: cuando el Juez valora en el momento de sentenciar la máxima de la experiencia, la regla de la lógica y la ciencia.</p> <p>No existe un desarrollo normativo más amplio en el tema de las máximas de la experiencia.</p>	<p>Las máximas de la experiencia están reguladas para la valoración de la prueba. Ojo lo que se hace en las prisiones preventivas no es valoración de prueba, lo que se hace una inferencia probabilística de una fundabilidad o no en grado de probabilidad, con grave fuerte o vehemente para poder dar una medida de ese tipo, de que el hecho se haya suscitado.</p> <p>Las máximas de la experiencia tienen basamento normativo en el artículo 158 del código procesal penal; referido a la valoración de las pruebas en una etapa distinta a la de la etapa de investigación preparatoria, donde se solicita la prisión preventiva; es en la etapa de juzgamiento donde se tiene que aplicar las máximas de la experiencia.</p>

			<p>lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; entonces nos esta hablado que el Juez al momento de resolver un caso en concreto, supongamos que es un auto de prisión preventiva; que es lo que tiene que hacer.</p> <p>Tiene que basarse en las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p>			
4. ¿Tiene conocimiento cual es el desarrollo jurisprudencial sobre el tratamiento normativo en el NCPP de las máximas de la experiencia?	<p>Encontrar los hechos nucleares, los objetivos importantes de un caso, analizando los indicios y contra indicios, Como lo ha establecido la sentencia casatoria 626-2013 Moquegua.</p>	<p>RN N° 58-2917 que precisa que las máximas de la experiencia se admiten como prueba en contrario.</p> <p>Casación del año 2016, que trata de las máximas de la experiencia referido a las notificaciones válidas.</p>	<p>Tanto en la jurisprudencia nacional como el tribunal constitucional; si tocan el tema de las máximas de la experiencia; pero desde un punto generalizado, no especifica como por ejemplo cual es la fuente de esa máxima de la experiencia. Ejemplo caso de Abencia Meza que porque era lesbiana mando a matar a Alicia Delgado.</p>	<p>Acuerdo plenario 1-2019.</p> <p>Aunque el tratamiento es defectuoso; muchas veces el órgano jurisdiccional no precisa cual es la máxima de la experiencia que está aplicando.</p> <p>Aunque hay casos que la máxima de la experiencia es obvia no es necesario que el órgano jurisdiccional lo precise; sino es así debe de ser precisada y motivada.</p>	<p>Los jueces si están invocando las máximas de la experiencia para ciertos casos en específico; pero he podido advertir que no hay un desarrollo específico como lo hace la dogmática.</p> <p>No establecen criterio, parámetros, cuando utilizarlo y cuando no; cuando saber que es prejuicios o no son máximas.</p> <p>Ese desarrollo no hay en las jurisprudencias que he revisado; pero si he encontrado, que hacen mención en forma básica en</p>	<p>Si se ha desarrollado por ejemplo en los delitos de tráfico ilícito de drogas; se ha visto el tema de la prueba indiciaria, por ejemplo en el recurso de nulidad 2917, se ha visto sentencia de vista; también en otras jurisprudencias que ha analizado la corte suprema, a través de recuso casatorio, no solamente en la jurisprudencia peruana; sino también en la jurisprudencia comparada; si se ha pronunciado la corte suprema respecto a las máximas de la experiencia.</p>

					<p>casos de drogas, casos de lavado de activos; dicen que hay indicios que al final lo vinculan con una máxima de la experiencia; por ejemplo la casación 322-2014 de la sala penal nacional; la cual ha señalado la sala penal nacional, la sala invoco una máxima que si es un cabeza de familia que recibe ilícitamente cuantiosas sumas de dinero, utiliza como testaferros a sus familiares de este lavador. Que efectivamente se corrobora en la experiencia del juzgado, cuando en la mayoría de casos de lavado de activos, el lavador utilizado siempre como testaferros a sus familiares.</p>	
<p>5. ¿Considera usted que la regulación de las máximas de la experiencia en el NCPP es la adecuada para su aplicación en el dictado de una prisión preventiva?</p>	<p>Considero que, si un juez puede hacerlo por autonomía, considerando las premisas mayores y premisas menores para llegar a una conclusión.</p>	<p>Considero que no porque, entiendo que todavía estamos en forma inicial y las máximas de la experiencia no tienen mayor connotación. En la PP es una valoración selectiva de</p>	<p>Respecto a este tema en mi opinión las máximas de la experiencia no deberían de ser valoradas para una prisión preventiva, porque hablamos de un derecho fundamental que es privar de la libertad personal a una persona y basarse en una</p>	<p>Para la prisión preventiva no está prevista expresamente el uso de las máximas de la experiencia. En el artículo 158 da una precisión de cómo se debe valorar, indistintamente el nivel en el cual este el proceso.</p>	<p>Si bien es cierto hay conceptos básicos de la máxima de la experiencia; pero considero que debería ampliarse; al menos señalando algunos parámetros con respecto a las máximas de la experiencia. No basta decir</p>	<p>Considero que para las prisiones preventivas no exista esa regulación de las máximas de la experiencia; no está normado. Las máximas de la experiencia en el código procesal penal esta para la aplicación de condenas finalmente, se sabe que la</p>



	<p>No se puede hacer valoración probatoria en audiencia de prisión preventiva.</p> <p>El juez hace motivación, entonces hace una operación de valoración probatoria</p>	<p>los elementos de convicción y últimamente la prisión preventiva se ha vuelto la regla y no la excepción.</p>	<p>máxima de la experiencia sería vulnerar sus derechos fundamentales.</p> <p>Esto implicaría que estas resoluciones que dan los jueces basados en las máximas de la experiencia nos van a conllevar a tema de razonamientos que tienen la ilogicidad y no están justificados ni interna ni externamente.</p>	<p>Se podría decir que en cuanto a la prisión preventiva hay un vacío en cuanto a las máximas de la experiencia.</p>	<p>el juez utilizará las máximas de la experiencia, o el juez cuando utiliza la prueba indiciaria, deberá utilizar entre ellas la máxima.</p> <p>Sino que decir la máxima consiste en juicios hipotéticos, generales, reiterativos, que se dan en la experiencia del juez con los casos que tiene y además deberán cumplir ciertos requisitos (reiterancia, permanente); no es que el juez invente una máxima.</p>	<p>valoración probatoria no se hace en un estadio anterior; sino la prueba recién se valora cuando se hace su actuación bajo un contradictorio, entonces es ahí donde se va aplicar la máxima de la experiencia.</p> <p>Para el tema de prisión preventiva no se encuentra regulado normativamente, pero si desde el punto de vista de la jurisprudencia; entonces, partiendo de ese análisis se puede verificar algunos casos jurisprudenciales que tengan correlato con el suceso o hecho que estas en ese momento defendiendo o imputando, cualquiera de las partes.</p>
<p><b>Objetivo específico 2:</b> Identificar el tipo de motivación que se exige para la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva.</p>	<p><b>Experto</b> <b>Juan Carlos Mas Guivin</b> <b>(E1)</b></p>	<p><b>Experto</b> <b>Víctor Herrera Pastor</b> <b>(E2)</b></p>	<p><b>Experto</b> <b>Martín Paredes Rodríguez</b> <b>(E3)</b></p>	<p><b>Experto</b> <b>Carlos Ávalos Rodríguez</b> <b>(E5)</b></p>	<p><b>Experto</b> <b>Carlos Eduardo Meza Trujillo</b> <b>(E5)</b></p>	<p><b>Experto</b> <b>Ernie Augusto Llanos Neyra</b> <b>(E6)</b></p>

<p>6. ¿Qué tipo de motivación, considera usted, que debe ser requerido para justificar una prisión preventiva?</p>	<p>Una motivación que contenga una Justificación interna y externa más allá de duda razonable.</p> <p>Una motivación reforzada, que no exista duda sobre lo que va a resolver que se debe resquebrajar el principio de presunción de inocencia.</p>	<p>Una motivación intrínseca en el sentido de verificar que es lo que sucede en el caso en concreto y con los elementos de convicción que se han recabado.</p> <p>Esta motivación implicaría analizar qué es lo que motivo la realización de la conducta y si está realmente se dio.</p>	<p>Sobre los temas de la motivación que es muy importante, pues se habla de una motivación reforzada; pero que pasa si vamos a aplicar las máximas de la experiencia, se tendría que hacer conjuntamente con demás elementos de convicción que den la certeza que se cometió o no tal hecho.</p> <p>En ese sentido es importante saber cómo es máxima de la experiencia se va a probar.</p>	<p>La motivación reforzada que es una exigencia constitucional.</p> <p>Ahora si quieres remitir esto a máximas de la experiencia, por ejemplo, esto implicaría que las máximas de la experiencia cuando no son tácitas, deban ir explicadas y consigo su fundamento (la experiencia indica que esto es así, pero se debe evaluar si lo que el juez dice que es la experiencia es una afirmación objetiva correcta, entonces se debe manifestar el fundamento de esa experiencia, de donde viene la experiencia).</p>	<p>Una motivación reforzada</p> <p>En temas de prisión preventiva, el juez debe tener graves y fundados elementos que sean de una naturaleza, casi casi de una certeza; que exista la sospecha fuerte.</p> <p>Dos formas de motivación, la motivación interna y externa; la interna que es del silogismo básico (premisa mayor, premisa menor y la conclusión); en la externa verificar si las premisas son verdaderas; no basta con decir el silogismo si es válido porque se cumple.</p> <p>Sino establecer en cada premisa si es verdadera y tiene validez, justamente así donde entra a tallar la máxima de la experiencia, si es invocado debidamente.</p>	<p>Motivación sumamente reforzada, una motivación que supere los límites de un tema de probabilidad en grado ya de sospecha fuerte o vehemente; casi, casi al nivel de certeza podríamos decir. Son los parámetros exigidos actualmente por la jurisprudencia.</p>
<p>7. En su experiencia, considera usted que los autos de prisión</p>	<p>Considero que no se está cumpliendo con una motivación adecuada; por citar un ejemplo en</p>	<p>No se está cumpliendo con la adecuada motivación, porque entiendo también que el</p>	<p>En realidad, según mi experiencia en esos temas no se están cumpliendo,</p>	<p>Generalmente en los casos comunes considero que no; hecho que, si lo realizan en</p>	<p>Las resoluciones en su mayoría si han sido debidamente motivadas, creo que se está avanzando</p>	<p>Lastimosamente; incluso ya hay investigaciones que establecen que los autos de prisión preventiva no tienen a veces la</p>

<p>preventiva están cumpliendo con los estándares de motivación, desarrollados por la Corte Suprema y el TC.</p>	<p>algunos casos la motivación de la resolución judicial se vuelve una copia y pega del requerimiento del Ministerio Público.</p>	<p>debate que se suscita en una audiencia de prisión preventiva, debe estar marcado por el requerimiento de prisión preventiva, que algunas veces se incorpora bajo el principio de oralidad, que tiene como base la escritura.  Si no está en el requerimiento no podría ser materia de debate.</p>	<p>como por ejemplo por citar el caso de giuliana llamoja.  Muchos magistrados no están cumplir con motivar adecuadamente las resoluciones de prisión preventiva; no están tomando en cuenta el razonamiento probatorio.  Se debe cumplir con la justificación interna y externa; pero lamentablemente muchos se quedan en la justificación externa, porque se basan solamente en la norma.</p>	<p>los casos mediáticos, donde se pulen.  Ya no es tan fácil dictar prisiones preventivas, hay bastante rechazo a las prisiones automatizadas, ahora en su mayoría se han moderado.</p>	<p>con la motivación de las resoluciones, comparado como eran aplicadas anteriormente.</p>	<p>debida fundamentación o garantía de la motivación; es por eso que regularmente, cuando esto pasa la sala penal de apelaciones las revoca o las declara nula.</p>
<p>8. ¿Cree usted que no realizar una motivación reforzada en los autos de prisión preventiva vulnera derechos fundamentales reconocidos en la constitución política del Perú?</p>	<p>Por supuesto, la presunción de inocencia, derecho a la libertad, debido proceso, garantías constitucionales que tienen que regir en un proceso de prisión preventiva.</p>	<p>Lo más frecuente es las motivaciones aparentes, (sin tener sustento alguno); generalmente en base a la declaración del agraviado.  Es una mala praxis del Ministerio Público permitir ampliaciones en las declaraciones del agraviado, ya empiezan</p>	<p>Definitivamente que, si no se motiva adecuadamente un auto de prisión preventiva, se estaría atentando directamente contra el artículo 139 de la constitución política del Perú; en qué sentido, en el principio de jurisdiccionalidad.</p>	<p>Claro para empezar vulnera el derecho a la debida motivación, y a consecuencia de ello vulnera el derecho a la libertad de desplazamiento porque no son tan validas ese tipo de resoluciones que generan restricción de la libertad de desplazamiento.</p>	<p>Si no se efectúa una motivación en general, si se vulnera derechos fundamentales, como el debido proceso y la debida motivación de resoluciones judiciales.</p>	<p>Claro vulnera sobre todo al debido proceso dentro del marco como parámetro de la debida motivación de las resoluciones judiciales; es uno de los aspectos del debido proceso y cuando vulnera derechos fundamentales, la consecuencia que va a traer es que la misma declare la nulidad o que no tenga efecto jurídico válido, respecto a los derechos afectados.</p>

		<p>a ingresar una serie de datos.</p> <p>La motivación reforzada tiene que ser en una motivación en conjunto y esto es lo que no se da.</p> <p>Muchas veces No se da la imparcialidad del juez, así como la objetividad que se exige al fiscal</p>				
<p><b>Objetivo específico 3:</b> Explicar la estructura de la motivación de las máximas de experiencia en los autos de prisión preventiva.</p>	<p><b>Experto</b> <b>Juan Carlos Mas Guivin</b> <b>(E1)</b></p>	<p><b>Experto</b> <b>Víctor Herrera Pastor</b> <b>(E2)</b></p>	<p><b>Experto</b> <b>Martín Paredes Rodríguez</b> <b>(E3)</b></p>	<p><b>Experto</b> <b>Carlos Ávalos Rodríguez</b> <b>(E4)</b></p>	<p><b>Experto</b> <b>Carlos Eduardo Meza Trujillo</b> <b>(E5)</b></p>	<p><b>Experto</b> <b>Ernie Augusto Llanos Neyra</b> <b>(E6)</b></p>
<p>9. ¿Cómo considera usted que debería ser estructurada la motivacional de una máxima de la experiencia en</p>	<p>Debe establecerse la existencia de sospecha fuerte y en el estadio del peligrosismo procesal, considero que ahí sí podría aplicarse las</p>	<p>Primero el juez debe tener una base empírica sensorial, a partir de los elementos de convicción.</p>	<p>Considero que se debe partir de una hipótesis; entonces se tendría que fijar premias (A, B) hasta llegar a una conclusión (C).</p>	<p>Un esquema inferencial de información, la experiencia y la conclusión; o un esquema silogístico tradicional (premisa mayor, premisa menor y conclusión).</p>	<p>Yo considero en si la máxima de la experiencia no tiene una estructura; la que tiene es la prueba indiciaria, donde va la máxima de la experiencia; es decir la</p>	<p>Bueno tendríamos que tener un parangón a lo que se tuvo, se dio con el recurso de nulidad 1905-2009 Piura. Donde habla de las inferencias; para inferir se tiene que partir de</p>

<p>el dictado de una prisión preventiva?</p>	<p>máximas de la experiencia.</p>	<p>Es importante la percepción del juez de los medios de prueba.</p> <p>Primero la Base empírico sensorial, después la percepción del juez bajo el principio de inmediación y la suficiencia probatoria; porque sin eso yo no podría arriesgarme a poder esgrimir una experiencia de la máxima de la experiencia; porque de los elementos de convicción si no hay corroboración no se podría dar las máximas de la experiencia.</p>	<p>Se va a probar; cada máxima de la experiencia que vamos a valorar, la vamos a contrastar con la hipótesis.</p>	<p>Cuidado que se cumpla la regla de inferencia o de enlace como se quiera llamarlo.</p> <p>Que se respete en cada caso concreto esta estructura.</p>	<p>prueba indiciaria tiene la estructura de indicios, el enlace que es la ME, que puede ser reglas de la lógica o de la ciencia y finalmente la conclusión que es el hecho inferido.</p> <p>Pero la máxima de la experiencia debe tener ciertos requisitos y presupuestos; como ya he señalado (generalidad, reiterancia, no prejuicios); además estas máximas deberían darse y no tendría que ver otra máxima de experiencia que lo contradiga o una prueba científica que lo contradiga.</p>	<p>un hecho, en este caso no probado, de un hecho que acredite su relación con el caso en concreto.</p> <p>Para poder decir que la máxima de la experiencia es correcta tendríamos que hablar de que estadísticamente el 90% de esa inferencia sea válida; no de un hecho probado porque de ser un hecho probado solamente una inferencia.</p> <p>En una máxima de la experiencia hablamos de un hecho de un 80% a 90% de casos similares se haya verificado ese tema; debemos partir de un hecho con relevancia probabilística alta, para poder a partir de ese hecho con relevancia probabilística alta, no un hecho probado; recién poder aducir una máxima de la experiencia en ese sentido.</p> <p>A diferencia de una prueba indiciaria; por eso es que a la calidad de prueba indiciaria es distinta porque parte de un hecho</p>
--	-----------------------------------	---	---	---	--	--

						<p>probado; ósea 100% el hecho es correcto. En las máximas de la experiencia no es el 100% el hecho del que parte la inferencia lógica deductiva; la premisa mayor podría partir de un hecho con un 80 o 90 por ciento de aceptación probabilista, para recién hablar de una máxima de la experiencia; a diferencia de una inferencia un indicio probado.</p>
<p>10. Considera usted que los autos de prisión preventiva están cumpliendo con motivar adecuadamente la aplicación de las máximas de la experiencia</p>	<p>No se están cumpliendo con la motivación adecuada de las máximas de la experiencia, ejemplo caso Keiko Fujimori, Pedro Pablo Kuczynski.</p>	<p>En mi experiencia más se aplican en la etapa de juicio oral, más que de prisión. En el peligro de fuga si lo están utilizando de manera reiterada. Considero que las máximas de la experiencia no deberían aplicarse si no se corroboran; entonces la corroboración intrínsecamente amerita una valoración y esa valoración si tiene que ser corroborada. Por eso es que en el acuerdo plenario 2-</p>	<p>Considero que no están cumpliendo, porque la mayoría de operadores de justicia están dejando de lado el razonamiento probatorio. Solamente los que hacen los análisis jurídico y no en el razonamiento probatorio.  Esas máximas de la experiencia no están siendo contrastadas.</p>	<p>No he visto que se estén cumpliendo, algunas veces hay autos de prisión preventiva que ni siquiera se menciona las máximas de la experiencia. Se pasa de la información levantada a la conclusión sin decir cómo es que llegas a concluir.</p>	<p>Considero que se están aplicando muy poco por parte de los juzgados; no se está tomando en cuenta la máxima de la experiencia como se espera en las prisiones preventivas; que si podría darse en ese estadio.</p>	<p>Bueno para partir tendríamos que partir de investigaciones anteriores; por lo menos acá en Tarapoto, en San Martín las investigaciones previas que ha habido; estamos hablando de una investigación de pos grado que estas realizando se tiene que verificar tu estado de arte como se llama; que son las investigaciones previas que ha habido o repercutirán en la investigación.  Respecto a las investigaciones que he tomado conocimiento, respecto a las prisiones preventivas, su valoración y su debida motivación; en su mayoría concuerdan que no está</p>

		2005, la sindicación no corroborada no tiene validez.				<p>siendo utilizada de la mejor manera, la motivación de las resoluciones judiciales; se podría decir que existe una deficiente labor jurisdiccional, respecto a la motivación.</p> <p>Desde mi punto de vista es un poco difícil, cuando existe circunstancias en las cuales el juez tiene que resolver tan pronto pedidos tan largos; entonces no se condice.</p> <p>Existe un autor respecto a las prisiones preventivas (Gonzalo Del Rio Laberte), que establece que debería cuanto menos darse un tiempo prudencial al juzgador para que pueda tomar una decisión, sobre la fundabilidad o no de una medida coercitiva de carácter tan gravoso como la prisión.</p>
11. Tiene algo más que agregar.	ME son Posiciones doctrinarias, jurisprudencias normativas nos permiten entender la motivación de una prisión preventiva utilizando las ME.	Es un tema interesante, poco tratado; porque se ve más a nivel de juicio oral. Creo yo que en estos últimos tiempos la valoración termina siendo más un acto		El tema de las máximas de la experiencia, para un rozamiento correcto que tienda a la corrección; también tiene sus problemas en su evolución epistemológica jurídica	Efectivamente cuando se utiliza la prueba indiciaria, los indicios deben ser de tal gravedad, concomitantes, convergentes de la comisión del delito y la vinculación del imputado con el mismo.	Felicitación a las investigaciones que están realizando, que siempre en el ámbito profesional que deje para la academia; justamente una investigación rigurosa de un corte bastante claro y que sirva justamente para investigaciones futuras y para

		repetitivo del contenido de requerimientos de prisión preventiva.		probatoria no hay nada mejor. Las máximas de la experiencia cumplen un rol fundamental que permiten que las decisiones sean más objetivas y tiendan más a la verdad, más que las subjetivas conjeturales que están en la cabeza del juez, A través de criterios corroborables.	De tal magnitud al nivel de casi una sentencia.	que los operadores de justicia puedan aplicarlo en el día día.
--	--	---	--	--	---	--



## Anexo 09: Guía de entrevista aplicada a expertos

### GUIA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021.

Entrevistado: Juan Carlos Mas Guivin

Cargo : Abogado litigante Institución: Estudio Jurídico Agora

#### Objetivo General

Determinar si la adecuada motivación de las máximas de experiencia garantiza un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

1. ¿Considera usted que las máximas de la experiencia pueden justificar el dictado de una prisión preventiva?

Considero que no, porque contravienen la propia naturaleza de la institucionalidad. De ser así debilitaría la presentación de la prisión preventiva, no olvidar lo establecido en el artículo 268, 269 y 270 del código procesal penal, que expresa la armonía esto es lo hechos concomitantes, copulativos; que deben darse para tener la firmeza del pedido de prisión preventiva.

2. ¿Cómo considera usted que deben ser motivados los autos de prisión preventiva cuando se aplique las máximas de la experiencia?

Debe contener:

Concepción formal, que es la argumentación como una serie de enunciados, de interpretación en el sentido que se hace abstracto el contenido de la verdad o la coherencia. (fundamentación interna).

Concepción material, (268,269,270 y la casación 626-2013-Moquegua)

Concepción pragmática que contempla la argumentación con un tipo de actividad, una serie de actos de lenguaje.

### **Objetivo Específico 1**

Analizar la regulación normativa de las máximas de la experiencia en el nuevo código procesal penal.

3. ¿Usted tiene conocimiento si el NCPP regula el uso de las máximas de la experiencia?

Artículo 158, inciso 3 del NCPP.

4. ¿Tiene conocimiento cual es el desarrollo jurisprudencial sobre el tratamiento normativo en el NCPP de las máximas de la experiencia?

Encontrar los hechos nucleares, los objetivos importantes de un caso, analizando los indicios y contra indicios, Como lo ha establecido la sentencia casatoria 626-2013 Moquegua.

5. ¿Considera usted que la regulación de las máximas de la experiencia en el NCPP es la adecuada para su aplicación en el dictado de una prisión preventiva?

Considero que, si un juez puede hacerlo por autonomía, considerando las premisas mayores y premisas menores para llegar a una conclusión; so se puede hacer valoración probatoria en audiencia de prisión preventiva. El juez hace motivación, entonces hace una operación de valoración probatoria

## Objetivo Específico 2

Identificar el tipo de motivación que se exige para la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva.

6. ¿Qué tipo de motivación, considera usted, que debe ser requerido para justificar una prisión preventiva?

Una motivación que contenga una Justificación interna y externa más allá de duda razonable, una motivación reforzada, que no exista duda sobre lo que va a resolver que se debe resquebrajar el principio de presunción de inocencia.

7. En su experiencia, considera usted que los autos de prisión preventiva están cumpliendo con los estándares de motivación, desarrollados por la Corte Suprema y el TC.

Considero que no se está cumpliendo con una motivación adecuada; por citar un ejemplo en algunos casos la motivación de la resolución judicial se vuelve una copia y pega del requerimiento del Ministerio Público.

8. ¿Cree usted que no realizar una motivación reforzada en los autos de prisión preventiva vulnera derechos fundamentales reconocidos en la constitución política del Perú?

Por supuesto, la presunción de inocencia, derecho a la libertad, debido proceso, garantías constitucionales que tienen que regir en un proceso de prisión preventiva.

## Objetivo Específico 3

Explicar la estructura de la motivación de las máximas de experiencia en los autos de prisión preventiva.

9. ¿Cómo considera usted que debería ser estructurada la motivación de una máxima de la experiencia en el dictado de una prisión preventiva?

Debe establecerse la existencia de sospecha fuerte y en el estadio del peligrosísimo procesal, considero que ahí sí podría aplicarse las máximas de la experiencia.

10. Considera usted que los autos de prisión preventiva están cumpliendo con motivar adecuadamente la aplicación de las máximas de la experiencia

No se están cumpliendo con la motivación adecuada de las máximas de la experiencia, ejemplo caso Keiko Fujimori, Pedro Pablo Kuczynski.

11. Tiene algo más que agregar.

Las máximas de la experiencia son posiciones doctrinarias, jurisprudencias normativas nos permiten entender la motivación de una prisión preventiva utilizando las ME.

-----

Firma del entrevistado

-----

Sello del entrevistado

## GUIA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021.

Entrevistado: Víctor Herrera Pastor

Cargo : Defensor público penal Institución: Ministerio de justicia

### Objetivo General

Determinar si la adecuada motivación de las máximas de experiencia garantiza un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021.

1. ¿Considera usted que las máximas de la experiencia pueden justificar el dictado de una prisión preventiva?

Considero que no debería tomarse en cuenta porque pueden ser subjetivas y engañosas a la vez.

2. ¿Cómo considera usted que deben ser motivados los autos de prisión preventiva cuando se aplique las máximas de la experiencia?

En todo caso si se permitiera utilizar las máximas de la experiencia, considero que deberían ser debidamente motivadas, pero relacionadas con los elementos de convicción.

Porque estas máximas de la experiencia tienen una base empírica sensorial, es decir que tengo un conocimiento perceptivo que proviene de la observación y que estos supuestamente serían repetitivos en varios casos.

Entonces para aplicar una máxima de la experiencia tendría que corroborarlo con un elemento de convicción; que permitan tener una justificación verdadera, tanto justificación interna y justificación externa.

### **Objetivo Específico 1**

Analizar la regulación normativa de las máximas de la experiencia en el nuevo código procesal penal.

3. ¿Usted tiene conocimiento si el NCPP regula el uso de las máximas de la experiencia?

Para temas de juicio oral, en la actividad probatoria, artículo 393.3 del NCPP; a nivel de prisión preventiva se requiere de los elementos de convicción; que, dicho sea de paso, muchos de ellos no cumplen con las formalidades de ley.

Al no cumplir con las formalidades de ley y si no se plantea los mecanismos procesales para la exclusión, igual el juez de garantía al momento de hacer una valoración, muchas veces lo toman en consideración.

4. ¿Tiene conocimiento cual es el desarrollo jurisprudencial sobre el tratamiento normativo en el NCPP de las máximas de la experiencia?

RN N° 58-2017 que precisa que las máximas de la experiencia se admiten como prueba en contrario.

Casación del año 2016, que trata de las máximas de la experiencia referido a las notificaciones válidas.

5. ¿Considera usted que la regulación de las máximas de la experiencia en el NCPP es la adecuada para su aplicación en el dictado de una prisión preventiva?

Considero que no porque, entiendo que todavía estamos en forma inicial y las máximas de la experiencia no tienen mayor connotación. En la prisión preventiva es una valoración selectiva de los elementos de convicción y últimamente la prisión preventiva se ha vuelto la regla y no la excepción.

## Objetivo Específico 2

Identificar el tipo de motivación que se exige para la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva.

6. ¿Qué tipo de motivación, considera usted, que debe ser requerido para justificar una prisión preventiva?

Una motivación intrínseca en el sentido de verificar que es lo que sucede en el caso en concreto y con los elementos de convicción que se han recabado.

Esta motivación implicaría analizar qué es lo que motivo la realización de la conducta y si está realmente se dio.

7. En su experiencia, considera usted que los autos de prisión preventiva están cumpliendo con los estándares de motivación, desarrollados por la Corte Suprema y el TC.

No se está cumpliendo con la adecuada motivación, porque entiendo también que el debate que se suscita en una audiencia de prisión preventiva, debe estar marcado por el requerimiento de prisión preventiva, que algunas veces se incorpora bajo el principio de oralidad, que tiene como base la escritura. Si no está en el requerimiento no podría ser materia de debate.

8. ¿Cree usted que no realizar una motivación reforzada en los autos de prisión preventiva vulnera derechos fundamentales reconocidos en la constitución política del Perú?

Lo más frecuente es las motivaciones aparentes, (sin tener sustento alguno); generalmente en base a la declaración del agraviado.

Es una mala praxis del Ministerio Público permitir ampliaciones en las declaraciones del agraviado, ya empiezan a ingresar una serie de datos. La motivación reforzada tiene que ser en una motivación en conjunto y esto es lo que no se da, muchas veces No se da la imparcialidad del juez, así como la objetividad que se exige al fiscal.

### Objetivo Específico 3

Explicar la estructura de la motivación de las máximas de experiencia en los autos de prisión preventiva.

9. ¿Cómo considera usted que debería ser estructurada la motivación de una máxima de la experiencia en el dictado de una prisión preventiva?

Primero el juez debe tener una base empírica sensorial, a partir de los elementos de convicción; es importante la percepción del juez de los medios de prueba. Primero la Base empírico sensorial, después la percepción del juez bajo el principio de inmediación y la suficiencia probatoria; porque sin eso yo no podría arriesgarme a poder esgrimir una experiencia de la máxima de la experiencia; porque de los elementos de convicción si no hay corroboración no se podría dar las máximas de la experiencia.

10. Considera usted que los autos de prisión preventiva están cumpliendo con motivar adecuadamente la aplicación de las máximas de la experiencia

En mi experiencia más se aplican en la etapa de juicio oral, más que de prisión, en el peligro de fuga si lo están utilizando de manera reiterada; considero que las máximas de la experiencia no deberían aplicarse si no se corroboran. Entonces la corroboración intrínsecamente amerita una valoración y esa valoración si tiene que ser corroborada. Por eso es que en el acuerdo plenario 2–2005, la sindicación no corroborada no tiene validez.

11. Tiene algo más que agregar.

Es un tema interesante, poco tratado; porque se ve más a nivel de juicio oral; creo yo que en estos últimos tiempos la valoración termina siendo más un acto repetitivo del contenido de requerimientos de prisión preventiva.

-----

Firma del entrevistado

-----

Sello del entrevistado



## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021.

Entrevistado: Martín Roseli Paredes Rodríguez

Cargo : Fiscal Penal

Institución: Ministerio Público

### Objetivo General

Determinar si la adecuada motivación de las máximas de experiencia garantiza un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021.

1. ¿Considera usted que las máximas de la experiencia pueden justificar el dictado de una prisión preventiva?

Diría que no, porque partiendo del concepto las máximas de la experiencia son juicios hipotéticos que están desligados del proceso, que son de la experiencia que una persona experimente de la vida diría, en ese sentido para aplicar en un auto de prisión preventiva, es un tema muy subjetivo; para poder privar de la libertad a una persona.

2. ¿Cómo considera usted que deben ser motivados los autos de prisión preventiva cuando se aplique las máximas de la experiencia?

Cuando los jueces tengan que aplicar las máximas de la experiencia, se tiene que concatenar con elementos objetivos de un caso concreto; se tendría que trabajar el razonamiento probatorio, razonamiento lógico; que justamente a través de esas premisas vas a llegar a una conclusión.

## Objetivo Específico 1

Analizar la regulación normativa de las máximas de la experiencia en el nuevo código procesal penal.

3. ¿Usted tiene conocimiento si el NCPP regula el uso de las máximas de la experiencia?

Respecto a la regulación de las máximas de la experiencia, debo de precisar lo siguiente: el artículo 158 del código procesal penal que prescribe que en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

O sea, el tema es referencial, pero no está regulado; no dice en que caso en concreto se aplica las máximas de la experiencia, cual es la fuente o como se debería aplicar esta máxima de la experiencia; simplemente es de manera general. Si hacemos una interpretación sistemática de este artículo, nos menciona que en la valoración de la prueba el juez debe de observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; entonces nos está hablando que el juez al momento de resolver un caso en concreto, supongamos que es un auto de prisión preventiva; que es lo que tiene que hacer, tiene que basarse en las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

4. ¿Tiene conocimiento cual es el desarrollo jurisprudencial sobre el tratamiento normativo en el NCPP de las máximas de la experiencia?

Tanto en la jurisprudencia nacional como el tribunal constitucional, si tocan el tema de las máximas de la experiencia, pero desde un punto generalizado, no especifica como por ejemplo cual es la fuente de esa máxima de la experiencia. Por ejemplo, en el caso de Abencia Meza que porque era lesbiana mando a matar a Alicia Delgado.

5. ¿Considera usted que la regulación de las máximas de la experiencia en el NCPP es la adecuada para su aplicación en el dictado de una prisión preventiva?

Respecto a este tema en mi opinión las máximas de la experiencia no deberían de ser valoradas para una prisión preventiva, porque hablamos de un derecho fundamental que es privar de la libertad personal a una persona y basarse en una máxima de la experiencia sería vulnerar sus derechos fundamentales.

Esto implicaría que estas resoluciones que dan los jueces basados en las máximas de la experiencia nos van a conllevar a tema de razonamientos que tienen la ilogicidad y no están justificados ni interna ni externamente.

### **Objetivo Específico 2**

Identificar el tipo de motivación que se exige para la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva.

6. ¿Qué tipo de motivación, considera usted, que debe ser requerido para justificar una prisión preventiva?

Sobre los temas de la motivación que es muy importante, pues se habla de una motivación reforzada; pero que pasa si vamos a aplicar las máximas de la experiencia, se tendría que hacer conjuntamente con demás elementos de convicción que den la certeza que se cometió o no tal hecho.

En ese sentido es importante saber cómo es máxima de la experiencia se va a probar.

7. En su experiencia, considera usted que los autos de prisión preventiva están cumpliendo con los estándares de motivación, desarrollados por la Corte Suprema y el TC.

En realidad, según mi experiencia en esos temas no se están cumpliendo, como por ejemplo por citar el caso de giuliana llamoja.

Muchos magistrados no están cumplir con motivar adecuadamente las resoluciones de prisión preventiva; no están tomando en cuenta el razonamiento probatorio.

Se debe cumplir con la justificación interna y externa; pero lamentablemente muchos se quedan en la justificación externa, porque se basan solamente en la norma

8. ¿Cree usted que no realizar una motivación reforzada en los autos de prisión preventiva vulnera derechos fundamentales reconocidos en la constitución política del Perú?

Definitivamente, si no se motiva adecuadamente un auto de prisión preventiva, se estaría atentando directamente contra el artículo 139 de la constitución política del Perú. En qué sentido, en el principio de jurisdiccionalidad.

### **Objetivo Específico 3**

Explicar la estructura de la motivación de las máximas de experiencia en los autos de prisión preventiva.

9. ¿Cómo considera usted que debería ser estructurada la motivación de una máxima de la experiencia en el dictado de una prisión preventiva?

Considero que se debe partir de una hipótesis; entonces se tendría que fijar premias (A, B) hasta llegar a una conclusión (C).

Se va a probar; cada máxima de la experiencia que vamos a valorar, la vamos a contrastar con la hipótesis.

10. Considera usted que los autos de prisión preventiva están cumpliendo con motivar adecuadamente la aplicación de las máximas de la experiencia

Considero que no están cumpliendo, porque la mayoría de operadores de justicia están dejando de lado el razonamiento probatorio.

Solamente los que hacen los magistrados es en base a un análisis jurídico y no en el razonamiento probatorio; esas máximas de la experiencia no están siendo contrastadas

11. Tiene algo más que agregar.

No preciso.

-----

Firma del entrevistado

-----

Sello del entrevistado

## GUIA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021.

Entrevistado: Carlos Ávalos Rodríguez

Cargo: Abogado Consultor

Institución:

### Objetivo General

Determinar si la adecuada motivación de las máximas de experiencia garantiza un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021.

1. ¿Considera usted que las máximas de la experiencia pueden justificar el dictado de una prisión preventiva?

Son necesarias imprescindibles para la fundamentación de la prisión preventiva; para determinar la afirmación de que un hecho está probado, para el estándar probatorio que necesitamos en ese momento, para determinar que un hecho está probado más allá de toda duda razonable; o con otro estándar para la prisión preventiva u otro estándar para la formalización de la investigación preparatoria, acusar. En cualquier momento que voy que yo voy a afirmar que un hecho está probado de acuerdo a cada uno de estos estándares, yo tengo que analizar la prueba, razonar la prueba; si yo la quiero razonar de un modo racional, un modo objetivo, no subjetivo.

No se puede dejar de lado las máximas de la experiencia, que incluso el código procesal penal las regula (reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia).

2. ¿Cómo considera usted que deben ser motivados los autos de prisión preventiva cuando se aplique las máximas de la experiencia?

Las máximas de la experiencia nos permiten llegar a conclusiones probatorias. Las máximas de la experiencia permiten realizar las inferencias, en función del cual se recoge cierta información en la investigación (elementos de convicción); y a partir de esa información recogida puedes llegar a concluir que el hecho materia de imputación se encuentra acreditado. Esto porque existe un enlace que permite dar el salto en el razonamiento, que nos permite concluir en el razonamiento, (un silogismo).

### **Objetivo Específico 1**

Analizar la regulación normativa de las máximas de la experiencia en el nuevo código procesal penal.
--

3. ¿Usted tiene conocimiento si el NCPP regula el uso de las máximas de la experiencia?

Artículo 158 del NCPP.

Artículo 393.3 del NCPP.

4. ¿Tiene conocimiento cuál es el desarrollo jurisprudencial sobre el tratamiento normativo en el NCPP de las máximas de la experiencia?

Acuerdo plenario 1-2019.

Aunque el tratamiento es defectuoso; muchas veces el órgano jurisdiccional no precisa cual es la máxima de la experiencia que está aplicando; aunque hay

casos que la máxima de la experiencia es obvia no es necesario que el órgano jurisdiccional lo precise; sino es así debe de ser precisada y motivada.

5. ¿Considera usted que la regulación de las máximas de la experiencia en el NCPP es la adecuada para su aplicación en el dictado de una prisión preventiva?

Para la prisión preventiva no está prevista expresamente el uso de las máximas de la experiencia.

En el artículo 158 da una precisión de cómo se debe valorar, indistintamente el nivel en el cual este el proceso. Se podría decir, que en cuanto a la prisión preventiva hay un vacío en cuanto a las máximas de la experiencia

### **Objetivo Específico 2**

Identificar el tipo de motivación que se exige para la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva.

6. ¿Qué tipo de motivación, considera usted, que debe ser requerido para justificar una prisión preventiva?

La motivación reforzada que es una exigencia constitucional.

Ahora si quieres remitir esto a máximas de la experiencia, por ejemplo, esto implicaría que las máximas de la experiencia cuando no son tácitas, deban ir explicadas y consigo su fundamento (la experiencia indica que esto es así, pero se debe evaluar si lo que el juez dice que es la experiencia es una afirmación objetiva correcta. Entonces se debe manifestar el fundamento de esa experiencia, de donde viene la experiencia).

7. En su experiencia, considera usted que los autos de prisión preventiva están cumpliendo con los estándares de motivación, desarrollados por la Corte Suprema y el TC.

Generalmente en los casos comunes considero que no. Hecho que, si lo realizan en los casos mediáticos, donde se pulen; ya no es tan fácil dictar prisiones

preventivas, hay bastante rechazo a las prisiones automatizadas, ahora en su mayoría se han moderado.

8. ¿Cree usted que no realizar una motivación reforzada en los autos de prisión preventiva vulnera derechos fundamentales reconocidos en la constitución política del Perú?

Claro para empezar vulnera el derecho a la debida motivación, y a consecuencia de ello vulnera el derecho a la libertad de desplazamiento, porque no son tan válidas ese tipo de resoluciones que generan restricción de la libertad de desplazamiento.

### **Objetivo Específico 3**

Explicar la estructura de la motivación de las máximas de experiencia en los autos de prisión preventiva.

9. ¿Cómo considera usted que debería ser estructurada la motivación de una máxima de la experiencia en el dictado de una prisión preventiva?

Un esquema inferencial de información, la experiencia y la conclusión o un esquema silogístico tradicional (premisa mayor, premisa menor y conclusión), cuidado que se cumpla la regla de inferencia o de enlace como se quiera llamarlo, que se respete en cada caso concreto esta estructura.

10. Considera usted que los autos de prisión preventiva están cumpliendo con motivar adecuadamente la aplicación de las máximas de la experiencia

No he visto que se estén cumpliendo, algunas veces hay autos de prisión preventiva que ni siquiera se menciona las máximas de la experiencia. Se pasa de la información levantada a la conclusión sin decir cómo es que llegas a concluir.



11. Tiene algo más que agregar.

El tema de las máximas de la experiencia, para un rozamiento correcto que tienda a la corrección; también tiene sus problemas en su evolución epistemológica jurídica probatoria no hay nada mejor. Las máximas de la experiencia cumplen un rol fundamental que permiten que las decisiones sean más objetivas y tiendan más a la verdad, más que las subjetivas conjeturales que están en la cabeza del juez, a través de criterios corroborables.

-----

Firma del entrevistado

-----

Sello del entrevistado

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021.

Entrevistado: Carlos Eduardo Meza Trujillo

Cargo: Fiscal Penal

Institución: Ministerio Público

### Objetivo General

Determinar si la adecuada motivación de las máximas de experiencia garantiza un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021.

1. ¿Considera usted que las máximas de la experiencia pueden justificar el dictado de una prisión preventiva?

Primero tenemos que evaluar que un mandato de prisión preventiva tiene que cumplir diversos presupuestos; la máxima de la experiencia si está bien formulada, y a ello se acompaña elementos graves y fundados para dictar una prisión preventiva. Yo creo que sí puede fundarse en base a una máxima de la experiencia; si no hubiese los graves y fundados elementos de convicción, y solo hay elementos débiles, indicios, pero no a la gravedad que exige la sentencia plenaria. Por si solo la máxima de la experiencia no va hacer que se funde una prisión preventiva.

2. ¿Cómo considera usted que deben ser motivados los autos de prisión preventiva cuando se aplique las máximas de la experiencia?

Tiene que fundamentar en base si existe una prueba indiciaria, trasladado a la etapa de investigación preparatoria, donde se da la prisión preventiva; que exista graves y fundados elementos de convicción.

Tendría que haber indicios graves y fundados, una inferencia lógica y una conclusión, pero cuando hay elementos indirectos el juez puede invocar la máxima de la experiencia si es aplicable al caso. De existir elementos que vinculan directamente sería incensario aplicar las máximas de la experiencia.

### **Objetivo Específico 1**

Analizar la regulación normativa de las máximas de la experiencia en el nuevo código procesal penal.

3. ¿Usted tiene conocimiento si el NCPP regula el uso de las máximas de la experiencia?

Artículo 158 del NCPP, que habla en dos supuestos: cuando el juez valora en el momento de sentenciar la máxima de la experiencia, la regla de la lógica y la ciencia.

No existe un desarrollo normativo más amplio en el tema de las máximas de la experiencia.

4. ¿Tiene conocimiento cual es el desarrollo jurisprudencial sobre el tratamiento normativo en el NCPP de las máximas de la experiencia?

Los jueces sí están invocando las máximas de la experiencia para ciertos casos en específico; pero he podido advertir que no hay un desarrollo específico como lo hace la dogmática. No establecen criterio, parámetros, cuando utilizarlo y cuando no, cuando saber que es prejuicios o no son máximas. Ese desarrollo no hay en las jurisprudencias que he revisado, pero si he encontrado, que hacen mención en forma básica en casos de drogas, casos de lavado de activos; dicen que hay indicios que al final lo vinculan con una máxima de la experiencia. Por ejemplo la casación 322-2014 de la sala penal nacional, la cual ha señalado la sala penal nacional, la sala invoco una máxima que si es un cabeza de familia que recibe ilícitamente cuantiosas sumas de dinero, utiliza como testaferros a sus familiares de este lavador, que efectivamente se corrobora en la experiencia

del juzgado, cuando en la mayoría de casos de lavado de activos, el lavador utilizada siempre como testaferros a sus familiares.

5. ¿Considera usted que la regulación de las máximas de la experiencia en el NCPP es la adecuada para su aplicación en el dictado de una prisión preventiva?

Si bien es cierto hay conceptos básicos de la máxima de la experiencia, pero considero que debería ampliarse; al menos señalando algunos parámetros con respecto a las máximas de la experiencia. No basta decir el juez utilizará las máximas de la experiencia, o el juez cuando utiliza la prueba indiciaria, deberá utilizar entre ellas la máxima; sino que decir la máxima consiste en juicios hipotéticos, generales, reiterativos, que se dan en la experiencia del juez con los casos que tiene y además deberán cumplir ciertos requisitos (reiterancia, permanente); no es que el juez invente una máxima.

### **Objetivo Específico 2**

Identificar el tipo de motivación que se exige para la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva.

6. ¿Qué tipo de motivación, considera usted, que debe ser requerido para justificar una prisión preventiva?

Una motivación reforzada, en que el juez debe tener graves y fundados elementos que sean de una naturaleza, casi casi de una certeza; que exista la sospecha fuerte.

Dos formas de motivación, la motivación interna y externa; la interna que es del silogismo básico (premisa mayor, premisa menor y la conclusión). En la externa verificar si las premisas son verdaderas; no basta con decir el silogismo si es válido porque se cumple, sino establecer en cada premisa si es verdadera y tiene validez, justamente así donde entra a tallar la máxima de la experiencia, si es invocado debidamente.

7. En su experiencia, considera usted que los autos de prisión preventiva están cumpliendo con los estándares de motivación, desarrollados por la Corte Suprema y el TC.

Las resoluciones en su mayoría si han sido debidamente motivadas, creo que se está avanzando con la motivación de las resoluciones, comparado como eran aplicadas anteriormente.

8. ¿Cree usted que no realizar una motivación reforzada en los autos de prisión preventiva vulnera derechos fundamentales reconocidos en la constitución política del Perú?

Si no se efectúa una motivación en general, si se vulnera derechos fundamentales, como el debido proceso y la debida motivación de resoluciones judiciales.

### **Objetivo Específico 3**

Explicar la estructura de la motivación de las máximas de experiencia en los autos de prisión preventiva.

9. ¿Cómo considera usted que debería ser estructurada la motivación de una máxima de la experiencia en el dictado de una prisión preventiva?

Yo considero en si la máxima de la experiencia no tiene una estructura; la que tiene es la prueba indiciaria, donde va la máxima de la experiencia, es decir, la prueba indiciaria tiene la estructura de indicios. El enlace que es la ME, que puede ser reglas de la lógica o de la ciencia y finalmente la conclusión que es el hecho inferido.

Pero la máxima de la experiencia debe tener ciertos requisitos y presupuestos. Ya he señalado (generalidad, reiterancia, no prejuicios), además estas máximas deberían darse y no tendría que ver otra máxima de experiencia que lo contradiga o una prueba científica que lo contradiga.

10. Considera usted que los autos de prisión preventiva están cumpliendo con motivar adecuadamente la aplicación de las máximas de la experiencia

Considero que se están aplicando muy poco por parte de los juzgados; no se está tomando en cuenta la máxima de la experiencia como se espera en las prisiones preventivas; que si podría darse en ese estadio.

11. Tiene algo más que agregar.

Efectivamente cuando se utiliza la prueba indiciaria, los indicios deben ser de tal gravedad, concomitantes, convergentes de la comisión del delito y la vinculación del imputado con el mismo, de tal magnitud al nivel de casi una sentencia.

-----

Firma del entrevistado

-----

Sello del entrevistado

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021.

Entrevistado: Ernie Augusto Llanos Neyra

Cargo : Fiscal Penal

Institución: Ministerio Público

### Objetivo General

Determinar si la adecuada motivación de las máximas de experiencia garantiza un mejor tratamiento en los autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021.

1. ¿Considera usted que las máximas de la experiencia pueden justificar el dictado de una prisión preventiva?

Las máximas de la experiencia, desde mi perspectiva relacionado a la prisión preventiva, solo podría utilizarse en el ámbito de uno de los elementos que componen los requisitos o presupuestos normativos y jurisprudenciales, esto es el peligro procesal en cualquiera de las dos vertientes.

Desde ese punto de vista si podría argumentarse a partir de una máxima de la experiencia, la posición de un juzgador para determinar o no la fundabilidad de un pedido de una medida coercitiva de prisión preventiva.

2. ¿Cómo considera usted que deben ser motivados los autos de prisión preventiva cuando se aplique las máximas de la experiencia?

La valoración de las máximas de la experiencia debe ser desde una inferencia lógica, (premisa mayor, premisa menor y conclusión); que tenga logicidad interna que permita una inferencia sobrepase cualquier ilogicidad que se pueda permitir; desde ese punto de vista y estando también en un tema reiterativo, estadístico tal vez; podría el juez argumentar bajo un tema de máxima de experiencia. Por

ello yo lo relaciono con el peligro procesal, donde puede utilizarlo, tanto fiscalía como la postura de la judicatura.

### **Objetivo Específico 1**

Analizar la regulación normativa de las máximas de la experiencia en el nuevo código procesal penal.

3. ¿Usted tiene conocimiento si el NCPP regula el uso de las máximas de la experiencia?

Las máximas de la experiencia están reguladas para la valoración de la prueba; ojo lo que se hace en las prisiones preventivas no es valoración de prueba, lo que se hace una inferencia probabilística de una fundabilidad o no en grado de probabilidad, con grave fuerte o vehemente para poder dar una medida de ese tipo, de que el hecho se haya suscitado.

Las máximas de la experiencia tienen basamento normativo en el artículo 158 del código procesal penal, referido a la valoración de las pruebas en una etapa distinta a la de la etapa de investigación preparatoria, donde se solicita la prisión preventiva. Es en la etapa de juzgamiento donde se tiene que aplicar las máximas de la experiencia.

4. ¿Tiene conocimiento cual es el desarrollo jurisprudencial sobre el tratamiento normativo en el NCPP de las máximas de la experiencia?

Considero que para las prisiones preventivas no exista esa regulación de las máximas de la experiencia, no está normado. Las máximas de la experiencia en el código procesal penal esta para la aplicación de condenas finalmente, se sabe que la valoración probatoria no se hace en un estadio anterior, sino la prueba recién se valora cuando se hace su actuación bajo un contradictorio, entonces es ahí donde se va aplicar la máxima de la experiencia.

Para el tema de prisión preventiva no se encuentra regulado normativamente, pero si desde el punto de vista de la jurisprudencia; entonces, partiendo de ese



análisis se puede verificar algunos casos jurisprudenciales que tengan correlato con el suceso o hecho que estas en ese momento defendiendo o imputando, cualquiera de las partes.

5. ¿Considera usted que la regulación de las máximas de la experiencia en el NCPP es la adecuada para su aplicación en el dictado de una prisión preventiva?

Considero que para las prisiones preventivas no exista esa regulación de las máximas de la experiencia. No está normado las máximas de la experiencia en el código procesal penal esta para la aplicación de condenas finalmente, se sabe que la valoración probatoria no se hace en un estadio anterior; sino la prueba recién se valora cuando se hace su actuación bajo un contradictorio, entonces es ahí donde se va aplicar la máxima de la experiencia.

Para el tema de prisión preventiva no se encuentra regulado normativamente, pero si desde el punto de vista de la jurisprudencia. Entonces, partiendo de ese análisis se puede verificar algunos casos jurisprudenciales que tengan correlato con el suceso o hecho que estas en ese momento defendiendo o imputando, cualquiera de las partes.

### **Objetivo Específico 2**

Identificar el tipo de motivación que se exige para la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva.
--

6. ¿Qué tipo de motivación, considera usted, que debe ser requerido para justificar una prisión preventiva?

Motivación sumamente reforzada, una motivación que supere los límites de un tema de probabilidad en grado ya de sospecha fuerte o vehemente; casi, casi al nivel de certeza podríamos decir. Son los parámetros exigidos actualmente por la jurisprudencia.

7. En su experiencia, considera usted que los autos de prisión preventiva están cumpliendo con los estándares de motivación, desarrollados por la Corte Suprema y el TC.

Lastimosamente, incluso ya hay investigaciones que establecen que los autos de prisión preventiva no tienen a veces la debida fundamentación o garantía de la motivación. Es por eso que regularmente, cuando esto pasa la sala penal de apelaciones las revoca o las declara nula.

8. ¿Cree usted que no realizar una motivación reforzada en los autos de prisión preventiva vulnera derechos fundamentales reconocidos en la constitución política del Perú?

Claro vulnera sobre todo al debido proceso dentro del marco como parámetro de la debida motivación de las resoluciones judiciales, es uno de los aspectos del debido proceso y cuando vulnera derechos fundamentales. La consecuencia que va a traer es que la misma declare la nulidad o que no tenga efecto jurídico válido, respecto a los derechos afectados.

### **Objetivo Específico 3**

Explicar la estructura de la motivación de las máximas de experiencia en los autos de prisión preventiva.
---

9. ¿Cómo considera usted que debería ser estructurada la motivación de una máxima de la experiencia en el dictado de una prisión preventiva?

Bueno tendríamos que tener un parangón a lo que se tuvo, se dio con el recurso de nulidad 1905-2009 Piura, donde habla de las inferencias. Para inferir se tiene que partir de un hecho, en este caso no probado, de un hecho que acredite su relación con el caso en concreto.

Para poder decir que la máxima de la experiencia es correcta tendríamos que hablar de que estadísticamente el 90% de esa inferencia sea válida. No de un hecho probado porque de ser un hecho probado solamente una inferencia.

En una máxima de la experiencia hablamos de un hecho de un 80% a 90% de casos similares se haya verificado ese tema. Debemos partir de un hecho con relevancia probabilística alta, para poder a partir de ese hecho con relevancia probabilística alta, no un hecho probado; recién poder aducir una máxima de la experiencia en ese sentido.

A diferencia de una prueba indiciaria, por eso es que a la calidad de prueba indiciaria es distinta porque parte de un hecho probado; ósea 100% el hecho es correcto. En las máximas de la experiencia no es el 100% el hecho del que parte la inferencia lógica deductiva; la premisa mayor podría partir de un hecho con un 80 o 90 por ciento de aceptación probabilista, para recién hablar de una máxima de la experiencia; a diferencia de una inferencia un indicio probado.

10. Considera usted que los autos de prisión preventiva están cumpliendo con motivar adecuadamente la aplicación de las máximas de la experiencia

Bueno para partir tendríamos que partir de investigaciones anteriores; por lo menos acá en Tarapoto, en San Martín las investigaciones previas que ha habido. Estamos hablando de una investigación de posgrado que estas realizando se tiene que verificar tu estado de arte como se llama, que son las investigaciones previas que ha habido o repercutirán en la investigación.

Respecto a las investigaciones que he tomado conocimiento, respecto a las prisiones preventivas, su valoración y su debida motivación; en su mayoría concuerdan que no está siendo utilizada de la mejor manera, la motivación de las resoluciones judiciales; se podría decir que existe una deficiente labor jurisdiccional, respecto a la motivación.

Desde mi punto de vista es un poco difícil, cuando existe circunstancias en las cuales el juez tiene que resolver tan pronto pedidos tan largos. Entonces no se condice.

Existe un autor respecto a las prisiones preventivas (Gonzalo Del Rio Laberte), que establece que debería cuanto menos darse un tiempo prudencial al juzgador para que pueda tomar una decisión, sobre la fundabilidad o no de una medida coercitiva de carácter tan gravoso como la prisión.

11. Tiene algo más que agregar.

Felicitación a las investigaciones que están realizando, que siempre en el ámbito profesional que deje para la academia. Justamente una investigación rigurosa de un corte bastante claro y que sirva justamente para investigaciones futuras y para que los operadores de justicia puedan aplicarlo en el día, día.

-----

Firma del entrevistado

-----

Sello del entrevistado

## Anexo 10: Validación de Instrumentos



### CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

Tarapoto, 07 de Junio del 2021

Mg.

AURORA PASHANASLANDIA

Asunto: Evaluación de Instrumentos

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada: "Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2021", a fin de obtener el título profesional de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía documental y una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



---

Raúl Coronel Santa Cruz

DNI N° 43123997

Adjunto:

- Matriz de categorización a priori
- Matriz de operacionalidad de categorías
- Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pashanasi Andia Aurora  
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Pashanasi  
 Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.  
 Autor(s) del instrumento(s) : Coronel Santa Cruz Raul.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: <b>Plazo razonable e investigación preliminar</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 07 junio de 2021.



**Aleg. Aurora Pashanasi Andia**  
 C.A.S.M. 1808  
 Mtra. Derecho Penal y Procesal Penal

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS****INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Pashanasí Andía Aurora.  
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Pashanasí  
 Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.  
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista  
 Autor(s) del instrumento(s) : Coronel Santa Cruz Raul.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Plazo razonable e investigación preliminar					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>50</b>				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 07 junio de 2021.



.....  
**Aleq. Aurora Pashanasí Andía**  
 C.A.S.M. 1908  
 Mtra. Derecho Penal y Procesal Penal

## CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

Tarapoto, 07 de junio del 2021

Mg.

JUAN CARLOS MAS GUIVIN

Asunto: Evaluación de Instrumentos

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada: "Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2021", a fin de obtener el título profesional de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía documental y una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



---

Raúl Coronel Santa Cruz

DNI N° 43123997

Adjunto:

- *Matriz de categorización a priori*
- *Matriz de operacionalidad de categorías*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS****INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Mas Guivín Juan Carlos  
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo  
 Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.  
 Autor(s) del instrumento(s) : Coronel Santa Cruz Raul.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Plazo razonable e investigación preliminar					x
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>50</b>				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 07 junio de 2021.

Juan Carlos Mas Guivín  
M.T.R.O.  
CALL 8224

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS****INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Mas Guivin Juan Carlos  
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo  
 Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.  
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista  
 Autor(s) del instrumento(s) : Coronel Santa Cruz Raul.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Plazo razonable a investigación preliminar.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Plazo razonable a investigación preliminar.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Plazo razonable a investigación preliminar.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>50</b>				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable.)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 07 junio de 2021.

  
 Juan Carlos Mas Guivin  
 M.T.R.P.  
 CALL 8224

## CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

Tarapoto, 07 de junio del 2021

Dr.  
RAFAEL FERNANDO ALDAVE HERRERA.

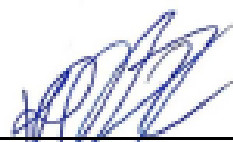
Asunto: Evaluación de Instrumentos

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada: "Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2021", a fin de obtener el título profesional de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía documental y una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



---

Rau Coronel Santa Cruz

DNI N° 43123997

Adjunto:

- *Matriz de categorización apriorística*
- *Matriz de operabilidad de categorías*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS****INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****IV. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : **Aldave Herrera Rafael Fernando**  
 Institución donde labora : Docente de la universidad Nacional de Trujillo  
 Especialidad : Investigación  
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental  
 Autor(a) del instrumento(s) : Coronel Santa Cruz Raul

**V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Plazo razonable a investigación preliminar.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Plazo razonable a investigación preliminar.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Plazo razonable a investigación preliminar.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>50</b>				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


**VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 08 junio de 2021.

  
 18099065

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : **Aldave Herrera Rafael Fernando**  
 Institución donde labora : **Docente de la universidad Nacional de Trujillo**  
 Especialidad : **Investigación**  
 Instrumento de evaluación : **Guía de Entrevista**  
 Autor(s) del instrumento(s) : **Coronel Santa Cruz Raul**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: <b>Plazo razonable e investigación preliminar.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>50</b>				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 08 junio de 2021.

Rafael Aldave

18099065

## Anexo 11: Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín  
Gerencia de Administración Distrital  
Módulo Penal Central

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Moyobamba, 02 de Julio del 2021



Firma Digital

Deposito electrónico con DISEÑA  
DISEÑA: 2019041210 y  
2019041210 y  
Contenido: Módulo Penal  
Central  
Fecha: 02/07/2021 12:58:56 -0500

OFICIO N° 000213-2021-MPC-GAD-CSJSM-PJ

Señor:  
CORONEL SANTA CRUZ RAUL - DNI: 43123997  
Correo electrónico [raulco1208@gmail.com](mailto:raulco1208@gmail.com)

Presente. -

**Asunto** : Solicita autorización para revisión de resoluciones de prisión preventiva con fines académicos.

**Referencia** : EXPEDIENTE 008193-2021-P-CSJS  
HOJA DE ENVIO 003324-2021-P-CSJSM (2JUL2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para tener acceso de todas la resoluciones emitidas por los juzgados de Investigación preparatoria de Moyobamba, de Prisión Preventiva, otorgados en el año 2020-2021, acción investigativa con fines netamente académicos.

Sobre el particular, esta Administración del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia, brindará la AUTORIZACIÓN solicitada, la misma que se realizará según el tiempo y disponibilidad de los especialistas y asistentes de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, en virtud de la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO  
Administrador de Módulo Penal Central NCPP  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESP



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/itsolagd> CÓDIGO: 173054 CLAVE: G0YF03  
OFICIO N° 000213-2021-MPC-GAD-CSJSM Página: 1 de 1

